

ESPAÑA Y MARRUECOS

CALLEJÓN SIN SALIDA:

Abusos cometidos por las autoridades españolas y marroquíes contra niños migrantes

| | |
|---|----|
| I. RESUMEN | 1 |
| Recomendaciones esenciales | 3 |
| Métodos y alcance..... | 4 |
| Normas internacionales..... | 5 |
| Terminología..... | 5 |
| II. CONTEXTO | 5 |
| Reacciones en Ceuta y Melilla..... | 7 |
| Factores que determinan la migración de menores | 8 |
| Estructura del Gobierno español..... | 11 |
| III. CENTROS DE ACOGIDA..... | 11 |
| Abusos policiales durante las detenciones | 12 |
| Fracaso en la protección de los menores frente a otros menores | 13 |
| Prácticas disciplinarias abusivas | 15 |
| La "celda de castigo" de San Antonio..... | 16 |
| Situación de los centros..... | 17 |
| Asistencia sanitaria | 19 |
| Educación..... | 21 |
| Falta de tiempo de ocio y espacios de recreo | 23 |
| Ropa | 24 |
| Alimentación..... | 24 |
| Normas internacionales..... | 25 |
| IV. PROCEDIMIENTOS ARBITRARIOS DE DETERMINACIÓN DE LA EDAD..... | 26 |
| V. EXPULSIÓN Y RESIDENCIA LEGAL | 29 |
| Residencia legal | 34 |
| Nacionalidad | 38 |
| Violaciones de la legislación española e internacional | 39 |
| VI. FALTA DE MECANISMOS EFECTIVOS PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS | 39 |
| Falta de control y de clara cadena de responsabilidad | 40 |
| Falta de mecanismos de denuncia e investigación..... | 41 |
| Derecho a ser oído | 42 |
| Impunidad policial y pasividad judicial | 43 |
| VII. INCAPACIDAD DE MARRUECOS PARA PROPORCIONAR PROTECCIÓN Y CUIDADOS | 44 |
| Abusos bajo custodia policial al regreso a Marruecos | 44 |
| Puesta en libertad de los niños en las calles..... | 45 |
| Falta de protección de los menores que viven fuera del medio familiar..... | 46 |
| Falta de instalaciones apropiadas | 48 |

| | |
|---|----|
| Normas internacionales de protección y cuidados | 49 |
| VIII. RECOMENDACIONES | 50 |
| A las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla | 50 |
| <i>Centros de acogida</i> | 50 |
| Al gobierno central español | 52 |
| <i>Ministerio del Interior</i> | 53 |
| <i>Ministerio de Asuntos Exteriores</i> | 53 |
| <i>Ministerio de Justicia</i> | 53 |
| <i>Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales</i> | 53 |
| <i>Fiscalía</i> | 54 |
| <i>Defensor del Pueblo</i> | 54 |
| <i>Delegaciones del Gobierno en Ceuta y Melilla</i> | 55 |
| <i>Ministerio de Educación, Cultura y Deportes</i> | 55 |
| <i>Ministerio de Salud y Consumo</i> | 55 |
| Al Gobierno de Marruecos..... | 56 |
| <i>Ministerio de Asuntos Exteriores</i> | 56 |
| <i>Ministerio del Interior</i> | 56 |
| <i>Ministerio de Justicia</i> | 56 |
| <i>Ministerio de Juventud y Deportes</i> | 57 |
| A los países donantes | 57 |
| A las Naciones Unidas | 57 |
| Al Consejo de Europa | 58 |
| A la Unión Europea | 58 |
| IX. CONCLUSIÓN..... | 58 |
| APENDICE A..... | 60 |
| Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, reformada por Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre | 60 |
| APENDICE B | 62 |
| Real Decreto 864/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de ejecución de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, reformada por Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre..... | 62 |
| AGRADECIMIENTOS | 64 |

I. RESUMEN

Cada año hay miles de niños marroquíes, algunos de apenas de diez años de edad, que entran solos a España sin la documentación apropiada. Escabulléndose de la policía marroquí y española en los puertos y puestos fronterizos, ponen en peligro su vida por perseguir el sueño de una vida mejor. Unos huyen de familias abusivas y otros de la pobreza y de la falta de oportunidades de educación y de empleo en su país. Con demasiada frecuencia encuentran violencia, discriminación y una vida peligrosa en las calles de ciudades desconocidas. Cuando los detienen en España, corren el riesgo de ser golpeados por la policía e internados en centros de acogida hacinados e insalubres. A algunos se les niega arbitrariamente la admisión a estos centros. Con frecuencia en los centros les niegan los servicios de salud y educación a que tienen derecho en virtud de la legislación española. Además, en estos centros los niños pueden verse sometidos a abusos por parte de otros menores o del personal encargado de su cuidado. Si tienen mala suerte son expulsados a Marruecos, donde muchos de ellos son golpeados por la policía marroquí y luego abandonados en el desamparo.

Todo esto sucede en dos países que se han comprometido a brindar los derechos y las garantías consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño a todos los niños que se encuentran bajo su jurisdicción.

En el caso de España, este compromiso ha quedado codificado en la legislación que garantiza a los niños extranjeros no acompañados la misma atención y protección que a los niños españoles, incluidos el derecho a la educación y a la atención médica, el estatuto de residentes temporales y la protección contra la repatriación si ésta pone en peligro al niño o a su familia. El gobierno español no ha garantizado que estas disposiciones sean aplicadas de manera uniforme, y los gobiernos españoles regionales que aplican selectivamente la ley o deciden ignorarla totalmente no tienen que rendir cuentas.

El gobierno marroquí, por su parte, no supervisa regularmente la situación de los niños marroquíes que se encuentran en España, no facilita la repatriación desde España cuando es lo mejor para el niño, y no garantiza que los niños marroquíes no acompañados sean atendidos y protegidos cuando regresan a Marruecos.

La situación de los niños migrantes no acompañados varía en los distintos lugares de España, lo cual es un reflejo de las diferencias existentes en cuanto al número de niños que hay en una ciudad determinada, la voluntad de los gobiernos municipales o regionales de aplicar las leyes y la existencia de organizaciones no gubernamentales que defiendan los intereses de los niños no acompañados. Los funcionarios del gobierno y los representantes de las organizaciones no gubernamentales coinciden en que la situación de estos niños es especialmente lamentable en las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla, dos ciudades españolas situadas en la costa de Marruecos.

En julio, octubre y noviembre de 2001 los investigadores de Human Rights Watch se desplazaron a España y a Marruecos para investigar el trato que reciben los menores no acompañados en Ceuta y Melilla. Encontraron una práctica sistemática de abusos cometidos por la policía en ambas ciudades. En Melilla, los niños no acompañados eran golpeados, aporreados y pateados por la policía española durante las expulsiones forzadas a Marruecos, y después eran golpeados de nuevo, detenidos en condiciones de inseguridad y arrojados a las calles por la policía marroquí que los recibía en la frontera. Los niños de Ceuta eran objeto de menos expulsiones, pero también recibían palizas brutales si se escapaban cuando la policía española intentaba detenerlos. En ninguna de las dos ciudades los niños estaban recibiendo la residencia temporal a la que tenían derecho por ley, porque la Consejería de Bienestar Social, su tutor legal, no la había pedido. Tras dos años de residencia temporal legal los niños pueden solicitar la nacionalidad española, pero si no tienen esta residencia temporal legal son expulsados al cumplir los 18 años.

El hacinamiento grave de los centros de acogida para menores no acompañados que administran las Consejerías de Bienestar Social de Ceuta y Melilla empeora el nivel de la atención que reciben los niños y aumenta el riesgo que corren de ser objeto de abusos por parte del personal y de los otros niños. Los dos peores centros, el Fuerte de la Purísima Concepción de Melilla y el Centro San Antonio de Ceuta, son antiguas instalaciones que están siendo renovadas para ser utilizadas como centros de atención infantil. El primero

originalmente era una fortaleza y el Centro San Antonio también era una instalación militar. San Antonio se adaptó primero para albergar a una treintena de niños, pero ahora alberga regularmente a más de cien y algunos tienen que dormir en el suelo o encima de las mesas. Los niños estaban compartiendo un solo baño y se quejaron de que la ropa de cama estaba sucia, de que la ropa de vestir era insuficiente y de mala calidad y de que con frecuencia les daban cerdo, alimento que muchos menores no pueden consumir por razones religiosas. Ninguno de los centros cuenta con instalaciones de recreo para los residentes. Los niños del Fuerte de la Purísima Concepción podían rondar libremente por la ciudad sin supervisión durante el día; los de San Antonio dijeron que sus movimientos estaban más controlados y que los castigaban si se escapaban. Estaban aburridos todo el día en el pequeño centro.

Ni Ceuta ni Melilla estaban brindando atención médica preventiva de rutina a los niños no acompañados y con frecuencia les negaban arbitrariamente el acceso a atención médica para problemas de salud más graves, a pesar de que la legislación española les da derecho a ella. Esto estaba sucediendo especialmente en Ceuta, donde muchos niños no habían recibido la tarjeta sanitaria a la que tenían derecho. En los centros médicos oficiales de Ceuta se estaban negando con frecuencia a atender a los niños que no tenían tarjeta sanitaria o que no estaban acompañados por personal de los centros de acogida.

La gran mayoría de los niños migrantes no acompañados de Ceuta y muchos de los menores de Melilla no estaban matriculados en la escuela aunque estaban bajo la tutela del gobierno—a pesar de que la legislación española prevé la educación obligatoria para todos los niños de seis a dieciséis años de edad. El gobierno raras veces estaba integrando a los niños no acompañados a las escuelas españolas y por lo general estaba dejando que el personal de los centros de acogida impartiera la educación básica, pero los centros de acogida muchas veces les estaban negando arbitrariamente a los niños incluso este nivel de educación. A los niños mayores de 16 años también se les estaba negando con frecuencia el pleno acceso a la capacitación vocacional cuando la Consejería de Bienestar Social se negaba a solicitar el permiso de trabajo necesario.

Los menores no acompañados que vivían en los centros de acogida estaban expuestos a la extorsión, al robo y al abuso físico por parte de los muchachos más grandes y mayores. El personal de los centros de acogida rara vez intervenía para proteger a los niños, incluso cuando eran testigos de los ataques. El personal también estaba utilizando prácticas disciplinarias abusivas, tales como golpes, castigos colectivos y amenazas de expulsión. En Ceuta el personal del Centro San Antonio encerraba a los niños en un “cuarto de castigo”, pequeño, oscuro y sucio, que sólo contenía unos cuantos colchones y ni siquiera tenía un retrete. Los niños nos dijeron que habían pasado hasta una semana en ese cuarto por cometer infracciones tales como fumar, salir sin permiso o escaparse. Los niños de ambas ciudades mencionaron los malos tratos por parte del personal y de los otros niños como la razón principal por la cual se escapaban de los centros de acogida.

La policía española estaba expulsando regularmente y de manera sumaria a los niños no acompañados a Marruecos, violando las disposiciones del derecho español, que exigen que los niños sean entregados solamente a su familia o a los organismos de bienestar social de sus países de origen, y esto únicamente cuando el regreso no ponga en peligro al niño ni a su familia. La Asociación Pro Derechos de la Infancia (Prodein), una organización de derechos humanos con sede en Melilla, ha informado que se produjeron al menos 70 expulsiones de este tipo entre julio de 2001 y febrero de 2002. Los niños que entrevistamos dijeron que la policía española les había propinado golpes y los había amenazado antes de entregarlos a la policía marroquí, la cual también los había maltratado.

España no está brindando protección ni atención a estos niños. Ningún organismo oficial español se hace activamente responsable de garantizar que los niños no acompañados de Ceuta y Melilla reciban cuidado y protección, y no existe ningún mecanismo efectivo para facilitar que estos niños puedan presentar denuncias o ejercer el derecho a ser escuchados en todos los procedimientos que les afectan. Los funcionarios del gobierno dejan en manos de las autoridades locales el control de las condiciones y la investigación de los abusos. Estos organismos, por su parte, dicen que carecen de los medios para hacerlo y confían a los centros de acogida y a la policía la denuncia de los abusos.

Las autoridades marroquíes tampoco ofrecen a los niños migrantes no acompañados el cuidado y la protección que requieren. A pesar de la gran cantidad de menores no acompañados que se encuentran en las ciudades portuarias y fronterizas de Marruecos, el gobierno ha hecho muy poco por garantizar su cuidado y rehabilitación y, en la mayoría de los casos, solamente se ha hecho cargo de los niños que han sido condenados por algún delito, ingresándolos en centros de detención para menores. Los niños expulsados de Ceuta y Melilla a Marruecos suelen ser víctimas de golpes, extorsión y detención en condiciones inseguras a manos de la policía marroquí. En Marruecos era típico ver que los niños estuvieran detenidos junto con los adultos en las comisarías durante horas, sin acceso a alimentos, agua ni baños. La policía marroquí con frecuencia los golpeaba y a veces les robaba el dinero o sus pertenencias antes de ponerlos en libertad. Solamente uno de los niños que conocimos en Ceuta y Melilla nos dijo que la policía marroquí lo había llevado con sus familiares. En el resto de los casos que investigamos los niños contaron que después de estar detenidos por lo menos durante un día la policía les había dicho simplemente que se fueran, a veces en mitad de la noche. Los niños habían regresado entonces a España, proceso que podía llevar horas o días, ya que los menores habían ido primero a pie hasta la frontera y luego habían intentado eludir a los policías marroquíes y españoles destacados en el cruce fronterizo.

Recomendaciones esenciales

- El Gobierno de España debe facilitar la coordinación entre el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, la Fiscalía (o Ministerio Fiscal), el Ministerio de Salud y Consumo, el Ministerio del Interior, las Consejerías de Bienestar Social de las ciudades autónomas y las fuerzas de seguridad para garantizar que los niños migrantes no acompañados tengan acceso a centros de acogida, educación, servicios de emergencia y otro tipo de atención médica, así como también a documentos de residencia temporal, como estipula la legislación española.
- Los gobiernos de España y Marruecos deben coordinarse para garantizar que solamente sean repatriados los niños desde España a Marruecos si son entregados a familiares dispuestos a cuidarlos y capaces de hacerlo, o a un organismo de servicio social apropiado. La policía española y la policía marroquí no deben ser en ningún caso las encargadas de llevar a cabo la repatriación de los niños migrantes no acompañados.
- Los delegados del gobierno español en Ceuta y Melilla deben garantizar que no sea repatriado ni expulsado de España ningún menor a no ser que el delegado haya comprobado que el niño será entregado a familiares dispuestos y capaces de cuidarlo o a un organismo de servicio social apropiado en el país de origen. Antes de proceder a la repatriación, el delegado también debe comprobar que el regreso del niño no plantea ningún riesgo ni peligro para la seguridad del niño ni de sus familiares.
- El Gobierno de Marruecos debe facilitar el regreso al país de los niños no acompañados cuando esto redunde en el interés superior del niño, y debe aportar recursos para su cuidado y protección, lo cual incluye la designación de un organismo de bienestar social que acoja a los niños no acompañados que hayan sido expulsados de España y que, cuando sea apropiado, los lleve de nuevo donde sus familias.
- El Gobierno de Marruecos debe adoptar medidas para que los niños migrantes no acompañados que hayan sido expulsados de España a Marruecos sean protegidos contra todo trato cruel, inhumano y degradante y otros abusos a manos de la policía.
- Las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla deben garantizar que los centros de acogida para menores no acompañados cumplan las normas básicas de salud y seguridad y ofrezcan a los niños la protección y la atención que necesitan para su bienestar.

Métodos y alcance

Este informe es el resultado de una de varias investigaciones de Human Rights Watch sobre el trato a los migrantes en Europa Occidental.¹ El informe está basado en cinco semanas de investigación en España y Marruecos, que abarcaron los meses de julio, octubre y noviembre de 2001. Los investigadores de Human Rights Watch realizaron entrevistas con niños migrantes no acompañados, funcionarios del gobierno, representantes de organizaciones no gubernamentales y activistas locales en Ceuta, Melilla y Madrid en España, y en Tánger, Rabat y Casablanca en Marruecos. También revisamos un conjunto amplio de documentos oficiales relacionados con casos individuales de niños y denuncias de abusos policiales a los niños en Ceuta.

Los funcionarios españoles nos negaron el acceso a los centros de acogida de Ceuta y Melilla que albergan a niños migrantes no acompañados. No obstante, inspeccionamos el exterior de todos los centros de Ceuta y Melilla. Con ayuda de representantes de organizaciones no gubernamentales y otros activistas, pudimos identificar a niños migrantes no acompañados y organizar entrevistas con ellos en ambas ciudades. En casi todos los casos las entrevistas se realizaron con la asistencia de un intérprete que dominaba el dialecto local de la lengua berebere.

Los investigadores de Human Rights Watch entrevistaron a 35 niños migrantes no acompañados: veintitrés de ellos en Ceuta, diez en Melilla y dos en Tánger. La mayoría de los niños habían llegado a Ceuta y Melilla desde ciudades y pueblos cercanos, pero algunos provenían de lugares tan alejados como Agadir, Salé y Fez. Todos los niños que entrevistamos, salvo un argelino, habían nacido en Marruecos.

Las edades de los niños que entrevistamos estaban comprendidas entre los doce y los diecisiete años. También entrevistamos a un joven de veintinueve años que había vivido en Melilla desde los once años. Treinta y dos de los niños dijeron ser menores de diecisiete años, y catorce de ellos dijeron tener menos de quince años. Sólo dos de los entrevistados eran niñas. Los representantes de las organizaciones locales nos dijeron que las niñas constituyen un porcentaje muy bajo de la población total de niños migrantes no acompañados de las dos ciudades, y que sólo unas cuantas niñas residían en los centros españoles de acogida de menores no acompañados de Ceuta y Melilla.²

En España entrevistamos a representantes del gobierno central y de los gobiernos regionales responsables de los niños migrantes no acompañados. Entre los funcionarios del gobierno central estaban el subdirector general de Inmigración del Ministerio del Interior, el subdirector general de Asuntos de Extranjería del Ministerio de Asuntos Exteriores, la secretaria general de Asuntos Sociales del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, el jefe del gabinete del Defensor del Pueblo, el delegado del Gobierno en Ceuta y la jefa del gabinete de la Delegación del Gobierno en Melilla, los fiscales de menores de Ceuta y Melilla y el presidente del juzgado y juez de menores de Ceuta. (Un fiscal de menores abarca funciones procesales, de instrucción y de protección). Entre los funcionarios locales estaban la jefa del gabinete de la Presidencia de Ceuta, la directora general de la Consejería de Bienestar Social y la Salud de Melilla y la subdirectora de la Consejería de Bienestar Social de Ceuta. Solicitamos pero no nos concedieron entrevistas con el ministro de educación, cultura y deportes, y los consejeros de bienestar social de Ceuta y Melilla.

En Marruecos entrevistamos al ministro de justicia, al asesor de derechos del niño del Ministerio de Derechos Humanos, el director del centro de protección de la infancia en Tánger del Ministerio de Juventud y Deportes, y a personal de la misión del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) en Marruecos.

¹ Véase Human Rights Watch, "La otra cara de las Islas Canarias: violación de los derechos de los migrantes y los solicitantes de asilo", *A Human Rights Watch Report*, vol. 14, No. 1 (D), febrero de 2002; Human Rights Watch, "Trafficking of Migrant Women for Forced Prostitution into Greece," *A Human Rights Watch Memorandum*, 24 de julio de 2001; Carta de Human Rights Watch a miembros del parlamento griego sobre el anteproyecto de ley de inmigración, 1 de febrero de 2001; y Human Rights Watch, "Urgent Concerns: Conditions of Detention for Foreigners in Greece," *A Human Rights Watch Memorandum*, 20 de diciembre de 2000.

² Human Rights Watch no investigó las informaciones que indican que se trafica en ocasiones con niñas marroquíes a Melilla para que trabajen en el servicio doméstico. Véase Jesús Prieto, "Niñas marroquíes esclavas en Melilla," *Andalucía Libre*, Correo No. 96, 2001.

Solicitamos entrevistas con los ministros de relaciones exteriores, interior, juventud y deportes, y derechos humanos, pero no nos las concedieron.

Los representantes de organizaciones no gubernamentales y activistas de asuntos relacionados con la infancia en España y en Marruecos nos suministraron amplia información sobre el trato que reciben los niños migrantes no acompañados en ambos países.

Hemos asignado seudónimos a todos los niños citados en este informe para proteger su intimidad.

Normas internacionales

Analizamos el tratamiento de los niños migrantes no acompañados en España y Marruecos de conformidad con el derecho internacional y según lo dispuesto en la Convención sobre los Derechos del Niño, el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, y la Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza. España y Marruecos han ratificado todos estos tratados. Además, entre los tratados regionales europeos pertinentes se encuentran la Carta de los derechos fundamentales de la Unión Europea y el Convenio Europeo para la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Terminología

En este informe, el término “niño” se refiere a toda persona menor de dieciocho años. En la Convención sobre los Derechos del Niño se entiende por niño “todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.”³

Human Rights Watch adopta el empleo del término “niños no acompañados” que hace el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, al referirse a personas menores de dieciocho años que están separadas de ambos padres o de quien, en virtud de la ley o la costumbre, fuera su tutor.⁴

II. CONTEXTO

Desde 1998, y tras un periodo de declive, la migración hacia la Unión Europea ha experimentado un pronunciado aumento.⁵ Buena parte del flujo migratorio ha ido parar a España o ha atravesado el país. Desde ese año, el número de extranjeros en España ha aumentado como media un 14 por ciento anual.⁶ Junto a este incremento se ha producido un preocupante crecimiento del número de niños que viajan solos a España.

³ Convención sobre los Derechos del Niño, artículo 1, *adoptada el 20 de noviembre de 1989*, G.A. Res. 44/25, U.N. Doc. A/RES/44/25 (en vigor desde el 2 de septiembre de 1990).

⁴ Véase *Protección y asistencia a los menores refugiados no acompañados y separados: Informe del Secretario General*, Párr. 3, Asamblea General de la ONU, 56a sesión, punto 126 de la agenda provisional, U.N. Doc. A/56/333 (7 de septiembre de 2001). El alto comisionado emplea el término “niños separados” para referirse a las personas menores de dieciocho años que están separadas de ambos padres o de quien, en virtud de la ley o la costumbre, fuera su tutor, y señala que “esos niños, aunque pueden estar viviendo con miembros de su familia extensa, se enfrentan a riesgo similares a los que corren los niños refugiados no acompañados”. En nuestras entrevistas no surgieron casos de niños separados de sus tutores legales o consuetudinarios, por lo que hemos decidido emplear el término más fácil de entender “niños no acompañados”, o alternativamente, “niños migrantes no acompañados”, reconociendo que estos niños son principalmente migrantes, y no refugiados o personas desplazadas. Para una discusión sobre los problemas que afectan a los niños separados en Europa en el contexto del asilo, véase Sandy Ruxton, *Separated Children Seeking Asylum in Europe: A Program for Action*, (Estocolmo: Save the Children y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, 2000).

⁵ Según Eurostat, el flujo neto de inmigrantes extranjeros a la Unión Europea aumentó de 581.000 en 1998 a 1.068.000 en 2000, y se espera que se vaya a mantener en torno a un millón en 2001. Eurostat, *Statistics in Focus: Populations and Social Conditions: Theme 3-19/2001, Population and Living Conditions*, Comunidades Europeas, Luxemburgo, 2001.

⁶ Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), *Trends in International Migration: Continuous Reporting System on Migration*, 2001 Annual Report, OCDE, París., 2001, p. 241.

Los cálculos más conservadores estiman que, en cualquier momento dado, en España hay al menos 1.500 menores migrantes no acompañados.⁷ Lo más probable es que las cifras reales sean mucho más altas.⁸ La gran mayoría de estos niños son marroquíes, de edades comprendidas entre los doce y los diecisiete años, aunque también algunos de menor edad cruzan la frontera solos.⁹

Muchos de esos niños llegan a territorio español a través de las fronteras terrestres entre Marruecos y las ciudades de Ceuta y Melilla. Situadas en la costa mediterránea, ambas ciudades están bajo control español desde el siglo XVI y son el centro de una disputa con Marruecos, que las considera territorios ocupados. Las dos ciudades son puertos francos, cuentan con una importante presencia militar y dependen económicamente en gran medida de la pesca, el turismo, el comercio con Marruecos, el contrabando de drogas y los beneficios que deja el tráfico ilegal de emigrantes hacia España. Ceuta es la más grande de las dos; ocupa un área aproximada de veinte kilómetros cuadrados.¹⁰

Las autoridades españolas y los defensores de los derechos humanos de Ceuta y Melilla calculan que en cada una de las dos ciudades hay permanentemente unos 150 niños migrantes no acompañados, a los que se añaden muchos más en el momento de mayor intensidad de paso hacia el continente. La población total de cada una de estas ciudades es de unos 70.000 habitantes. Un fiscal de menores de Melilla afirmó que la ciudad tiene un volumen de niños similar al de Barcelona o Madrid, aunque es más pequeña, y que durante las vacaciones de septiembre se ve inundada.¹¹

La legislación española dispone que los menores extranjeros deben ser atendidos de la misma manera que los de nacionalidad española. Dicha legislación incluye disposiciones para la protección, la tutela y el acogimiento de los menores en situación de desamparo.¹²

La mayoría de los menores no acompañados con los que hablamos no llegaron a Ceuta o Melilla con intención de quedarse; veían estas ciudades como punto de partida hacia el territorio peninsular español. Incluso después de que desde 1995 se reforzaran progresivamente los controles fronterizos de Ceuta y Melilla, estos puntos de entrada se consideraban más fáciles de burlar que otros. 'Atta A., de dieciséis años de edad y originario de Salé, cerca de Rabat, pasó a Ceuta por mar a finales de agosto o principios de septiembre de 2001. "Vine a

⁷ El número de niños varía a lo largo del año; aumenta en verano cuando el clima es más favorable para hacer la travesía por mar. Un estudio realizado por encargo del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales en febrero de 2001 estimaba que en España, en 2000, había 1.500 menores migrantes no acompañados. El informe reconoce que en esa cifra sólo están incluidos los menores registrados en algún momento por algún organismo público y que existen grandes diferencias entre los datos obtenidos por las comunidades autónomas y los del Gobierno central. Véase Programa "Migración y Multiculturalidad", Universidad Autónoma de Madrid, *Menores no acompañados que han entrado en territorio español sin representación legal*, Universidad Autónoma de Madrid, Madrid, 2001.

⁸ Por ejemplo, el Gobierno de Andalucía señaló que proporcionó servicios a 858 menores marroquíes llegados en 1999, una cifra dos veces mayor que la de 1998, y que esperaba que en 2000 llegaran 3.000 menores. Según datos publicados en la prensa, desde 1996 en Madrid hay anualmente entre 700 y 1.000 menores extranjeros no acompañados. Ignacio Martínez, "La Junta de Andalucía pide ayuda a la UE y al Gobierno para frenar la entrada de menores", *El País*, Madrid, 4 de agosto de 2000. Patricia Ortega Dolz, "La batalla contra el tiempo del joven inmigrante", *El País*, 18 de agosto de 2000.

⁹ Manel Capdevila i Capdevila, jefe de la Sección de Urgencias de la Dirección General de Atención al Menor del Departamento de Justicia de la Generalitat de Cataluña, calcula que el 90 por ciento de los inmigrantes menores no acompañados presentes en España son norteafricanos, y que de ellos un 80 por ciento son marroquíes. Manel Capdevila i Capdevila, *Los menores extranjeros indocumentados no acompañados (M.E.I.N.A.): exigencia de nuevas respuestas* Departamento de Justicia, Barcelona, 2001.

¹⁰ Véase J.F. Salafranca, *El sistema colonial español en Africa*, Algazara, Málaga, 2001; Ana I. Planet Contreras, *Melilla y Ceuta: espacios-frontera hispano-marroquíes*, Ciudad Autónoma de Melilla, Ciudad Autónoma de Ceuta, y UNED-Melilla, Melilla, 1998.

¹¹ Entrevista de Human Rights Watch con Miguel Ángel Sánchez Lorenzo, fiscal de menores, Melilla, España, 24 de octubre de 2001.

¹² Véase, por ejemplo, artículos 12 a 23 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica al Menor, *Boletín Oficial del Estado*, No. 15, 17 de enero de 1996 (España).

Ceuta para ir a España. [Cruzar desde] Tánger es mucho más peligroso que Ceuta o Melilla", comentó.¹³ A medida que aumentan las dificultades para cruzar, aumenta el número de niños que se quedan en Ceuta y Melilla. Sin protección ni cuidados adecuados, algunos de estos menores viven en la calle, donde se arriesgan a convertirse en adictos a las drogas o a padecer problemas de salud que minan sus fuerzas y les dificulta marcarse un plan más allá de la supervivencia diaria. Otros, sobre todos los de menor edad, se quedan porque son incapaces de hacer solos un viaje tan peligroso.

Reacciones en Ceuta y Melilla

Las autoridades de Ceuta y Melilla han promovido la expulsión sumaria de los menores extranjeros no acompañados como solución al creciente problema de los niños migrantes en las dos ciudades. Estas propuestas han gozado de gran acogida popular. En su mayoría, los habitantes de las dos ciudades asocian la presencia de los menores no acompañados —sobre todo de los que viven en las calles— con el constatado aumento de la delincuencia. Tanto en Ceuta como en Melilla han existido denuncias ciudadanas atribuyendo a menores no acompañados robos en comercios del centro de la ciudad, y algunos de los que viven cerca de los centros de acogida protestaron contra la decisión de alojar a menores extranjeros en sus barrios.¹⁴

En noviembre de 2000, un grupo de padres protestó cuando la Consejería de Bienestar Social de Ceuta matriculó a treinta menores no acompañados procedentes de Marruecos en una escuela pública. En respuesta, la Ministra de Educación de España, Pilar del Castillo, anunció que los niños serían escolarizados y declaró que "los colegios son de todos, son públicos y no son propiedad particular de ningún padre".¹⁵ Las autoridades ceutíes se las arreglaron para que los niños recibieran las clases aparte del resto de los estudiantes y en horario diferente, según informaron los medios de comunicación.¹⁶

Periódicamente, las autoridades ceutíes y melillenses discuten propuestas de creación de centros de acogida en Marruecos para los menores expulsados de España. Por ejemplo, en 1999, Ceuta firmó un acuerdo con la organización marroquí Bayti para abrir uno de estos centros en Tetuán, una ciudad próxima a Ceuta;¹⁷ el acuerdo nunca se llevó a la práctica.

Las autoridades de Melilla han expulsado regularmente a Marruecos a menores migrantes no acompañados. Entre julio de 2001 y febrero de 2002 hubo al menos 70 ocasiones en las que se repatriaron menores, según indica la organización no gubernamental Prodein. Aunque las autoridades denominan a estas expulsiones medidas de "reintegración familiar", estos niños rara vez son devueltos a sus familias o entregados a los servicios sociales marroquíes, contraviniendo la legislación española.¹⁸ La Consejería de Bienestar Social de Melilla informó en enero de 2002 que el 72,2 por ciento de lo que denominaba "repatriaciones y reintegraciones familiares" había fracasado, y que los menores habían regresado a Melilla. En 2001, de acuerdo con datos estadísticos oficiales, la ciudad llevó a cabo 36 reintegraciones familiares; antes de que terminara el año, 26 de los niños habían vuelto a Melilla.¹⁹ Según Prodein, de los niños que fueron expulsados entre julio de 2001 y febrero de 2002, todos menos uno regresaron a Melilla.²⁰

¹³ Entrevista de Human Rights Watch, Ceuta, España, 7 de noviembre de 2001.

¹⁴ Véase, por ejemplo, Carmen Echarri, "Vecinos de San Antonio protestan por la cadena de actos vandálicos de menores", *El Faro*, Ceuta, 25 de mayo de 2001, p. 14.

¹⁵ B.M., "Pilar del Castillo afirma que los menores serán escolarizados", *El Faro*, 16 de noviembre de 2000.

¹⁶ "Escrito remitido por el Defensor del Pueblo", *El Faro*, 18 de noviembre de 2000.

¹⁷ José Carlos García, "Mensajeros de la Paz gestionará el proyecto de la Ciudad con los menores", *El Faro*, 12 de abril de 2000.

¹⁸ Véase capítulo V.

¹⁹ "El 72,2% de las reintegraciones de menores a Marruecos no prospera", *Diario Sur*, Melilla, 24 de enero de 2002.

²⁰ Mensaje electrónico de José Palazón, presidente de Prodein, 1 de marzo de 2002.

En junio de 2001, el Delegado del Gobierno en Ceuta sugirió que en los meses siguientes las autoridades comenzarían a expulsar de forma sumaria a los menores no acompañados.²¹ En agosto de 2001, Mohamed Chaib, Consejero de Bienestar Social de Ceuta, pidió la repatriación de los niños no acompañados que, dijo, no querían vivir en el centro de acogida San Antonio.²² Ninguna de estas propuestas era efectiva cuando realizamos nuestra visita a la ciudad en noviembre de 2001.

Más recientemente, en enero de 2002, las autoridades de Melilla respaldaron una propuesta que permitiría expulsar de la ciudad a familias de inmigrantes legales cuyos hijos cometieran delitos.²³ Arturo Esteban, Delegado del Gobierno en Melilla, señaló que la medida era "drástica" pero no "poco humana o anticonstitucional".²⁴ Juan José Imbroda, Presidente de Melilla, y Enrique Fernández-Miranda, Delegado del Gobierno para la Extranjería y la Inmigración, expresaron su apoyo a la propuesta, aunque Fernández-Miranda dijo que enviaría dicha propuesta al Defensor del Pueblo para que la estudiara.²⁵

Sin embargo, letrados de la Ciudad indicaron que la expulsión "carece de cualquier sustento jurídico" y señalaron que la Ley de Extranjería impide privar de la residencia a una persona cuyo hijo haya cometido un delito. "Tampoco la Ley Penal del Menor admite responsabilidad penal alguna de los padres o tutores, a los que sólo hace responsables civiles de los hechos que puedan cometer sus hijos. Además —señalaron letrados del Ejecutivo— el Código Penal, 'al igual que la legislación de todos los países democráticos, no admite este tipo de sanciones colectivas' [...]."²⁶ El Defensor del Pueblo también manifestó su preocupación por la propuesta.²⁷ En febrero, el Defensor del Pueblo anunció que el Ministerio del Interior estaba de acuerdo con que las autoridades de Melilla carecían de autoridad legal para expulsar a las familias de los menores que cometieran delitos.²⁸

Factores que determinan la migración de menores

Los niños de Marruecos están expuestos a una serie de factores que favorecen su emigración. Muchos menores no acompañados a los que entrevistamos contaron que no veían futuro en Marruecos, en clara respuesta a la realidad demográfica y económica del país. Casi la quinta parte de la población vive en la pobreza, por encima del 13 por ciento que se registraba en 1991, y el Banco Mundial considera a casi la mitad de la población económicamente vulnerable.²⁹ El 44 por ciento de los pobres son menores de quince años.³⁰ La mayor

²¹ Luis Manuel Aznar, "Los menores transfronterizos serán expulsados a Marruecos", *El Pueblo*, Ceuta, 5 de junio de 2001; C.E., "Muy pronto tendremos noticias, que pasan por la repatriación de los menores"; el próximo mes de julio se tratará este asunto en una reunión en Sevilla", *El Faro*, 15 de junio de 2001.

²² "Chaib pide la repatriación de los niños 'que no quieren integrarse'; en el centro están acogidos ya 14 menores argelinos y 78 marroquíes", *El Faro*, 15 de agosto de 2001, p. 5.

²³ Sara Sanz, "La Delegación de Gobierno expulsará a los delincuentes sin documentación española", *Diario Sur*, 17 de enero de 2002.

²⁴ T.R., "El delegado en Melilla niega que expulsar a familias con hijos delincuentes sea inhumano o inconstitucional; su homólogo en Ceuta concluye que se ha malinterpretado a Esteban porque le medida es ilegal", *El País*, 17 de enero de 2002.

²⁵ "El Gobierno de Melilla posee informes jurídicos que avalan la expulsión de menores delincuentes", *Diario Sur*, 25 de enero de 2002; Toñy Ramos, "El Gobierno avala el plan para expulsar de Melilla a familias de menores delincuentes; enviará el acuerdo al Defensor del Pueblo", *El País*, 22 de enero de 2002.

²⁶ M. Sáiz-Pardo, "El Ejecutivo descarta expulsar a las familias de los menores extranjeros que delincan; asegura que esta actuación 'carece de cualquier sustento jurídico o legal'", *Diario Sur*, 17 de enero de 2002.

²⁷ "El Gobierno dice que actuará legalmente en la expulsión de menores", *Efe*, 2 de febrero de 2002.

²⁸ T.B., "Rajoy rechaza la propuesta para expulsar de Melilla a familiares de menores", *El País*, 2 de febrero de 2002.

²⁹ Según el Instituto Nacional de Estadística de Marruecos, la tasa de pobreza aumentó un 58 por ciento entre 1991 y 1998, pasando del 13,1 por ciento al 19 por ciento, y afectó al 27,2 por ciento de la población rural y al 12 por ciento de la población urbana. El Banco Mundial denomina "económicamente vulnerable" al grupo de población que se encuentra entre la línea de pobreza y un 50 por ciento por encima de ella, un grupo al que pertenecía el 44 por ciento la población en 1998/99, por encima del 35 por ciento de 1990/91. *Repères Statistiques*, octubre de 2001, No. 62, <http://www.statistic.gov.ma/pop62bis.htm> [visitada el 16 de enero de 2002] y Summary, World Bank Poverty Update, Morocco, 30 de marzo de 2001, Report No. 21506-MOR, <http://wbln0018.worldbank.org/dg/povertys.nsf/de9638da553fbfbf8525678a0070b1af/79e3d7728d83ef3485256b22005b726c?OpenDocument> [visitada el 8 de febrero de 2001].

³⁰ Summary, World Bank Poverty Update, Morocco, 30 de marzo de 2001.

concentración de personas pobres se registra en el medio rural, de donde provenía la mayoría de los niños con los que habló Human Rights Watch.³¹ La tasa oficial de desempleo a finales de 2001 era del 13 por ciento, pero para los jóvenes de entre quince y veinticuatro años el desempleo alcanza al 20 por ciento.³² La educación es, por ley, gratuita y obligatoria hasta los quince años,³³ y las reformas educativas llevadas a cabo con la financiación del Banco Mundial lograron mejorar la asistencia a clase, aunque la tasa de matrícula en primaria sigue siendo baja comparada con la de otros países de ingreso mediano bajo.³⁴ A pesar de las importantes desigualdades entre géneros o entre el medio rural y urbano a la hora de acceder a la educación, hay datos que demuestran que, tanto en las áreas rurales como en las urbanas, la pobreza es el factor más determinante de que los niños de edad escolar no estén matriculados en la escuela.³⁵

En contraste con el desolador paisaje de pobreza y falta de oportunidades que ven en su país, las cadenas de televisión de Europa y el flujo regular de emigrantes que vuelven a pasar las vacaciones en sus lugares de origen son para los menores de Marruecos el reflejo de las oportunidades que ofrece Europa. Los datos del Banco Mundial respecto a Marruecos sugieren que las remesas de trabajadores emigrados desempeñan un papel muy importante en el mantenimiento de la población fuera de la pobreza, y que la disminución de esas remesas durante los noventa contribuyó al aumento de la pobreza en Marruecos.³⁶

El Dr. Najat M'jid, experto en migración clandestina de menores y director de la organización Bayti, una organización no gubernamental marroquí que proporciona servicios a los menores en riesgo social, describió algunos de los factores que influyen en la migración de menores no acompañados:

No son niños de la calle, son jóvenes de barrios pobres que son el único sustento de sus familias. No tienen ninguna formación laboral y dejan pronto la escuela porque no creen que vaya a mejorarles la situación. Además, cuando los emigrantes [adultos] vuelven en verano proyectan la imagen de una

³¹ En 1998, 3.496.000 habitantes de zonas rurales vivían en la pobreza frente a 1.814.000 habitantes de zonas urbanas, aunque aproximadamente la mitad de la población (un 55,2 por ciento en 2000) vive en áreas urbanas. Repères Statistiques, octubre de 2001, No. 62, <http://www.statistic.gov.ma/pop62bis.htm> [visitada el 16 de enero de 2002].

³² El desempleo en el medio urbano era incluso mayor, con una tasa de desempleo urbano del 19,5 por ciento y una tasa de desempleo urbano en jóvenes del 35,1 por ciento. Pero esas tasas pueden ser más bajas que el desempleo real porque los datos del Gobierno excluyen a un número importante de subempleados, sobre todo de las zonas rurales. Repères Statistiques, noviembre de 2001, No. 63, <http://www.statistic.gov.ma/pop62bis.htm> [visitada el 17 de enero de 2002].

³³ Decreto 1-63-071 del 13 de noviembre de 1963, relativo a la enseñanza básica obligatoria, reformado por la Ley 04-00 de 2000 del Reino de Marruecos.

³⁴ Según el segundo informe periódico presentado por Marruecos ante el Comité de los Derechos del Niño, en el país, la tasa de matrícula nacional correspondiente a los niños y niñas de entre seis y once años de edad era del 80 por ciento en 2000/1999, y en ese mismo periodo, la tasa en el medio rural era de tan solo el 69,5 por ciento. A pesar de las importantes mejoras que se han producido desde mediados de la década de los noventa, las tasas de matrícula correspondientes a las niñas eran incluso menores, alcanzando tan solo un 62,1 por ciento en las áreas rurales. El Banco Mundial atribuye a Marruecos una tasa bruta de matrícula primaria del 86 por ciento, bastante menor que la media correspondiente a Oriente Medio y Norte de África (95 por ciento) y para países de ingreso mediano bajo (114 por ciento). La tasa bruta de matrícula primaria mide la proporción del total de niños matriculados en la escuela primaria respecto al total de niños en edad de primaria y, por tanto, puede incluir a niños mayores. Ministerio de Derechos Humanos, Reino de Marruecos, Segundo Informe Periódico del Reino de Marruecos Respecto a la Implementación de la Convención de los Derechos del Niño, julio de 2000, Parte 2, Sección 7 (árabe); World Bank, "Morocco at a Glance", 9/20/01, http://www.worldbank.org/data/countrydata/aag/mar_aag.pdf [visitada el 15 de enero de 2001].

³⁵ La tasa neta de matrícula primaria para los pobres era del 36,3 por ciento en 1998, incluso por debajo de la tasa para el total de las niñas del medio rural (46,8 por ciento). La tasa neta de matrícula primaria es el total de niños matriculados en primaria que pertenecen al grupo de edad escolar de primaria, expresado como porcentaje respecto al total de ese grupo. World Bank Poverty Update, Morocco, 30 de marzo de 2001, Report No. 21506-MOR, p. 30.

³⁶ De acuerdo con los datos de un estudio realizado en 1998/99, entre los hogares que recibían remesas de trabajadores, la cantidad recibida equivalía, en las zonas urbanas, a aproximadamente un 17 por ciento del gasto por miembro familiar y a un 10 por ciento en las zonas rurales. De no haber recibido las remesas, en torno a un millón de marroquíes habrían caído por debajo de la línea de pobreza en 1998/99, lo que habría aumentado la incidencia de la pobreza hasta un 23 por ciento en el país y hasta un 31 por ciento en las zonas rurales. World Bank Poverty Update, pp. 22-23.

buena vida en España. [Los menores] lo planean durante mucho tiempo; a veces viajan con consentimiento de sus familias, que pagan a las mafias los viajes clandestinos. Hay mucha información [disponible] acerca de cómo cruzar a España. Saben que no deben llevar papeles, aunque también saben que desde hace dos años con papeles logran legalizar su situación y saben a quién pedir ayuda en Córdoba o Marsella. Nunca hemos visto a un menor que vuelva y diga que ha fracasado. Tenemos que insistir mucho para que nos digan la verdad [acerca de las malas experiencias].³⁷

Durante las entrevistas, los menores citaron con frecuencia la pobreza y la falta de oportunidades como razones para dejar Marruecos. Ra'ïd I., de dieciséis años, explicó que llegó a Ceuta en agosto de 2001 porque quería ir a España a trabajar y ayudar a su familia. "Mi familia es muy pobre", señaló.³⁸ Shawqi M., otro joven de quince años, dijo: "Vine a Ceuta porque mi familia es pobre y quiero encontrar un modo de vida en España".³⁹ Mamduh H. llegó a Melilla dos años antes de que le entrevistáramos. "Antes de llegar a Melilla estuve en Nador un tiempo. En Marruecos hay que trabajar para vivir, pero no hay trabajo —relató Mamduh, quien a los diecisiete años vive en un centro de acogida—. Lo mejor [del centro] es que tienes oportunidad de estudiar".⁴⁰

Hiba A. y Amal M. son dos niñas de trece años. Las familias de ambas viven en Castillejos, la pequeña ciudad marroquí fronteriza con Ceuta. Las niñas pasan furtivamente a Ceuta para vender en la calle chicles y galletas, mendigar y recoger restos de comida en las mesas de las terrazas de los cafés. "Venimos a comer —explicó Hiba, que hasta ahora sólo ha completado tres cursos escolares en Marruecos—. Tuve que dejar la escuela hace un año". Amal cursa sexto grado en Marruecos y va a Ceuta por periodos de tiempo más largos, durante las vacaciones escolares. "Vivo en el barrio del Príncipe [un barrio pobre de Ceuta] y duermo con un grupo de mujeres que trabajan en la frontera —explicó—. Sólo da miedo por la noche".⁴¹

Otros menores expresaron razones más complejas para dejar su país. Thabit S., de quince años, dejó su trabajo en una carnicería en Tánger para pasar a España a comienzos de 2001. Iba escondido en los bajos de un camión que se dirigía a Algeciras, en España. "El corazón me decía que fuera a España, y me fui —dijo—. Mis padres me dejaban hacer lo que quisiera". Cuando le preguntamos por qué inició una travesía tan peligrosa, nos dijo: "Veo mi futuro en España. La próxima vez iré y me haré carnicero. Quiero ir allí a la escuela y aprender. Mis amigos se fueron a Barcelona y a Madrid y allí fueron a la escuela. Las escuelas tienen de todo. [Mis amigos] me llaman y me dicen que las cosas van bien allí".⁴²

Algunas familias marroquíes animan directa o indirectamente a los jóvenes a emigrar. Lutfi M., un niño de doce años de Rincón de Mediaq, una ciudad a unos veinticinco kilómetros al sur de Ceuta, contó a Human Rights Watch que llegó unos meses antes a Ceuta porque su madre le dijo que se buscara allí la vida.⁴³ Otros menores explicaron que huían de hogares abusivos o violentos. "Tenía muchos problemas con mi familia —se lamentó Munsif M.—. Mi padre me pegaba. No sé por qué me pegaba".⁴⁴ Samir A., de quince años, viajó a Melilla desde Fez. Declaró que su padre tenía otra esposa y su madre estaba sola, aunque tenía una hermana en Ceuta. Samir estaba solo porque para su madre Ceuta "estaba muy lejos" y era un viaje muy caro y arriesgado".⁴⁵

³⁷ Entrevista de Human Rights Watch con el Dr. Najat M'jid, director de Bayti, Casablanca, Marruecos, 28 de octubre de 2001. Bayti es la primera organización marroquí con un programa para niños de la calle. La organización gestiona programas de ayuda para niños de la calle, programas en la calle, centros abiertos, programas educativos y de formación profesional, albergues, educación para padres y hogares de acogida en Casablanca, Essaouira, Meknés y Rabat. *Para obtener información los programas de Bayti, véase:* <http://www.zonebleue.co.ma/bayti/> [visitada el 13 de marzo de 2002].

³⁸ Entrevista de Human Rights Watch, Ceuta, España, 7 de noviembre de 2001.

³⁹ Entrevista de Human Rights Watch, Ceuta, España, 7 de noviembre de 2001.

⁴⁰ Entrevista de Human Rights Watch, Melilla, España, 22 de octubre de 2001.

⁴¹ Entrevista de Human Rights Watch, Ceuta, España, 6 de noviembre de 2001.

⁴² Entrevista de Human Rights Watch, Tánger, Marruecos, 1 de noviembre de 2001.

⁴³ Entrevista de Human Rights Watch, Ceuta, España, 5 de noviembre de 2001.

⁴⁴ Entrevista de Human Rights Watch, Melilla, España, 23 de octubre de 2001.

⁴⁵ Entrevista de Human Rights Watch, Melilla, España, 22 de octubre de 2001

Estructura del Gobierno español

El Gobierno español está muy descentralizado. Los menores migrantes no acompañados son responsabilidad de varios ministerios del Gobierno central y de las diecinueve comunidades autónomas. El delegado del Gobierno representa en cada comunidad autónoma al Gobierno central. Las comunidades tienen obligación de proporcionar cuidado y protección directa a los menores a través de sus consejerías de bienestar social. Ceuta y Melilla son ciudades autónomas desde 1995. El Gobierno le transfirió las competencias en materia de servicios sociales a Melilla en 1997, y a Ceuta en 1999.⁴⁶

La Fiscalía, un órgano en cierto modo equivalente a la Oficina del Fiscal General o del Fiscal del Estado en Estados Unidos, se encarga de las acciones legales para la protección de los derechos de los individuos y el interés público, además de vigilar la independencia de los tribunales. En las comunidades autónomas, la Fiscalía está representada por fiscales locales que combinan las labores de acusación con las tareas de investigación y los poderes de protección. Los fiscales de menores se encargan de controlar la atención que reciben los menores que están bajo tutela pública.⁴⁷

El Defensor del Pueblo tiene competencia para tramitar quejas e iniciar investigaciones acerca de casos individuales o las condiciones de los centros de acogida. El Defensor del Pueblo puede dar traslado a la Fiscalía o recoger el caso en el informe que presenta cada año ante el Parlamento español. También puede cuestionar ante el Tribunal Constitucional la constitucionalidad de una ley determinada.⁴⁸

En España hay tres fuerzas del orden con funciones que, en cierto modo, se solapan: Policía Nacional, Guardia Civil y policía local. La Policía Nacional, dependiente del Ministerio del Interior, se ocupa del control de pasaportes, del registro de extranjeros, investigación de delitos, y de otras tareas policiales en las zonas urbanas. La Guardia Civil, también dependiente del Ministerio del Interior, se ocupa de las operaciones contra el tráfico de inmigrantes, vigila la seguridad de aduanas, aeropuertos, carreteras y puertos, y realiza el transporte de detenidos, entre otras tareas. La policía local realiza tareas generales de vigilancia dentro de cada municipio.⁴⁹

III. CENTROS DE ACOGIDA

Cuando las autoridades españolas encuentran a un inmigrante menor no acompañado tienen obligación de ponerlo a disposición de la Consejería de Bienestar Social del Gobierno autónomo que corresponda.⁵⁰ La Consejería de Bienestar Social y Sanidad de Melilla supervisa el funcionamiento de cinco centros de acogida para

⁴⁶ Real Decreto 1385/1997, de 29 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Melilla en materia de asistencia social, *Boletín Oficial del Estado*, No. 229, 24 de septiembre de 1997, España; Real Decreto 30/1999, de 15 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta en materia de asistencia social, *Boletín Oficial del Estado*, No. 54, 4 de febrero de 1999, España.

⁴⁷ Véase Constitución Española, art. 124; artículo 1 de la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, por la que se regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, *Boletín Oficial del Estado* No. 11, 13 de enero de 1982.

⁴⁸ Véase Ley Orgánica 3/1981, de 6 de abril, del Defensor del Pueblo, *Boletín Oficial del Estado*, No. 109, 7 de mayo de 1981 (España); Ley 36/1985, de 6 de noviembre, por la que se regulan las relaciones entre la institución del Defensor del Pueblo y las figuras similares en las distintas comunidades autónomas; *Boletín Oficial del Estado* No. 271, 12 de noviembre de 1985 (España); Reglamento de Organización y funcionamiento del Defensor del Pueblo, *Boletín Oficial del Estado* No. 92, 18 de abril de 1983 (España).

⁴⁹ Véase Ministerio del Interior, Dirección General de la Policía, "Funciones y Competencias", disponible en www.mir.es/policia/cnp/seg_ciu.htm [visitada el 6 de marzo de 2002]; Ministerio del Interior, Guardia Civil, "Misiones de la Guardia Civil", disponible en www.guardiacivil.org/10organizacion/misiones.asp [visitada el 6 de marzo de 2002]; Policía Local de Ceuta, *Memoria '9*, Policía Local de Ceuta, Ceuta, 1997, disponible en: www.ciceuta.es/inicio.htm [visitada el 6 de marzo de 2002].

⁵⁰ Véase artículo 35 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, en su redacción dada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 4/2000; y Real Decreto 864/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el reglamento de ejecución de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, reformada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, artículo 62.

menores migrantes no acompañados; la gestión diaria de la mayoría de estos centros la realizan organizaciones no gubernamentales. La Consejería de Bienestar Social de Ceuta dirige un centro para menores no acompañados.⁵¹ A pesar de la existencia de estas instituciones, la mayoría de los menores migrantes no acompañados de Ceuta y un número importante de los de Melilla viven en la calle, a veces durante años.⁵²

Después de un primer periodo de no responder, las autoridades de Ceuta y Melilla terminaron por denegar el acceso de Human Rights Watch a estos centros.⁵³ A pesar de esta negativa, fue posible recoger información sobre aspectos clave de la vida en estos centros a través de conversaciones con niños que habían vivido en ellos. Prácticamente todos los menores entrevistados habían estado en uno o varios de los centros; algunos incluso residían en un centro en el momento de la entrevista o justo acababan de dejarlo después de pasar periodos que iban de los dos meses al año, o incluso superiores.

Human Rights Watch recogió testimonios en ambas ciudades de numerosos casos en los que el trato de las autoridades a los menores no acompañados incumplía las normas internacionales sobre derechos humanos e importantes disposiciones de la legislación española. Este capítulo se centra en los abusos más graves a los que se enfrentan los niños cuando son conducidos a los centros de acogida o durante su estancia en ellos: abusos policiales tras la detención, fracaso en la protección de los menores frente a otros menores, prácticas disciplinarias abusivas; situación en la que se encuentran los centros —infradotados— y denegación arbitraria de asistencia sanitaria y educación.

Abusos policiales durante las detenciones

Hay policías buenos y malos. Los conocemos a todos. Hay unos diez entre todas las unidades —la Policía Nacional, la Policía Local y la Guardia Civil— que son especialmente malos. Te pegan cuando te pillan.

—Ra`id I, dieciséis años, Ceuta, 7 de noviembre de 2001

Once de los menores extranjeros no acompañados entrevistados por Human Rights Watch tanto en Ceuta como en Melilla afirmaron que la policía española les había golpeado, a veces de forma brutal. En Melilla el abuso fue más frecuente durante las expulsiones; en Ceuta también se había golpeado a los menores en el momento de la detención. Esta sección trata solamente de casos de menores que fueron posteriormente conducidos por la policía a un centro de acogida.⁵⁴

Los menores no acompañados son detenidos generalmente por funcionarios de la Guardia Civil, la Policía Local o la Policía Nacional. Los niños acusaron a miembros de los tres cuerpos de golpearlos, a menudo con porras, unos bastones metálicos forrados de plástico. Dijeron que la policía es más violenta cuando tratan de escapar. "Sí, te pegan —señaló Ra`id I., en referencia a la Policía Local—. Te pegan en las rodillas, en las piernas, en la cara. Usan las porras y las manos. Te pegan si te has escapado y te agarran otra vez. O si te pillan y tratas de escapar".⁵⁵ Shawqi M. declaró: "Si te agarran, te pegan. Te pegan en la cara. No te tratan bien. Más que la Policía es la Guardia Civil". Habló de un oficial que azuzó a sus perros contra los niños de la calle. "Los perros muerden a los niños. Uno es un dóberman; el otro no sé, es grande".⁵⁶

⁵¹ Además del Centro de San Antonio, que acoge a menores extranjeros no acompañados de más de once años, el Centro Mediterráneo, un centro de acogida para niños españoles por debajo de esa edad, admite a niños extranjeros de menos de diez años.

⁵² Según Prodein, el número de menores extranjeros no acompañados que viven en las calles de Melilla aumentó tras una serie de expulsiones masivas que comenzaron el 27 de julio de 2001. Entrevista de Human Rights Watch con José Palazón, presidente de Prodein, Melilla, España, 22 de octubre de 2001.

⁵³ En Melilla solicitamos la visita a la Consejería de Bienestar Social y al fiscal de menores; en Ceuta, a la Consejería de Bienestar Social, la Presidencia, el Delegado del Gobierno, el juez de menores y el fiscal de menores.

⁵⁴ En el capítulo V se hace referencia a los abusos de la policía española durante las expulsiones, y en el capítulo VII, a los cometidos por la policía marroquí.

⁵⁵ Entrevista de Human Rights Watch, Ceuta, España, 7 de noviembre de 2001.

⁵⁶ Entrevista de Human Rights Watch, Ceuta, España, 7 de noviembre de 2001.

Ihab J., un muchacho de dieciséis años que llevaba en Ceuta seis meses cuando fue entrevistado en noviembre de 2001, declaró que la policía española le había llevado a San Antonio siete veces. "Te atrapan en el puerto y te llevan a San Antonio. Nunca me han pegado. Me tratan bien, excepto una vez que un policía me pegó".⁵⁷ Otro de los menores explicó que las unidades que patrullan el puerto son especialmente violentas cuando detienen a niños. Shihab R. relató cómo la policía de Ceuta le rompió el brazo durante una paliza a finales de octubre de 2001:

Estaba en el puerto tratando de cruzar a España. Un policía me vio y trató de atraparme, pero escapé tres veces. Luego me cogieron, seis de ellos, y me metieron en un coche. [En el coche] los policías me golpearon en los brazos, las piernas y la cabeza. Otro policía me llevó a comisaría y me dio golpes con la porra y patadas. Estaban muy enfadados y locos. Luego me llevaron al cuartel de la Guardia Civil. Gritaba del dolor. Me preguntaron si me había caído, pero tenía miedo por los otros policías. La Guardia Civil me pegó más y luego me metieron en una habitación durante tres horas. Más tarde me llevaron a San Antonio.⁵⁸

Incluso menores que no escaparon denunciaron haber recibido palizas de los policías. A los dieciséis años, Omar H. llegó a Ceuta desde Tánger en septiembre de 2001. La policía lo aprehendió en la ciudad poco después de que llegara. "Les dije que era menor y me llevaron a comisaría. Anotaron mi nombre y todo eso. Me pegaron cuando estaba en la comisaría. Utilizaron una porra para golpearme en la espalda y en los muslos. Me dieron en lugares en los que no quedarían marcas. Fueron dos oficiales. [...] Pasé el día en comisaría en una celda donde había otros muchachos. Había otros dos chicos conmigo". La policía lo condujo al final del día a San Antonio.⁵⁹ Otro menor, `Abbas A., también de dieciséis años, afirmó que "hay policías que te pegan". Además dijo que, al estar en la calle, "mientras duermes te detienen".⁶⁰

Niños más pequeños, sobre todo de Ceuta, declararon que lo normal es que la policía les lleve a los centros de acogida y no los maltrate. Así, Musa Y., de trece años de edad, señaló: "La primera vez que la policía me atrapó estaba en el Príncipe [un barrio pobre] buscando algo para comer. [...] Me agarraron y me llevaron a San Antonio. Primero me preguntaron mi nombre y el de mis padres, de dónde venía y toda mi información. Luego me llevaron al centro".⁶¹ También, Fares S., de catorce años, dijo: "La primera vez, la policía me llevó a San Antonio. Me agarraron en el puerto y me llevaron. No me pegaron ni nada. Fui directamente a San Antonio. No me hicieron nada". Más tarde añadió: "Te pegan si tratas de escaparte. Si no te vas, entonces no".⁶²

Fracaso en la protección de los menores frente a otros menores

A veces la policía me atrapa y me lleva a San Antonio, pero me escapo. Nunca me quedo mucho tiempo porque los muchachos más mayores te pegan y te roban los zapatos [...] Los funcionarios del centro no dicen nada cuando ven que los mayores pegan a los niños más pequeños. [...] En San Antonio, si tienes dinero, los mayores te lo quitan y te pegan.

—Lutfi M., doce años, Ceuta, 5 de noviembre de 2001

Casi todos los niños a los que entrevistamos habían sido víctimas de extorsión, robo y abusos físicos por parte de jóvenes del centro mayores que ellos. Muchos denunciaron la existencia de bandas que operan libremente en los centros, pero aseguraron que, incluso en ausencia de bandas, los mayores les roban a los pequeños el

⁵⁷ Entrevista de Human Rights Watch, Ceuta, España, 7 de noviembre de 2001.

⁵⁸ Entrevista de Human Rights Watch, Ceuta, España, 6 de noviembre de 2001. Una copia del informe médico emitido por el Insalud, correspondiente al 2 de noviembre de 2001, en el que se lee: "Pte. que presenta fractura estable del 2d metacarpo mano izquierda", obra en poder de Human Rights Watch.

⁵⁹ Entrevista de Human Rights Watch, Ceuta, España, 5 de noviembre de 2001.

⁶⁰ Entrevista de Human Rights Watch, Ceuta, España, 7 de noviembre de 2001.

⁶¹ Entrevista de Human Rights Watch, Ceuta, España, 5 de noviembre de 2001.

⁶² Entrevista de Human Rights Watch, Ceuta, España, 7 de noviembre de 2001.

dinero, los zapatos y la ropa. El robo y los abusos físicos parecen ser más frecuentes en los centros de mayor capacidad, el de San Antonio en Ceuta y el del Fuerte de la Purísima Concepción en Melilla.

Abbas A. describía así el trato que recibía de jóvenes de mayor edad en San Antonio: "Al principio te piden dinero. Si no les das nada, esperan hasta que te duermes. Entonces se llevan lo que quieren".⁶³ Ra' id I., también de dieciséis años, dijo: "Los mayores te dan puñetazos; te molestan; te pegan". Al preguntarle cuántos años tienen los mayores explicó: "Tienen diecinueve o veinte. Hay un grupo que siempre está allí; controlan todo. Uno viene y te pide dinero. Te pegan y te roban. Hay unos seis o siete en ese grupo".⁶⁴ Otro de los muchachos, Fare S., de catorce años de edad, señaló: "Los mayores son los que estudian. No todos son agresivos. Hay un grupo que abusa de nosotros. Si tienes diez, once, doce años, abusan de ti".⁶⁵

Los mayores quitan a los de menor edad la comida más apetecible. Sulayman S., un joven de catorce años, repitió una vez más lo que veníamos oyendo acerca de lo que ocurre en San Antonio: "Los mayores nos pegan. Nos quitan lo que tenemos; el chocolate y las cosas así".⁶⁶ Dijo, por ejemplo, que los mayores se quedan con las cosas más apetitosas de las comidas. "Se lo llevan si les gusta", afirmó. Musa Y. explicó por qué los niños prefieren quedarse en el centro de acogida Mediterráneo, un centro para niños de menor edad de Ceuta: "Comemos bien y no nos pegan; además, todos los niños son pequeños".⁶⁷

Parece ser que al menos algunos de los centros agrupan a los menores por edades para dormir. Musa Y. relató que en San Antonio están agrupados en módulos de seis camas; con él había muchachos con los que se llevaba dos años. "Si hay más de seis en el módulo, dormimos de dos en dos". Dijo que una de las veces que estuvo en el centro le tocó compartir la cama con otro niño.⁶⁸ Sin embargo, en ese mismo centro, durante el día se hace muy poco por mantener a los menores separados, por lo que los pequeños son susceptibles de padecer abusos. "Los grandes te hacen algo cuando los educadores cambian de turno —se quejó Ihab J., de dieciséis años—, o uno mayor que tú te lleva aparte del grupo, a un sitio en que estés solo. Y te dice 'Te vamos a enseñar por dónde escapar'. Entonces te roban. [...] No pueden quitarte nada delante de los educadores. Si vas al servicio o a uno de los escondites, te roban allí".⁶⁹

Varios de los menores dijeron que las condiciones de los centros de acogida les habían llevado a escapar, convencidos de que en la calle estarían más seguros. "Si te llevan [a San Antonio], te escapas. Tratas de escapar porque allí no te tratan bien", aseguró Shawqi M., de quince años.⁷⁰ Musa Y., señaló que la policía lo llevó a San Antonio un día de agosto de 2001, como una hora antes de la comida.⁷¹ Para las 7 de la tarde, ya había escapado. "No quería estar allí porque te maltratan", dijo. Desde entonces ha estado en San Antonio varias veces pero nunca se ha quedado más de una semana. "Te pegan, te quitan las cosas [...] Eso es lo peor, que los mayores te peguen".

Muchos de los menores contaron que el personal de San Antonio no investigó los robos ni intervino siquiera cuando los abusos sucedieron en su presencia. Uno de los jóvenes, Abd al Hadi S., de catorce años, explicó: "A veces los chicos mayores nos quitan el dinero y los educadores lo ven y no dicen nada. Te roban el dinero. Un chico mayor te puede pegar delante de un educador".⁷² Wafiq H., de trece años, describió la primera noche que pasó en San Antonio: "Mientras dormíamos nos quitaron los zapatos a un amigo y a mí. Preguntamos por los zapatos, pero no averiguamos nada. Hablé con los educadores y me dijeron que ellos no podían hacer nada. Por la

⁶³ Entrevista de Human Rights Watch, Ceuta, España, 7 de noviembre de 2001.

⁶⁴ Human Rights Watch no pudo comprobar si entre los residentes del centro hay personas mayores de dieciocho años. Entrevista de Human Rights Watch, Ceuta, España, 6 de noviembre de 2001.

⁶⁵ Entrevista de Human Rights Watch, Ceuta, España, 7 de noviembre de 2001.

⁶⁶ Entrevista de Human Rights Watch, Ceuta, España, 5 de noviembre de 2001.

⁶⁷ Entrevista de Human Rights Watch, Ceuta, España, 5 de noviembre de 2001.

⁶⁸ Entrevista de Human Rights Watch, Ceuta, España, 5 de noviembre de 2001.

⁶⁹ Entrevista de Human Rights Watch, Ceuta, España, 7 de noviembre de 2001.

⁷⁰ Entrevista de Human Rights Watch, Ceuta, España, 7 de noviembre de 2001.

⁷¹ Entrevista de Human Rights Watch, Ceuta, España, 5 de noviembre de 2001.

⁷² Entrevista de Human Rights Watch, Ceuta, España, 6 de noviembre de 2001.

mañana me escapé". En otro momento de la entrevista explicó: "Los mayores son malos. Nos pegan. Nos quitan la comida y nuestras cosas. Nos molestan".⁷³

Algunos de los menores especularon sobre las razones por las que el personal de San Antonio no lograba protegerles de los abusos de otros menores. `Abbas A. dijo: "Hay buenas personas y malas personas. A las buenas, cuando les dices que [los mayores] te pegan, tratan de investigar; los que son malos se niegan a hacer nada. Te dicen 'pelea con él' o 'búscate la vida si puedes'".⁷⁴ Según explicó Shihab R., un muchacho de quince años, "los educadores no pueden hacer nada porque tienen miedo" de los mayores.⁷⁵

Prácticas disciplinarias abusivas

[Entre el personal] hay buenos y malos. Por eso intentamos escapar. Los educadores malos les dicen a los chicos mayores que molesten a los pequeños. O te meten en la celda de castigo.

—Majid A., quince años, Ceuta, 5 de noviembre de 2001

Algunos miembros del personal de los centros de acogida —denominados educadores en ambas ciudades— pegan y amenazan a los menores por pelearse, escapar o cometer otras infracciones. Los menores que habían permanecido en el centro melillense del Fuerte de la Purísima Concepción o en el San Antonio de Ceuta denunciaron los casos más graves de abusos, pero también niños alojados en centros más pequeños denunciaron palizas e insultos por parte de miembros del personal. "Me trataron fatal —señaló Khalil M. en referencia al personal del centro AVECINA en Melilla— Me insultaron, me pegaron y había chicos peleando que también me pegaron".⁷⁶

Salah S. describió el castigo que recibió en octubre de 2001 por haber peleado con otro muchacho en el Fuerte de la Purísima Concepción: "El domingo pasado un guardia gordo y otro flaco me dieron patadas y me pegaron en las pantorrillas. Uno me daba patadas y el otro me agarraba la camisa y con la mano abierta me daba tortas [...] Son los educadores". Mamduh H., que oyó a los investigadores preguntarle a otro muchacho acerca de los educadores, se expresó así: "¿Educadores? Son los que dan las palizas".⁷⁷

En octubre de 2002, el personal del Fuerte de la Purísima Concepción obligó a los menores a esperar durante horas en el exterior porque uno de ellos había robado una sábana. "Por culpa de uno de los pequeños a quien ninguno conocíamos, tuvimos que salir al frío sin mantas —explicó un muchacho de catorce años llamado Salah S.—. Al final nos dejaron entrar de uno en uno o en pequeños grupos de tres o cuatro. A mí me dejaron entrar hacia la una de la madrugada. No sé cuánto se quedaron los demás afuera".⁷⁸ Munsif M. dijo: "Todo el mundo tuvo que salir. No pudimos dormir".⁷⁹

Varios jóvenes comentaron que el personal les pegó después de que hubieron tratado de escapar. Así, por ejemplo, Wafiq H., de trece años, señaló: "Una vez nos escapamos tres, después de que un chico agarrara un trozo de metal y rompiera la puerta [de la sala de castigo]. Uno de los muchachos mayores nos atrapó y nos pegó. Nos cogieron, nos pusieron en otra habitación y cerraron la puerta, y entonces vino [uno de los educadores] y nos golpeó con un bastón como los que usa la policía. A mí me pegó en la cabeza, en la cara y en la pierna".⁸⁰

⁷³ Entrevista de Human Rights Watch, Ceuta, España, 5 de noviembre de 2001.

⁷⁴ Entrevista de Human Rights Watch, Ceuta, España, 7 de noviembre de 2001. Abbas A. declaró que el personal decía: "Búscate la vida si puedes". Esta expresión la oímos a menudo entre los niños a los que entrevistamos, utilizada en el sentido de "debes cuidarte tú mismo" o "debes defenderte tú mismo".

⁷⁵ Entrevista de Human Rights Watch, Ceuta, España, 6 de noviembre de 2001.

⁷⁶ Entrevista de Human Rights Watch, Melilla, España, 22 de octubre de 2001.

⁷⁷ Entrevista de Human Rights Watch, Melilla, España, 22 de octubre de 2001.

⁷⁸ Entrevista de Human Rights Watch, Melilla, España, 22 de octubre de 2001.

⁷⁹ Entrevista de Human Rights Watch, Melilla, España, 23 de octubre de 2001.

⁸⁰ Entrevista de Human Rights Watch, Ceuta, España, 5 de noviembre de 2001.

Por último, algunos menores informaron de que, como medida de control, algunos miembros del personal del centro de San Antonio amenazaron con expulsar a Marruecos a los menores. Omar H. explicó: "Los educadores no son buenas personas. No se portan bien con los chicos. Tienen un sistema: si te pillan [comportándote mal] la primera vez, la segunda, la tercera. La tercera, a la frontera. Lo hacen de verdad. Echaron a dos menores hace sólo dos días".⁸¹ Al pedirle que describiera a un mal educador, Shawqi M. respondió: "Te puede decir, por ejemplo, 'Te voy a llevar a la frontera porque tienes más de quince años'".⁸² Aunque el equipo de Human Rights Watch no pudo comprobar que el personal hubiera provocado la expulsión de ningún menor por razones de disciplina, consideramos muy preocupante la práctica de la amenaza de expulsión.

La "celda de castigo" de San Antonio

La celda de castigo es una celda carcelaria. Cuando hay mucha gente duermes en el suelo. Hay mucha gente cuando la policía trae a los muchachos. Entonces los pequeños, los de diez o doce años, duermen en el suelo. Antes la celda no tenía ni colchones. Ahora sí que hay.

—Majid A., Ceuta, 5 de noviembre de 2001

Casi todos los niños con los que habló Human Rights Watch en Ceuta dijeron haber pasado tiempo en una *celda de castigo*, una habitación pequeña, oscura y sucia con unos pocos colchones y sin servicio. Tras una queja presentada en 2000 por el Defensor del Pueblo, los responsables de San Antonio dijeron que habían mejorado la habitación al añadirle luz y una ventana.

Sin embargo, cuando en noviembre de 2001 el equipo de Human Rights Watch entrevistó a menores que habían estado en ese cuarto el mes anterior, las condiciones que describieron eran muy preocupantes. Majid A., citado anteriormente, explicó que le habían encerrado en un cuarto lleno de gente con muchachos de todas las edades mezclados.⁸³ Wafiq, que pasó tres días ahí a finales de octubre de 2001, declaró: "Es muy malo. Las camas están rotas. Estás amontonado. No se come bien. Es muy malo para uno. Estábamos ocho en la celda. No te puedes ir. Si necesitas ir al servicio haces en un rincón en el suelo o en un cubo".⁸⁴

Los funcionarios señalaron que la habitación se utiliza únicamente para la admisión. El fiscal Juan Luis Puerta Martí comentó que hay una habitación especial para los menores que llegan muy tarde por la noche, para que no molesten a los demás. También dijo desconocer cuánto tiempo permanecían los menores en ese cuarto y suponer, aunque reconoció que lo desconocía, que los soltaban por la mañana.⁸⁵

Sin embargo, y de acuerdo con las declaraciones de los menores acogidos en San Antonio, la dependencia también se usa para castigar a los chicos, sobre todo a los que se escapan y son devueltos a San Antonio. "Te meten en la celda si te escapas —declaró Majid A.—.⁸⁶ Uno de los educadores, si te escapas durante su turno, si está de turno cuando la policía te lleva de vuelta, te mete ahí ". Alguno de los cuidadores del centro también usó la celda como castigo por otras infracciones. Wafiq H.⁸⁷, de trece años, explicó: "Te meten en la celda de castigo si peleas, o incluso si no haces nada". Y `Abd al Hadi S., un muchacho de catorce años explicó: "Meten a muchos chicos. Muchos. Montones. Es para los que se escapan, para los que pillan fumando, o cosas así. [...] Te llevan a la celda de castigo. A veces pasa eso si te vas sin permiso".⁸⁸

⁸¹ Entrevista de Human Rights Watch, Ceuta, España, 6 de noviembre de 2001.

⁸² Entrevista de Human Rights Watch, Ceuta, España, 7 de noviembre de 2001.

⁸³ Entrevista de Human Rights Watch, Ceuta, España, 5 de noviembre de 2001.

⁸⁴ Entrevista de Human Rights Watch, Ceuta, España, 5 de noviembre de 2001.

⁸⁵ Entrevista de Human Rights Watch con Juan Luis Puerta Martí, fiscal de menores, Ceuta, España, 6 de noviembre de 2001.

⁸⁶ Entrevista de Human Rights Watch, Ceuta, España, 5 de noviembre de 2001.

⁸⁷ Entrevista de Human Rights Watch, Ceuta, España, 5 de noviembre de 2001.

⁸⁸ Entrevista de Human Rights Watch, Ceuta, España, 6 de noviembre de 2001.

El periodo de estancia en la sala de castigo iba de tres días a una semana. Algunos chicos permanecieron en ella con otros tres o cuatro más, aunque en algún caso fueron hasta nueve. Majid A. explicó que el número dependía de los que trajese la policía.⁸⁹

El personal del centro de acogida no controla de cerca lo que ocurre en la celda. "Todos se pelean en la celda", declaró Majid A.⁹⁰ De hecho, los cuidadores dejan en manos de los muchachos más mayores determinadas tareas, como llevar la comida y el agua. "Los mayores llevan la comida al cuarto. La ventana tiene barrotes y te pasan la comida", afirmó Sulayman S.⁹¹ El resultado es que los niños más pequeños salen perdiendo cuando escasea la comida o los colchones son insuficientes.

Varios muchachos se quejaron de que sus peticiones de ayuda cuando estaban en la sala de castigo hubiesen sido ignoradas. Wafiq H, de trece años, afirmó: "Si necesitas ir al baño, llamas; si no vienen, te lo haces en los pantalones. No hay ducha".⁹² Otro muchacho, Sulaiman S., de catorce años, aseguró que cuando llaman a los cuidadores, no vienen; que les dejan solos y lloran.⁹³

Situación de los centros

Los centros de acogida de Ceuta y Melilla están superpoblados, sobre todo de mayo a septiembre, cuando pueden llegar a albergar hasta dos y tres menores por cama. A finales de octubre de 2001, la Directora General de Bienestar Social y Sanidad de Melilla reconocía graves problemas por la insuficiencia de plazas; la capacidad de los centros estaba sobrepasada y 96 menores necesitaban en ese momento una plaza.⁹⁴

La situación es especialmente mala en los centros de mayor capacidad, el de San Antonio en Ceuta y el Fuerte de la Purísima Concepción en Melilla. Ambos son instalaciones militares reconvertidas y están situados a cierta distancia del centro de las dos ciudades.

Ceuta abrió el centro de acogida de San Antonio en julio de 1999. En junio de 2001, una información periodística citaba a Mohammad Chaib, Consejero de Bienestar Social de Ceuta, informando de que en el centro se alojaban 78 menores, aunque las instalaciones estaban diseñadas para 55 personas.⁹⁵ En noviembre de 2001, la Subdirectora de la Consejería hizo referencia a un número mayor cuando declaró a Human Rights Watch que en San Antonio hay, en función de la época del año, entre 90 y 100 menores.⁹⁶

Menores que se habían alojado en San Antonio dijeron que estaba abarrotado y sucio, y que carecían de intimidad. Wafiq H., de trece años, calculó que "allí habría cien niños, más o menos" durante una de sus estancias en el centro en septiembre de 2001.⁹⁷ "Cuando llegué la primera vez, dormí con dos sábanas en el suelo y otra tapándome. Unos quince días después, un chico me dio su sitio. Él se fue a dormir con los mayores, los de quince y dieciséis años. Estábamos unos doce en la habitación, contando a los cuatro del suelo".⁹⁸ Ra`id I. afirmó que el centro estaba tan abarrotado que una vez pasó la noche en el comedor "hace unos meses. Dormimos en las mesas. Esa vez tuvimos que dormir seis en las mesas".⁹⁹

⁸⁹ Entrevista de Human Rights Watch, Ceuta, España, 5 de noviembre de 2001.

⁹⁰ Entrevista de Human Rights Watch, Ceuta, España, 5 de noviembre de 2001.

⁹¹ Entrevista de Human Rights Watch, Ceuta, España, 5 de noviembre de 2001.

⁹² Entrevista de Human Rights Watch, Ceuta, España, 5 de noviembre de 2001.

⁹³ Entrevista de Human Rights Watch, Ceuta, España, 5 de noviembre de 2001.

⁹⁴ Entrevista de Human Rights Watch con Inmaculada Casaña Marí, Directora General de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad, Melilla, España, 25 de octubre de 2001.

⁹⁵ Giles Tremlett, "Perilous Lives of Runaways Europe Does Not Want: Street Children Who Flee Morocco Face Beatings and Abuse in Spanish Enclave", *The Guardian*, Londres, 15 de junio de 2001.

⁹⁶ Entrevista de Human Rights Watch con Josefina Castillo, Subdirectora General de Bienestar Social, Ceuta, España, 6 de noviembre de 2001.

⁹⁷ Entrevista de Human Rights Watch, Ceuta, España, 7 de noviembre de 2001.

⁹⁸ Entrevista de Human Rights Watch, Ceuta, España, 7 de noviembre de 2001.

⁹⁹ Entrevista de Human Rights Watch, Ceuta, España, 7 de noviembre de 2001.

Los menores dijeron que, salvo los que llevan en el centro mucho tiempo, tienen que cambiar de cama cada noche. "Los que han estado aquí mucho tiempo tienen su propia cama —comentó Shawqi M.—. Tenemos una sábana, eso es todo; una muy fina. Dormimos en el suelo, sin colchón ni nada".¹⁰⁰

El problema de exceso de internos era todavía grave a principios de noviembre de 2001, cuando fue entrevistado Wafiq H. "Ayer [...] había seis niños en las dos camas de la habitación —señaló—. La habitación es como de cuatro metros y medio por tres; tiene puerta y ventana".¹⁰¹

En mayo de 2001, *El País* anunciaba haber conseguido un informe de la Consejería de Salud Pública de Ceuta que denunciaba las condiciones de insalubridad del centro de San Antonio. Según publicaba *El País*, el informe destacaba "entre otras deficiencias del centro de San Antonio, la insuficiente ventilación de los dormitorios, con colchones en el suelo y sin ropa de cama en algunos casos y en otros extremadamente sucia, la rotura sistemática de ventanas y cristales, la acumulación de orines en los baños, con desagües rotos que vierten el agua residual directamente al suelo, sanitarios rotos, residuos orgánicos e inorgánicos en los aljibes, etc.".¹⁰² Los menores con los que hablaron los investigadores de Human Rights Watch en octubre y noviembre de 2001 repitieron muchas de estas quejas y añadieron que las instalaciones sanitarias no eran adecuadas para el número de residentes y que los menores no estaban separados por edades. "El cuarto de baño está lejos y sólo hay uno; para los mayores y los pequeños —contó Wafiq H.—. Por la mañana todo el mundo va a la vez". Además dijo que no utilizaban el cuarto de baño por la noche, sino un cubo que hay en los dormitorios.¹⁰³

Ciertos menores hablaron de la construcción de módulos nuevos en San Antonio, algunos de los cuales se acababan de abrir cuando se realizaron las entrevistas. "Los módulos nuevos son los que van a abrir", dijo Atta A. Según su descripción, cada uno de los tres módulos nuevos iba a albergar a veintiún menores.¹⁰⁴ Sólo algunos de los menores habían estado en las instalaciones recién abiertas y el equipo no pudo determinar el sistema de elección de a los niños que se van a alojar en ellas. Uno de los menores, Fares S., de catorce años, explicó: "Sólo los que han estado allí más tiempo pueden usarlos [los módulos]; los mismos que van a la escuela. Son unos diez, más o menos. Todos tienen como diecinueve o veinte años".¹⁰⁵

El menor de los dos centros, el del Fuerte de la Purísima Concepción, abrió sus puertas en febrero de 2001. En octubre de 2001, se alojaban en él 24 chicos y seis chicas, aunque sólo disponía de camas para 25 menores.¹⁰⁶

El fiscal de menores de Melilla declaró al equipo de Human Rights Watch en octubre de 2001 que había visitado por última vez el Fuerte de la Purísima Concepción en el mes de julio de ese año. En su opinión, la sección de las niñas estaba muy bien, un sitio pequeño; sin embargo, la sección destinada a los varones no estaba bien.¹⁰⁷ La Directora General de la Consejería de Bienestar Social y Salud de Melilla declaró a Human Rights Watch que la Consejería planeaba cerrar en un futuro varios centros más pequeños para trasladar a los menores al Fuerte de la Purísima Concepción, que sería ampliado.¹⁰⁸

¹⁰⁰ Entrevista de Human Rights Watch, Ceuta, España, 7 de noviembre de 2001.

¹⁰¹ Entrevista de Human Rights Watch, Ceuta, España, 7 de noviembre de 2001.

¹⁰² Rocío Abad, "La Consejería de Salud denuncia el estado del centro de menores de Ceuta: cerca de 90 niños ocupan un chalé preparado para alojar a sólo 30", *El País*, 29 de mayo de 2001.

¹⁰³ Entrevista de Human Rights Watch, Ceuta, España, 5 de noviembre de 2001.

¹⁰⁴ Entrevista de Human Rights Watch, Ceuta, España, 7 de noviembre de 2001.

¹⁰⁵ Entrevista de Human Rights Watch, Ceuta, España, 7 de noviembre de 2001.

¹⁰⁶ Entrevista de Human Rights Watch con Inmaculada Casaña Marí, 25 de octubre de 2001.

¹⁰⁷ Entrevista de Human Rights Watch con José María Montero, fiscal de menores, Melilla, España, 26 de octubre de 2001.

¹⁰⁸ Entrevista de Human Rights Watch con Inmaculada Casaña Marí, 25 de octubre de 2001.

Asistencia sanitaria

Los menores extranjeros no acompañados de Ceuta y Melilla padecen una serie de problemas de salud que se complican por la mala alimentación y, en otros casos, por la inhalación de disolventes, gasolina u otras sustancias químicas que "colocan" rápidamente.¹⁰⁹

La legislación española garantiza a los menores extranjeros el derecho a recibir asistencia sanitaria en las mismas condiciones que si fueran nacionales.¹¹⁰ En la práctica, el acceso a la asistencia sanitaria de los menores migrantes no acompañados varía mucho. La situación es especialmente mala en Ceuta, donde los muchachos entrevistados declararon que el personal de los centros de salud públicos y los centros de acogida les niegan la atención médica de forma arbitraria.

Los centros de acogida proporcionan buena parte de la atención médica que estos menores reciben. Por lo averiguado en las entrevistas, ni en los centros de acogida de Ceuta ni en los de Melilla hay médicos, y los enfermeros no siempre están disponibles.¹¹¹ Human Rights Watch no encontró pruebas de que los centros proporcionen sistemáticamente cuidados preventivos, mantengan archivos con las historias médicas de los menores o hagan exámenes médicos rutinarios a los recién llegados. "Apuntan el nombre y te cachean —declaró Majid A.—. Nada más".¹¹²

Al no haber visitas médicas regulares, el acceso de los menores a la asistencia sanitaria depende de la capacidad del personal de los centros de acogida para reconocer un problema médico y de su voluntad de acordar una consulta. Así, algunos de los menores declararon que habían recibido amplios y especializados cuidados médicos, pero otros con fiebre alta o fracturas no habían sido tratados. Un defensor de los derechos humanos afirmó que cuando menores alojados en el centro de acogida de San Antonio contrajeron tuberculosis a comienzos de julio de 2001, sólo los que presentaban síntomas activos de la enfermedad fueron testados y recibieron tratamiento.¹¹³

"Nunca fui al médico", declaró Sulayman S. respecto al año que pasó en San Antonio. Además, dijo haber visto una sola vez al médico en el centro. "El médico nos bajó los pantalones para vernos las piernas y los pies, y nos miró el pecho", pero no examinó nada más. Sulayman estuvo más tarde enfermo con fiebre alta y vómitos. "Les dije que quería ir al médico y me dieron yogur y una pastilla; estuve así tres días. Había muchos más chicos que estuvieron enfermos mientras estuve allí. Algunos estuvieron enfermos durante varios días".¹¹⁴ Majid A. dijo que había ido al médico "muchas veces, cuando tenía fiebre o me dolía la cabeza". Al preguntarle cómo decide el personal de los centros en qué momento hay que llevar a los menores a que les atienda el médico, Majid señaló: "Te llevan cuando estás muy enfermo y se ve. Otras veces sólo ves a un enfermero".¹¹⁵

Otros menores del mismo centro dijeron haber recibido asistencia sanitaria en varias ocasiones, pero se quejaron de su mala calidad o de que se les hubiese denegado de forma arbitraria. En el momento de entrevistarlo, en noviembre de 2001, Shihab R. tenía el brazo enyesado, el lado izquierdo de la cara hinchado y la mejilla

¹⁰⁹ Entrevista telefónica de Human Rights Watch con Pablo Traspas, coordinador de proyectos de Médicos Sin Fronteras, 14 de marzo de 2002. En febrero de 2002, el programa 4 Mundo de Médicos Sin Fronteras comenzó las primeras investigaciones para la puesta en marcha de un proyecto de un año de duración de mejora de la atención y la protección de los menores migrantes no acompañados en Ceuta. El proyecto se centrará en la mejora del acceso de los menores a la asistencia sanitaria y a los servicios sociales.

¹¹⁰ El artículo 12(3) de la Ley Orgánica 4/2000 dice así: "Los extranjeros menores de dieciocho años que se encuentren en España tienen derecho a la asistencia sanitaria en las mismas condiciones que los españoles".

¹¹¹ Los niños utilizaron en general el término enfermeros para referirse a los miembros del personal de los centros de acogida que les proporcionan cuidados médicos y el término médicos para describir al personal de los hospitales o los centros de salud. Human Rights Watch no pudo confirmar la cualificación profesional de esas personas.

¹¹² Entrevista de Human Rights Watch, Ceuta, España, 5 de noviembre 2001.

¹¹³ Entrevista de Human Rights Watch, Ceuta, España, 28 de julio de 2001.

¹¹⁴ Entrevista de Human Rights Watch, Ceuta, España, 5 de noviembre de 2001.

¹¹⁵ Entrevista de Human Rights Watch, Ceuta, España, 5 de noviembre de 2001

enrojecida e infectada por unos puntos de sutura sin acabar de quitar.¹¹⁶ La inflamación se debía a una infección dental, pero dijo que en el centro no iban a hacer nada. Había empeorado recientemente porque un muchacho le había cortado con un cuchillo y el enfermero de San Antonio no había logrado quitarle todos los puntos. Según dijo, la policía le había roto la mano durante la detención pero "San Antonio no hizo nada". La fractura no se la habían tratado hasta que recurrió a unas religiosas, las Hermanas Carmelitas de la Caridad de Vedruna, quienes le llevaron al Hospital de la Cruz Roja.¹¹⁷

En virtud de la legislación española, el sistema público de salud debe atender a los menores extranjeros no acompañados, aún cuando éstos carezcan de residencia legal, mediante la presentación la tarjeta sanitaria que expide la administración. En Ceuta y Melilla la sanidad es competencia del Ministerio de Sanidad y Consumo a través del Instituto Nacional de la Salud (INSALUD).

Según explica el propio INSALUD, los extranjeros menores de dieciocho años bajo tutela pública pueden solicitar la tarjeta sanitaria mediante la presentación de sus datos personales verificados por la Consejería de Bienestar Social, mientras que los que no están tutelados la pueden solicitar mediante la presentación del pasaporte, un informe de los servicios sociales o un informe de Trabajador Social del área sanitaria.¹¹⁸

Varios de los menores entrevistados en Melilla al parecer poseían tarjeta sanitaria, pero sólo uno de los de Ceuta, Majid A., afirmó tener una tarjeta —que él creía que era la tarjeta sanitaria— expedida por San Antonio y que se usaba para ir al médico.¹¹⁹ El fiscal de menores de Ceuta declaró a Human Rights Watch que si un menor está en un centro de acogida tiene tarjeta sanitaria y que el centro es responsable de conseguirla; que el niño no la puede obtener en un hospital, sólo en San Antonio.¹²⁰

Ala H. dijo tener trece años, aunque parecía menor.¹²¹ Cuando llegó a Ceuta en el último trimestre de 2000, la policía lo llevó al centro Mediterráneo, un centro de acogida para menores de diez años. Aunque permaneció en el centro tres meses antes de huir, nunca ha tenido tarjeta sanitaria. Ala dijo que le gustaría volver al centro Mediterráneo, pero que la plantilla se niega a readmitirlo. La policía le ha llevado al centro San Antonio en varias ocasiones, pero no quiere quedarse porque, dice, "los mayores nos pegan". Vive en la calle y duerme con otros muchachos entre las rocas del rompeolas, cerca del puerto.

Cuando entrevistamos a Ala en noviembre de 2001, a pesar del frío que hacía, estaba descalzo y llevaba sólo una camiseta de algodón, un jersey fino y un pantalón de chándal. Nos dijo que estaba enfermo desde septiembre de 2001 por esnifar disolvente.

En septiembre de 2001, la Hermana Ana María Moreno Pérez, una monja carmelita que dirige un programa de atención a los niños de la calle, llevó a Ala al servicio de urgencias de Cruz Roja. Allí le trataron la fiebre y le dieron el alta el mismo día.¹²² Ala empeoró y en octubre La Hermana Ana le volvió a llevar al servicio de urgencias donde le diagnosticaron una serie de problemas de salud, entre ellos anemia, y le dieron de nuevo el

¹¹⁶ Entrevista de Human Rights Watch, Ceuta, España, 6 de noviembre de 2001.

¹¹⁷ Una copia del informe médico de Shihab R. obra en poder de Human Rights Watch. En él se le diagnostica "fractura estable del 2d metacarpo mano izquierda".

¹¹⁸ La tarjeta sanitaria es válida un mínimo de nueve meses salvo que antes se cumplan los dieciocho años. Ministerio de Sanidad y Consumo, "¿Qué tengo que hacer para tener la tarjeta sanitaria?", <http://www.msc.es/insalud/preguntas/tarjeta.htm> [visitada el 25 de febrero de 2001].

¹¹⁹ Entrevista de Human Rights Watch, Ceuta, España, 5 de noviembre de 2001.

¹²⁰ Entrevista de Human Rights Watch con Juan Luis Puerta Marti, 6 de noviembre de 2001.

¹²¹ Según la Hermana Ana María Moreno Pérez, un examen forense realizado en octubre de 2001 determinaba que Ala tenía entre once y doce años. Entrevista de Human Rights Watch con la Hermana Ana María Moreno Pérez, Ceuta, España, 6 de noviembre de 2001.

¹²² El equipo de investigadores de Human Rights Watch tuvo acceso a una copia del informe médico redactado por el servicio de urgencias con fecha de 30 de septiembre de 2001, en el que consta que tenía fiebre de 39.3 °C (aproximadamente 103 grados Fahrenheit) y que había dado positivo en la determinación de la presencia de tetrahidrocannabinol, THC, el ingrediente activo de la Marihuana.

alta. La religiosa declaró que después le llevaron al centro de salud, pero como el niño carecía de tarjeta sanitaria se negaron a atenderle. La carmelita creyó que el centro de salud admitiría a `Ala si fuera un educador del centro quien lo acompañara. No obstante, cuando logró convencer a un miembro de la plantilla de San Antonio para que la acompañara con `Ala al médico, en el centro de salud se negaron de nuevo a tratar al niño. En el centro de salud le dijeron a la Hermana Ana María que no tratarían al menor hasta que estuviera ingresado en un centro de acogida, porque de lo contrario no serviría de nada.¹²³ `Ala no estaba bajo tratamiento médico cuando fue entrevistado en noviembre de 2001 y se veía claramente que seguía enfermo.

Tanto los defensores de los derechos humanos como los menores de Ceuta afirmaron que era normal que los hospitales y ambulatorios de la ciudad se negaran a atender a menores extranjeros no acompañados si carecían de tarjeta sanitaria o no iban acompañados por algún miembro del personal de los centros de acogida. Esto sucedía incluso en casos de menores muy enfermos, que ya habían recibido atención médica en esos centros y a los que ya conocía el personal sanitario.

`Abd al Samad R., de dieciséis años, llevaba en Ceuta unos cinco años, incluidos los dos y medio que pasó en San Antonio. Mientras estaba acogido en San Antonio, le diagnosticaron una enfermedad renal, que podía llegar a ser mortal, y recibió tratamiento médico.¹²⁴ En octubre de 2001 le dijeron que se fuera del centro, al parecer por problemas de comportamiento. El día de la entrevista, el 8 de noviembre de 2001 vivía junto a otros jóvenes en unas chabolas construidas entre el rompeolas y montones escombros. Desde que dejó San Antonio no había recibido cuidados médicos, aunque con frecuencia padecía fuertes dolores. "Me duele a menudo, cuando hace frío o alguien me pega —señaló—. Intenté ir al hospital cuando me dolía, pero no me admitieron. En los hospitales sólo te admiten si te acompaña alguien de San Antonio. Cuando me duele, no me puedo mover. ¿Quién va venir para llevarme al hospital?"¹²⁵

El nueve de noviembre de 2001, unos menores acogidos en el centro de San Antonio le dijeron a `Abd al Samad que lo habían citado para someterle a una operación quirúrgica el 10 de noviembre y que debía volver al centro. Cuando llegó a San Antonio no le dejaron entrar. Unas hermanas carmelitas que conocían el caso denunciaron ante el fiscal de menores que los médicos se negaban a tratar a `Abd al Samad a menos que fuera acompañado por algún miembro del personal del centro de acogida. El fiscal ordenó la hospitalización del menor; el centro de San Antonio sólo admitió a `Abd al Samad para su recuperación cuando el fiscal firmó una segunda orden.¹²⁶

Educación

Quería ir a la escuela y aprender español, pero no me dejaban. Otros chicos fueron, pero yo no. Fui al director para decirle que quería ir a la escuela, pero no sirvió de nada.

—Sulayman S., catorce años, Ceuta, 5 de noviembre de 2001

La gran mayoría de los menores migrantes no acompañados de Ceuta¹²⁷ y muchos de los de Melilla no están matriculados en la escuela aunque la legislación española dispone la obligatoriedad de la enseñanza para los niños

¹²³ Entrevista de Human Rights Watch con la Hermana Ana María Moreno Pérez, Ceuta, España, 6 de noviembre de 2001.

¹²⁴ Religiosas familiarizadas con el caso confirmaron su viaje a territorio peninsular español para recibir tratamiento médico no disponible en Ceuta. Entrevistas de Human Rights Watch con la Hermana Ana María Moreno Pérez, Ceuta, España, 5 y 6 de noviembre de 2001.

¹²⁵ Entrevista de Human Rights Watch, Ceuta, España, 8 de noviembre de 2001.

¹²⁶ Mensaje electrónico de la Hermana Ana María Moreno Pérez y la Hermana Paula Domingo Domingo a Human Rights Watch, 23 de marzo de 2002.

¹²⁷ Según la Comisión Diocesana de Migraciones de Ceuta, de los 70 menores que residen en el centro de San Antonio, veintitrés asisten con regularidad a un programa escolar de transición que se imparte en una escuela de Ceuta, entre ellos están los diez muchachos mayores de dieciséis años que reciben cursos de formación profesional en un instituto. Tanto los menores como los defensores de sus derechos con los que hablamos confirmaron las cifras de asistencia a la escuela, pero dijeron que el número de menores acogidos en San Antonio era mayor. Comisión Diocesana de Migraciones de Ceuta, citada Human Rights Watch

entre seis y dieciséis años, incluidos los extranjeros.¹²⁸ La educación que reciben los niños varía de forma importante. Sólo acuden a clase con niños españoles algunos de los niños que están en Melilla, ninguno de Ceuta. La Subdirectora General de la Consejería de Bienestar Social de Ceuta explicó que algunos niños iban a la escuela y que otros recibían una formación más básica en el centro para poder ir más tarde a la escuela.¹²⁹

A Human Rights Watch le preocupa la confianza del Gobierno español en que el personal de los centros de acogida proporcione a los menores una educación básica. Una enseñanza básica de mala calidad supone una barrera en el avance de estos niños hacia la escuela pública española y les impide adquirir las destrezas de expresión y lectura en español necesarias para entender y exigir los derechos que les garantiza la legislación, entre ellos la posibilidad de presentar quejas por abusos cometidos contra ellos. Las declaraciones de ciertos cargos públicos sugieren que la capacidad de expresarse correctamente en español es un factor determinante a la hora de en decisiones respecto a la residencia y a la nacionalidad.¹³⁰

Aunque tanto en Ceuta como en Melilla los menores utilizan el término "educador" para referirse al personal que se ocupa del funcionamiento día a día de los centros de acogida, la Consejería de Bienestar Social no pudo enumerar ante los investigadores de Human Rights Watch los requisitos, si es que existe alguno, que se exigen al personal de los centros. Los defensores de los derechos humanos de ambas ciudades dijeron que, aparentemente, el requisito fundamental es saber el dialecto del bereber que se habla en el norte de Marruecos.

Funcionarios de Ceuta y Melilla declararon a Human Rights Watch que los menores migrantes no acompañados bajo tutela pública reciben enseñanza; sin embargo, de las conversaciones con los menores se deduce que con frecuencia no es así. `Abd al Samad R. pasó dos años y medio en San Antonio hasta que fue expulsado del centro en octubre de 2001; lo que relata es prácticamente lo mismo que otros niños entrevistados. "Estudié un año; empecé un año y medio después de llegar a San Antonio —dijo—. Antes de eso no se podía estudiar en el centro".¹³¹ Por otro lado, varios menores de Ceuta dijeron que sólo podían asistir a las clases los de mayor edad. "No, no vamos a la escuela —afirmó el joven de catorce años Sulayman S.—. A veces pintamos, nada más. Sólo los mayores van a la escuela".¹³² Omar H., que cuenta dieciséis años de edad, señaló que los mayores, los que van a la escuela, son "los que tienen unos dieciocho".¹³³ Musa Y. también explicó que la educación era exclusivamente para los mayores. "Se supone que dentro de poco también van a tener para los pequeños", señaló.¹³⁴

Los menores dijeron que el personal de San Antonio denegó en ocasiones la enseñanza a los acusados de mal comportamiento, incluidos los que se escapaban. "Eligen para que vayan a estudiar entre los que han estado allí

por la Asociación Pro Derechos Humanos de Andalucía en *Los niños de la calle en Ceuta: racismo y desamparo*, Asociación Pro Derechos Humanos de Andalucía, Sevilla, 2001, p. 12.

¹²⁸ La legislación española dispone: "Todos los extranjeros menores de dieciocho años tienen derecho y deber a la educación en las mismas condiciones que los españoles, derecho que comprende el acceso a una enseñanza básica, gratuita y obligatoria, a la obtención de la titulación académica correspondiente y al acceso al sistema público de becas y ayudas", artículo 9(1) de la Ley Orgánica 4/2000, en su redacción dada por la Ley Orgánica 8/2000. En virtud del artículo 5 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, *Boletín Oficial del Estado*, No. 238, 4 de octubre de 1990, la enseñanza básica comprende diez años de escolaridad, iniciándose a los seis años de edad y extendiéndose hasta los dieciséis. El artículo 10 de la Ley Orgánica 1/1996 garantiza a los menores extranjeros presentes en España el derecho a la educación, a la asistencia sanitaria y a los demás servicios públicos. El artículo 1(3) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación, *Boletín Oficial del Estado*, No. 159, 4 de julio de 1985, garantiza a los extranjeros residentes en España el derecho a recibir educación básica.

¹²⁹ Entrevista de Human Rights Watch con Josefina Castillo, 6 de noviembre de 2001.

¹³⁰ Véase capítulo V.

¹³¹ Entrevista de Human Rights Watch, Ceuta, España, 8 de noviembre de 2001.

¹³² Entrevista de Human Rights Watch, Ceuta, España, 5 de noviembre de 2001.

¹³³ Entrevista de Human Rights Watch, Ceuta, España, 6 de noviembre de 2001.

¹³⁴ Entrevista de Human Rights Watch, Ceuta, España, 5 de noviembre de 2001.

más tiempo y se han portado mejor —declaró `Abd al Samad—. Portarse mal era pegar o escaparse".¹³⁵ Majid A. afirmó: "Tienes que estar aquí mucho tiempo para poder ir a la escuela, cinco meses o así, sin escaparte".¹³⁶

En virtud de las leyes españolas, el derecho de los niños a la educación obligatoria y gratuita acaba al completar los diez cursos que componen la educación básica.¹³⁷ Normalmente, la educación básica se empieza con seis años y se termina con dieciséis, aunque la ley permite que los niños que no hayan acabado los diez cursos permanezcan en la escuela hasta cumplir los dieciocho años.¹³⁸

Los investigadores de Human Rights Watch no conocieron a muchachos de más de dieciséis años que recibieran en ese momento enseñanza básica, aunque la mayoría había completado menos de seis cursos académicos en Marruecos. De todos los menores entrevistados que acudían a los centros de enseñanza, los mayores de dieciséis años estaban matriculados en cursos de formación profesional. Uno de estos chicos, de diecisiete años, contó que estaba matriculado en cursos de jardinería en Melilla y que no le habían permitido asistir a la escuela normal. "Me dijeron que no, que no podía ir—se quejaba Munsif M.—. Quiero ir. También quiero aprender a hablar español bien". En Marruecos, Munsif M. había asistido durante diez años a la escuela.¹³⁹

El problema es que a los jóvenes que pueden asistir a los cursos de formación profesional pueden ver impedida su participación en la parte práctica de esos cursos cuando carecen de permiso de trabajo. `Abd al `Aziz R., de diecisiete años, matriculado en un curso de formación profesional en Melilla, señaló que no podría terminar las prácticas correspondientes a menos que el Gobierno le otorgara un permiso de trabajo.¹⁴⁰

La Secretaria General de Asuntos Sociales del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Concepción Dancausa Treviño, declaró a Human Rights Watch que su ministerio concede de forma automática los permisos de trabajo a los menores que tienen documentos de residencia cuando la Consejería de Asuntos Sociales lo solicita. Por tanto, en su opinión, es imposible que menores no acompañados se encuentren en esa situación, porque el Ministerio no puede negar los permisos si la Consejería lo solicita y se cumplen todos los requisitos. También dijo que existe un periodo de espera de nueve meses para garantizar que el menor no vuelve con su familia. A su juicio, el plazo de nueve meses debería incluir el periodo transcurrido antes del 1 de agosto [de 2001], pero destacó que eso quedaba fuera del alcance de sus competencias.¹⁴¹

Falta de tiempo de ocio y espacios de recreo

La mayoría de los centros carecen de los más rudimentarios espacios de recreo, y sólo unos pocos ofrecen actividades organizadas para los menores, al margen de las tareas que se les asignan. Con la excepción del centro de acogida del Fuerte de la Purísima Concepción y de otro centro en el que hay niños extranjeros y españoles, el resto de los centros de Melilla consisten en uno o dos pisos en edificios comerciales de varias plantas. Ninguno de los centros de acogida de Melilla tiene espacios al aire libre dedicados al recreo, aunque el terreno que ocupa el Fuerte de la Purísima Concepción es muy grande y podría albergar fácilmente unas instalaciones recreativas. Los centros de Melilla permiten que los menores vagabundeen durante el día por las calles sin ninguna supervisión. "Me voy del centro por la mañana, a las nueve, y me quedo por ahí hasta la tarde —contaba Munsif M.—. Todo el mundo se va a la ciudad, salvo el que está castigado; si estás castigado no puedes ir".¹⁴²

El centro de San Antonio no tiene espacios de recreo al aire libre. Cuando los investigadores de Human Rights Watch visitaron Ceuta en julio de 2001, observaron que algunos niños andaban descalzos por un área adyacente al edificio, llena de basura, incluso con cristales y trozos de metal oxidados. Cuando el equipo volvió

¹³⁵ Entrevista de Human Rights Watch, Ceuta, España, 8 de noviembre de 2001.

¹³⁶ Entrevista de Human Rights Watch, Ceuta, España, 5 de noviembre de 2001.

¹³⁷ Ley Orgánica 1/1990, artículo 5.

¹³⁸ *Ibíd.*, artículo 6.

¹³⁹ Entrevista de Human Rights Watch, Melilla, España, 23 de octubre de 2001.

¹⁴⁰ Entrevista de Human Rights Watch, Melilla, España, 25 de octubre de 2001.

¹⁴¹ Entrevista de Human Rights Watch con Concepción Dancausa Treviño, Secretaria General de Asuntos Sociales del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Madrid, España, 13 de noviembre de 2001.

¹⁴² Entrevista de Human Rights Watch, Melilla, España, 23 de octubre de 2001.

en noviembre de 2001, habían limpiado la zona, pero era muy pequeña para que sirviera de recreo al gran número de menores acogidos en el centro.

Los menores de San Antonio hablaban de días en los que se aburrían de forma insoportable. Ihab J., de dieciséis años, durante los cinco meses que llevaba en Ceuta había estado en San Antonio siete veces por periodos que iban desde un día a una semana. Al describir lo que era una jornada típica en el centro comentó: "Limpias lo que haya que limpiar, comes y lavas los platos. No hay actividades, salvo algún partido de fútbol o baloncesto".¹⁴³ Los partidos a los que se refería están organizados por las monjas carmelitas que trabajan con los menores migrantes no acompañados de Ceuta y se suelen disputar en un campo público próximo al puerto, a mucha distancia del centro de acogida San Antonio.

"La gente no hace nada —se lamentó Munib I.—. No hay oportunidad de aprender. No hay estudios o formación profesional. El desayuno es a las nueve, luego se limpia un poco y ya nada. Se come a la una, se limpia un poco y luego nada. La merienda es a las seis o seis y media, tal vez a las siete. Limpiamos un poco y no hacemos nada. Se cena a las diez; limpiamos y ya no hacemos nada".¹⁴⁴ Sulaiman S. dijo: "No sales. Te sientas en la ventana a mirar al mar [...] No hay nada que hacer".¹⁴⁵

Ropa

Los niños de menor edad en particular se quejaron de que muchachos mayores les robaran a menudo los zapatos o cualquier prenda de ropa que les gustara. Los centros de acogida no disponen de un lugar seguro en el que cada niño pueda guardar sus cosas y el personal de estos centros, según dijeron los niños, no evita que se cometan los robos ni reemplaza las prendas robadas. Lutfi M., de doce años de edad, dijo que la policía le condujo a San Antonio en julio de 2001. "No me quedé ni un día —contó—, los mayores me quitaron los zapatos y me escapé". Desde entonces, la policía le ha vuelto a llevar al centro en varias ocasiones, pero sólo ha pasado una noche en él y escondió sus zapatos antes de ir a dormir.¹⁴⁶

En general, todos los muchachos con los que hablamos en Ceuta y Melilla se quejaron de que la ropa que les proporcionaban los centros era insuficiente y de mala calidad. Los menores a los que entrevistó el equipo de Human Rights Watch en octubre y noviembre de 2001 iban poco abrigados para combatir el frío; normalmente llevaban una combinación de una o dos camisetas, o una camiseta y un jersey de algodón, y un pantalón ligero de algodón o un pantalón de chándal.

Alimentación

La mayoría de los se quejaron de la cantidad de comida que reciben por inadecuada, aunque dijeron que varía según los días. "A veces te dan poco; a veces te dan mucho", señaló Salah S.¹⁴⁷ Sin embargo, muchos de ellos se quejaron de que no hay variedad o no es del gusto de los niños. "La comida en San Antonio no era buena —comentó `Abd al Samad—. A nadie le gustaba. De cantidad estaba bien, pero no nos gustaba. A veces había verdura, pero no había fruta".¹⁴⁸ También dijeron que en muchas ocasiones contenía cerdo, un animal que muchos niños se niegan a comer por razones religiosas. "La comida varía; unas veces te la puedes comer y otras no por culpa del cerdo", explicó `Atta A.¹⁴⁹

El equipo de investigadores de Human Rights Watch no pudo verificar el uso de productos procedentes del cerdo en las comidas de los niños de los centros. Dado el número de menores musulmanes en los centros de acogida, de incluirse cerdo en una comida, debería informarse a los niños, y proporcionar a aquellos que no lo comen por motivos religiosos una alternativa nutricional adecuada.

¹⁴³ Entrevista de Human Rights Watch, Ceuta, España, 7 de noviembre de 2001.

¹⁴⁴ Entrevista de Human Rights Watch, Ceuta, España, 6 de noviembre de 2001.

¹⁴⁵ Entrevista de Human Rights Watch, Ceuta, España, 5 de noviembre de 2001.

¹⁴⁶ Entrevista de Human Rights Watch, Ceuta, España, 5 de noviembre de 2001.

¹⁴⁷ Entrevista de Human Rights Watch, Melilla, España, 22 de octubre de 2001.

¹⁴⁸ Entrevista de Human Rights Watch, Ceuta, España, 8 de noviembre de 2001.

¹⁴⁹ Entrevista de Human Rights Watch, Ceuta, España, 7 de noviembre de 2001.

Normas internacionales

La legislación internacional dispone que el niño tiene derecho a ser protegido frente a la violencia física o mental, a recibir educación y a disfrutar de los más altos niveles de salud posibles.

La Convención sobre los Derechos del Niño reconoce que el niño tiene derecho a recibir protección y cuidado especiales y que todas las medidas adoptadas respecto al niño deben serlo en favor de su interés. El artículo 19 de la Convención señala que el niño tiene derecho a ser protegido "contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo".¹⁵⁰

El artículo 19 de la Convención protege al niño de actos violentos cometidos por individuos particulares o por representantes del Gobierno; los términos de la Convención dejan claro que la obligación del estado de proteger al niño abarca "toda forma" de violencia o descuido contra un niño cuando éste está bajo los cuidados de otra persona. El Comité de los Derechos del Niño se basó en este artículo para exigir la actuación de los gobiernos en casos de violencia o amenaza de violencia cometidos por niños contra otros niños en escuelas u otras instituciones.¹⁵¹

El tratamiento cruel, inhumano o degradante de cualquier persona está prohibido tanto por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) como por la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes.¹⁵²

Los niños tienen derecho a la educación. Al igual que los otros derechos económicos, sociales y culturales, el derecho a la educación puede alcanzarse de forma progresiva. Cada estado parte del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se compromete a "adoptar medidas [...] hasta el máximo de los recursos de que disponga" para lograr garantizar el derecho a la educación.¹⁵³

Fundamental para el derecho a la educación resulta la obligación de los gobiernos de garantizarlo sin discriminaciones. El derecho a la no discriminación en la educación deriva de las disposiciones de no discriminación presentes en la Convención sobre los Derechos del Niño, en el PIDCP, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.¹⁵⁴ Además, está explícitamente garantizado en la Convención Relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza, ratificada por España en 1969.¹⁵⁵ Como observó el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "la prohibición de la discriminación, [...], no está supeditada ni a una implantación gradual ni a la disponibilidad de recursos; se aplica plena e inmediatamente a

¹⁵⁰ Convención sobre los Derechos del Niño, artículos 3 y 19.

¹⁵¹ Véase Rachel Hodgkin y Peter Newell, *Implementation Handbook for the Convention on the Rights of the Child*, UNICEF, Nueva York, 1998, p. 246.

¹⁵² Véase Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), artículos 7 y 24, abierto a la firma el 19 de diciembre de 1966, 999 U.N.T.S. 171 (entrada en vigor: 23 de marzo de 1976); Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes, artículo 16 adoptado el 10 de diciembre de 1984, 1465 U.N.T.S. 85 (entrada en vigor: 26 de junio de 1987).

¹⁵³ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículo 2(1), abierto a la firma el 19 de diciembre de 1966, 993 U.N.T.S. 3 (entrada en vigor: 3 de enero de 1976).

¹⁵⁴ Véase Convención sobre los Derechos del Niño, artículo 2(1); PIDCP, artículo 2(1); Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículo 2(2); y Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, artículo 2, abierto a la firma el 7 de marzo de 1966, 660 U.N.T.S. 195 (entrada en vigor: 4 de enero de 1969).

¹⁵⁵ Convención Relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza, adoptada el 14 de diciembre de 1960, 429 U.N.T.S. 93 (entrada en vigor: 22 de mayo de 1962). Para más información sobre el derecho a la no discriminación en la enseñanza, véase el informe de Human Rights Watch, *De segunda clase: discriminación contra niños árabes palestinos en las escuelas israelíes*, Human Rights Watch, Nueva York 2001, pp. 162-64.

todos los aspectos de la educación y abarca todos los motivos de discriminación rechazados internacionalmente".¹⁵⁶

En virtud de la Convención Relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza, los estados se comprometen a "conceder, a los súbditos extranjeros residentes en su territorio, el acceso a la enseñanza en las mismas condiciones que a sus propios nacionales".¹⁵⁷ El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales interpretó que el derecho a la no discriminación era de aplicación "a todas las personas en edad escolar que residan en el territorio de un Estado Parte, comprendidos los no nacionales y con independencia de su situación jurídica".¹⁵⁸

Por último, los niños tienen derecho "al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud".¹⁵⁹ La Convención sobre los Derechos del Niño dispone que "los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios".¹⁶⁰

Para garantizar que en los centros de acogida para los menores migrantes no acompañados se respetan esos derechos, las autoridades españolas deberían guiarse por muchos de los principios dispuestos por las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad. Aunque no son de aplicación directa a los menores extranjeros alojados en los centros —"las Reglas están concebidas para servir de patrones prácticos de referencia y para brindar alientos y orientación a los profesionales que participan en la administración del sistema de justicia de menores"—,¹⁶¹ estas Reglas hacen referencia a la gestión de instituciones de menores, cuyos problemas, en muchos casos, comparten los centros que alojan a menores migrantes no acompañados.

IV. PROCEDIMIENTOS ARBITRARIOS DE DETERMINACIÓN DE LA EDAD

Determinar adecuadamente la edad es crucial para garantizar el derecho de un menor no acompañado a ser protegido y a recibir ciertos beneficios, tales como ser admitido en un centro de acogida y ser protegido contra una expulsión arbitraria.¹⁶² La legislación española reconoce la importancia de una determinación oportuna de la edad y requiere del fiscal que disponga la práctica, en una institución sanitaria, de pruebas de determinación de edad "con carácter prioritario y urgente" siempre que la minoría de edad de un extranjero indocumentado no pueda ser establecida con seguridad.¹⁶³ Nuestra investigación concluyó que los procedimientos para determinar la edad en Ceuta y Melilla muchas veces son efectuados por individuos que carecen de la formación adecuada, y con frecuencia son procedimientos arbitrarios, apresurados y, en algunos casos, punitivos. Los procedimientos de determinación de edad que privan a los niños de forma arbitraria de los derechos que les garantiza su condición de menores violan la legislación internacional.¹⁶⁴

¹⁵⁶ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General 13, *El derecho a la educación (Art. 13)*, párr. 31, U.N. Doc. E/C.12/1999/10 (1999).

¹⁵⁷ Convención Relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza, artículo 3(e).

¹⁵⁸ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General 13, párr. 34.

¹⁵⁹ Convención sobre los Derechos del Niño, artículo 24(1).

¹⁶⁰ *Ibíd.*

¹⁶¹ Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad, párr. I.5, A/RES/45/113, anexo, 45 U.N. GAOR Supp. (No. 49A), p. 205, U.N. Doc. A/45/49 (1990).

¹⁶² Las disposiciones de la legislación española que conceden a los niños migrantes no acompañados el disfrute de beneficios en materia de salud y educación, residencia temporal en España y opción a un permiso de trabajo están vinculados a la edad. Véase, por ejemplo, artículo 10 de la Ley Orgánica 1/1996; artículo 35 de la Ley Orgánica 4/2000, en su redacción dada por la Ley Orgánica 8/2000; artículo 62 del Real Decreto 864/2001.

¹⁶³ Artículo 62(1) del Real Decreto 864/2001. Véase también artículo 35 de la Ley Orgánica 4/2000 en su redacción dada por la Ley Orgánica 8/2000.

¹⁶⁴ El artículo 2 de la Convención sobre los Derechos del Niño estipula que los estados "respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus

La policía y el personal del centro de residencia practican la primera —y a veces única— determinación de la edad del niño. Sanidad y Asuntos Sociales no proporcionan formación a la policía ni al personal del centro de acogida sobre la manera de evaluar la edad del niño, y fuentes del Ministerio del Interior no supieron decirnos si la policía recibe formación de otros organismos. La policía calcula visualmente la edad del niño cuando lo toma en custodia. Aquellos que, a juicio de la policía, aparentan más de dieciocho años son expulsados inmediatamente de España, y los que parecen menores son trasladados a un centro de acogida. Menores no acompañados de incluso trece años de edad aseguraron haber sido expulsados por la policía tras un cálculo visual de su edad. A veces, discutir con la policía da resultado, aseguro Ra'íd I, de dieciséis años. "A veces [los policías] quieren llevarme a la frontera, pero yo insisto en que soy menor de dieciocho años y les digo que tienen que llevarme a San Antonio", declaró.¹⁶⁵

El personal del centro de acogida determina la admisión o no del niño mediante un cálculo de su edad.¹⁶⁶ Algunos niños relataron que el personal de los centros de acogida rechazó su admisión tras estimar visualmente que tenían dieciocho años o más. Según un funcionario de Ceuta, el personal de los centros de acogida a veces realiza estas estimaciones a distancia, cuando el menor está en el interior de un vehículo policial aparcado fuera.¹⁶⁷

Inmaculada Casaña Marí, Directora General de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad de Melilla, afirmó que los menores eran referidos para examen médico sólo "si existen dudas" sobre su edad, lo que no resultaba frecuente porque, dijo, normalmente, la gente que trabaja en el centro tiene experiencia para saber cuándo se trata de un menor.¹⁶⁸

Samir A., que dijo tener quince años, nos describió uno de los exámenes médicos. Un forense le había examinado ocho meses antes de nuestra entrevista de octubre de 2001. "Me puso las manos en una máquina y me dijo que tenía dieciséis años", declaró. Cuando le preguntamos por la duración del examen, respondió: "No duró más de un cuarto de hora".¹⁶⁹ Según el fiscal de menores José María Montero, ahora, con la nueva ley, la determinación de la edad se hace a través de un examen forense de la muñeca, con rayos X.¹⁷⁰

Algunos expertos advierten del amplio margen de error de este examen, y aseguran que se expone a los niños a una radiación innecesaria. El Programa Menores No Acompañados en Europa [*Separated Children in Europe*], una iniciativa conjunta del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) y la Alianza Save the Children en Europa, señala que las tablas óseas existentes están desfasadas y se basan sobre todo en las medidas físicas de individuos de raza blanca. Dado que no contemplan la influencia de factores nutricionales, medioambientales, sociales, geográficos y étnicos no deben usarse en determinaciones de edad. En consecuencia, el programa recomienda que la determinación de la edad se centre más en factores psicológicos que físicos. La Declaración de Buena Práctica del programa dice así: "Es importante señalar que la determinación de la edad no es una ciencia exacta y que el margen de error es considerable". Y señala también: "A la hora de determinar la edad de los niños no acompañados hay que concederles el beneficio de la duda".¹⁷¹

padres o de sus representantes legales". El artículo 24(1) del PIDCP establece: "Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado".

¹⁶⁵ Entrevista de Human Rights Watch, Ceuta, España, 7 de noviembre de 2001.

¹⁶⁶ En Ceuta, los niños menores de diez años son trasladados generalmente al centro Mediterráneo, y los niños mayores al centro de San Antonio. Melilla, con mayor número de centros de acogida, generalmente separa a los niños mayores de doce años de los que no han cumplido todavía esa edad, aunque algunos centros pequeños regentados por ONG y los destinados exclusivamente a niñas son una excepción a esta práctica.

¹⁶⁷ Entrevista de Human Rights Watch, Ceuta, España, 8 de noviembre de 2001.

¹⁶⁸ Entrevista de Human Rights Watch, Melilla, España, 25 de octubre de 2001.

¹⁶⁹ Entrevista de Human Rights Watch, Melilla, España, 22 de octubre de 2001.

¹⁷⁰ Entrevista de Human Rights Watch, Melilla, España, 26 de octubre de 2001.

¹⁷¹ Sandy Ruxton, *Separated Children Seeking Asylum in Europe: A Program for Action*, Save the Children y Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, 2000, pp. 50-54; Save the Children y Alto Comisionado de las Human Rights Watch

Funcionarios del ACNUR declararon a Human Rights Watch que la oficina del ACNUR en España ha expresado en varias ocasiones su preocupación a las autoridades españolas y a organizaciones no gubernamentales por la falta de precisión de las prácticas actuales de determinación de la edad de los menores no acompañados. También aseguraron que la oficina del ACNUR en España sugirió enmiendas al borrador del reglamento que desarrolla la ley de extranjería 8/2000 y las trasladó a las autoridades, organizaciones no gubernamentales y miembros del Parlamento. Ninguna de las sugerencias del ACNUR a este respecto fue recogida en el texto final aprobado en agosto de 2001.¹⁷²

A los menores les quedan pocos recursos si un forense realiza una determinación incorrecta. Mamduh H. nos contó que tenía diecisiete años y cuando lo entrevistamos había pasado dos años en Melilla, con sendos permisos de residencia de un año y un año y medio.¹⁷³ Un médico forense lo examinó en una ocasión y determinó que tenía dieciocho años, lo que le privaba de la posibilidad de permanecer en el centro de acogida. "Discutí con ellos y me negué a firmar", declaró. No se ha hecho nada desde entonces. Cuando le preguntamos al fiscal Montero de qué manera podría un niño recurrir los resultados del examen forense, respondió: "El médico forense es independiente, trabaja para el juzgado, no creo que exista un proceso de revisión de sus decisiones".¹⁷⁴

Prodein, una organización no gubernamental con sede en Melilla, escribió en febrero de 2000 a la Consejería de Bienestar Social de Melilla y al fiscal de menores para protestar por el uso de métodos poco fiables de determinación de la edad, como tablas de altura y exámenes dentales.¹⁷⁵ En su escrito, Prodein mencionaba cuatro casos en los que el resultado de este tipo de pruebas había determinado la expulsión de menores de dieciocho años de centros de acogida:¹⁷⁶

- Aunque el certificado de nacimiento de Rashid S. señala que tiene diecisiete años, la Consejería lo sacó del centro de acogida después de que un médico determinara que tenía dieciocho años tras examinar su altura y su dentadura.¹⁷⁷
- La Consejería también expulsó a Karim F. de un centro de acogida después de que un examen dental y de su altura determinara que no era menor de edad. Un examen posterior de la muñeca situó su edad en dieciséis años. Según Prodein, "Karim F. finalmente quedó en la calle e indocumentado, fue expulsado numerosas veces a la frontera marroquí, en Septiembre del 2000 murió aplastado entre los ejes de un camión cuando intentaba subir a un barco en el Puerto marroquí de Beni Enzar con destino a Málaga".¹⁷⁸
- Después de que Ashraf M. fuera expulsado del centro de acogida, un médico independiente determinó, a través de un examen de la muñeca, que su edad era aproximadamente de quince años y medio.¹⁷⁹
- Nabil K. ha vivido en Melilla desde 1991, cuando tenía ocho años. Su expediente en la Consejería de Bienestar Social indica que ha residido al menos en dos centros de acogida entre febrero y mayo de 1998; julio y septiembre de 1999, y noviembre de 1999 y febrero de 2000. Aunque su documentación marroquí sitúa su fecha de nacimiento el 25 de junio de 1983, las autoridades de Melilla le exigieron someterse a un

Naciones Unidas para los Refugiados, *Los Niños no Acompañados en Europa. Declaración de Buena Práctica*, octubre de 2000, Principio 6.

¹⁷² Fax de la oficina en España del ACNUR a Human Rights Watch, 18 de marzo de 2002.

¹⁷³ Entrevista de Human Rights Watch, Melilla, España, 22 de octubre de 2001.

¹⁷⁴ Entrevista de Human Rights Watch, Melilla, España, 26 de octubre de 2001.

¹⁷⁵ Human Rights Watch ha criticado, por su poca fiabilidad, el uso de esos métodos en Estados Unidos. Véase, por ejemplo, Human Rights Watch, *Detained and Deprived of Rights: Children in the Custody of the U.S. Immigration and Naturalization Service*, Human Rights Watch, Nueva York, 1998, p. 6.

¹⁷⁶ Los escritos de Prodein y los documentos administrativos que se citan en este capítulo obran en poder de Human Rights Watch. Hemos asignado seudónimos a los menores cuyos casos se citan en este informe con el fin de proteger su intimidad.

¹⁷⁷ Prodein, Escrito a la Consejería de Bienestar Social, 1 de febrero de 2000, p. 3.

¹⁷⁸ Prodein, Escrito a la Consejería de Bienestar Social de Melilla, 1 de febrero de 2000, p. 3.

¹⁷⁹ Prodein, Escrito a la Fiscalía de Menores de Melilla, 15 de marzo de 2000, p. 3.

examen para determinar su edad. En febrero de 2000, cuando tenía dieciséis años, la Consejería lo expulsó del centro de acogida después de que el médico estimara que tenía dieciocho años. Nabil solicitó una tarjeta de residencia en julio de 2001; la Delegación del Gobierno no ha resuelto todavía su solicitud.¹⁸⁰

Palazón nos aseguró en octubre de 2001 que las autoridades de Melilla habían accedido al cese del uso de los métodos de medición de altura y examen dental para determinar la edad.¹⁸¹

La mayor parte de los niños entrevistados no habían sido examinados por un médico forense. Los cargos públicos con los que hablamos fueron incapaces de nombrar una norma escrita reguladora de esos exámenes. Quien ostentaba la competencia para decidir las expulsiones declaró a Human Rights Watch que, en ausencia de información sobre la familia, los resultados del examen forense son suficientes para decidir la repatriación.¹⁸²

Las grandes diferencias en los resultados de las determinaciones de edad basadas exclusivamente en exámenes físicos, sin tener en cuenta adecuadamente el margen de error, ponen de manifiesto la naturaleza arbitraria de estos exámenes y de las determinaciones que de ellos resultan.

De acuerdo con las recomendaciones del programa Menores No Acompañados en Europa [*Separated Children in Europe*], Human Rights Watch insta a España a permitir que los menores aporten otras pruebas fiables de su edad, como documentación, historial sanitario o expediente escolar, o el testimonio de personas que los conocen.¹⁸³ Las determinaciones de edad basadas en el examen de los huesos de la muñeca deben incluir un margen de error de al menos veinte meses. Por último, las autoridades deberían optar por la protección en aquellos casos en los que la mayoría de edad de un individuo en cuestión no pueda determinarse con seguridad.

V. EXPULSIÓN Y RESIDENCIA LEGAL

Ayman M., de dieciséis años, ha vivido en Melilla desde que tenía ocho. Vivía en un centro de acogida y tenía un permiso de residencia temporal cuando fue repatriado a Marruecos junto con otros menores en julio de 2001. Entrevistado un mes después de su regreso a Melilla, hizo el siguiente relato a Human Rights Watch:

Dos de nosotros estábamos en un centro; los otros dos, en dos centros distintos. Éramos yo, Walid, Jamal e Imad. El director del centro me dijo que me iban a llevar al juzgado a solucionar "un problema". Nunca fuimos al juzgado porque en el juzgado dijeron a quien nos llevaba que nos llevara a otro sitio.

Allí fue donde nos encontramos. Todos íbamos por diferentes razones. En aquel otro centro comprendimos que algo iba mal. Había dos policías de paisano, guardias y otro hombre que creo que era funcionario de policía.

¹⁸⁰ Declaración de María del Carmen Barranquero Aguilar, en funciones de secretaria técnica, Consejería de Bienestar Social y Sanidad, Melilla, España, 13 de febrero de 2001; declaración de Juan M. Fernández Millán, director del centro de acogida de menores Hno. Eladio Alonso, Melilla, España, 13 de marzo de 2001; Ministerio de Interior marroquí, certificado del registro del nacimiento de Nabil K., copia expedida en Fez, Marruecos, 1999 (consta como fecha de nacimiento el 25 de junio de 1983); Ministerio de Interior marroquí. Permiso de residencia de Nabil K., expedido en Fez, Marruecos, el 28 de febrero de 2000 (consta el año de nacimiento: 1983); Orden de José María Pérez Díaz, Secretaría Técnica, Área del Menor y la Familia, Consejería de Bienestar Social, 23 de febrero de 2000.

¹⁸¹ Entrevista de Human Rights Watch con José Palazón, 22 de octubre de 2001.

¹⁸² Entrevista de Human Rights Watch con Luis Vicente Moro, Delegado del Gobierno en Ceuta, Ceuta, España, 7 de noviembre 2001.

¹⁸³ Véase Sandy Ruxton, *Separated Children Seeking Asylum in Europe*, Recomendación 6, pág. 53, y Save the Children y Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, *Los Niños no Acompañados en Europa. Declaración de Buena Práctica*, octubre de 2000, Principio 6.

Nos llevaron a la frontera por separado. Yo iba con otro chico que tenía diez años. Él quería saltar del coche, pero no le dejé. No nos dijeron a dónde nos llevaban. Únicamente, cuando nos estábamos acercando a la frontera, el policía dijo: "Os vais a ir con vuestra familia". Había dos policías de paisano en el coche además del otro hombre. No me hicieron daño, pero al chico pequeño sí, porque quería saltar del coche. Le abofetearon, le retorcieron el brazo y le pusieron el puño en el cuello, como si lo fueran a estrangular.

En Marruecos nos llevaron a un lugar donde nos metieron uno por uno en una habitación pequeña. Pronto los cuatro estuvimos frente a tres argelinos adultos, un adulto marroquí, la policía española, la marroquí y un traductor. Era una celda de cinco metros por cinco metros, muy sucia. No había agua ni servicio. Pedimos utilizar el servicio, comer y beber, pero no conseguimos nada. Hacía calor.

A las dos hubo un cambio de guardias. Fuimos conducidos hasta el otro extremo de la ciudad [Nador], muy lejos, dos horas y media o tres andando. La policía marroquí nos metió en un vehículo con otras personas: mujeres, niños, los tres argelinos y el hombre marroquí. Los tres argelinos fueron conducidos a Argelia, y a los marroquíes les abrieron la puerta y les dijeron "¡Fuera!" A nosotros nos llevaron uno por uno a una comisaría.

En la comisaría, uno de los policías marroquíes nos pisó con sus botas; nosotros calzábamos chancletas. Nos preguntó de dónde éramos y cómo habíamos entrado en Melilla y tal. Nos metieron en un almacén donde había vino y cerveza. La policía estuvo allí todo el tiempo. No abusaron de nosotros otra vez hasta el final, cuando nos dejaron libres. Entonces nos golpearon con un palo largo o una porra con alto voltaje. Nos pegaron por todas partes, a todos nosotros. Pero, el más grande intentó protegernos a los demás. Todas las puertas estaban cerradas y no podíamos salir. Había más de diez policías en este almacén grande. Estábamos arrinconados juntos en una parte de la habitación donde nos pegaban dos policías. El resto se reía y nos insultaban. Sólo duró unos cinco minutos. Al muchacho mayor le hicieron bastante daño —en las piernas, la espalda, los brazos— y tenía muchos moratones. Lo soltaron a él primero. Después a mí. Y después a los demás. Cuando nos dejaron libres esperamos fuera a los demás.

Los menores volvieron a territorio español varios días más tarde. Cuando entrevistamos a Ayman cuatro días después de su regreso a Melilla, tenía la muñeca izquierda visiblemente magullada, con marcas de algo más de un centímetro.

Entre el 27 de julio y el 18 de septiembre de 2001, las autoridades de Melilla efectuaron por lo menos 32 expulsiones utilizando este procedimiento urgente —que viola la legislación española—, según la organización de defensa de los derechos humanos local Prodein (Asociación pro Derechos de la Infancia). El más pequeño de los menores expulsados tenía once años de edad, y diecisiete de los menores tenían, como mucho, catorce años. Human Rights Watch escribió al Gobierno español el 12 de octubre de 2001 solicitando una aclaración sobre normas y prácticas relativas a los menores migrantes no acompañados, incluida la autoridad legal para estas expulsiones y las medidas adoptadas por el Gobierno para garantizar que las expulsiones cumplen con lo establecido en la legislación española. También planteamos estos casos en entrevistas con cargos del Ministerio del Interior y del Ministerio de Asuntos Exteriores en noviembre de 2001. En el momento de redactar este informe todavía no hemos recibido respuesta a nuestras solicitudes. Según Prodein, el total de expulsiones ilegales se había elevado a al menos 70 para febrero de 2002.¹⁸⁴

¹⁸⁴ Mensaje de correo electrónico de José Palazón, 5 marzo de 2002.

Tabla 1: Expulsiones de menores no acompañados efectuadas por las autoridades españolas en Melilla. Del 27 de julio a 18 de septiembre de 2001

Fuente: Prodein (Asociación pro Derechos de la Infancia)

| Seudónimo ¹⁸⁵ | Edad | FECHA DE EXPULSIÓN | FECHA DE REGRESO |
|--------------------------|------|--------------------------|--------------------------|
| Ayman M. | 16 | 27 de julio de 2001 | 28 de julio de 2001 |
| Hassan K. | 12 | 27 de julio de 2001 | 31 de julio de 2001 |
| Issam R. | 17 | 27 de julio de 2001 | 31 de julio de 2001 |
| Abd al Wahab N. | 14 | 27 de julio de 2001 | 31 de julio de 2001 |
| Ayman M. | 16 | 28 de julio de 2001 | 31 de julio de 2001 |
| Najib H. | 11 | 2 de agosto de 2001 | 3 de agosto de 2001 |
| Mustafa S. | 16 | 2 de agosto de 2001 | 3 de agosto de 2001 |
| Shaker F. | 12 | 2 de agosto de 2001 | 3 de agosto de 2001 |
| Ahmad M. | 16 | 2 de agosto de 2001 | 3 de agosto de 2001 |
| Abd al Wahab N. | 14 | 3 de agosto de 2001 | ninguna |
| Issam R. | 17 | 3 de agosto de 2001 | 4 de agosto de 2001 |
| Subhi S. | 16 | 3 de agosto de 2001 | 4 de agosto de 2001 |
| Subhi S. | 16 | 4 de agosto de 2001 | 6 de agosto de 2001 |
| Subhi S. | 16 | 9 de agosto de 2001 | 10 de agosto de 2001 |
| Taha M. | 15 | 27 de agosto de 2001 | ninguna |
| Tariq H. | 14 | 27 de agosto de 2001 | 4 de septiembre de 2001 |
| Ahmad M. | 16 | 27 de agosto de 2001 | 28 de agosto de 2001 |
| Shaker F. | 12 | 30 de agosto de 2001 | 4 de septiembre de 2001 |
| Anwar I. | 14* | 30 de agosto de 2001 | 4 de septiembre de 2001 |
| Fahad A. | 13 | 30 de agosto de 2001 | 4 de septiembre de 2001 |
| Ayman M. | 16 | 30 de agosto de 2001 | 3 de septiembre de 2001 |
| Mustafa S. | 16 | 30 de agosto de 2001 | 3 de septiembre de 2001 |
| Hafith A. | 14* | 5 de septiembre de 2001 | 5 de septiembre de 2001 |
| Nur F. | 14* | 5 de septiembre de 2001 | 5 de septiembre de 2001 |
| Wael M. | 14* | 5 de septiembre de 2001 | 5 de septiembre de 2001 |
| Anwar I. | 14* | 5 de septiembre de 2001 | 5 de septiembre de 2001 |
| Shaker F. | 12 | 5 de septiembre de 2001 | 5 de septiembre de 2001 |
| Fahad A. | 13 | 5 de septiembre de 2001 | 5 de septiembre de 2001 |
| Najib H. | 11 | 5 de septiembre de 2001 | 5 de septiembre de 2001 |
| Jaber N. | 13 | 18 de septiembre de 2001 | 21 de septiembre de 2001 |
| Jawad A. | 15 | 18 de septiembre de 2001 | 21 de septiembre de 2001 |
| Abd al Halim R. | 16* | 18 de septiembre de 2001 | 22 de septiembre de 2001 |

* Edad aproximada

Otros menores que dijeron haber sido expulsados hicieron relatos similares. Además de palizas y otros tipos de maltrato por parte de la policía marroquí, que se tratan más ampliamente en el Capítulo VII, once de los niños entrevistados describieron palizas y malos tratos por parte de la policía española.

La denominación oficial de las expulsiones es "reagrupación familiar", de acuerdo con el principio establecido en la legislación española de que los menores no acompañados deben reunirse con sus familiares cuando resulte posible.¹⁸⁶ La ley dispone que cuando la reagrupación no sea posible, las autoridades españolas pongan al menor a disposición de los servicios de protección de menores de su país de origen. El reglamento que

¹⁸⁵ Los nombres de los niños obran en poder de Human Rights Watch.

¹⁸⁶ "La Administración del Estado, conforme al principio de reagrupación familiar del menor y previo informe de los servicios de protección de menores, resolverá lo que proceda sobre el retorno a su país de origen o aquél donde se encontrasen sus familiares o, en su defecto, sobre su permanencia en España". Artículo 35(3) de la Ley Orgánica 4/2000, en su redacción dada por la Ley Orgánica 8/2000.

desarrolla la ley aclara que "una vez localizada la familia del menor o, en su defecto, los servicios de protección de menores de su país, se procederá a la repatriación tras la verificación de que no existe riesgo o peligro para la integridad del menor, de su persecución o la de sus familiares".¹⁸⁷

Carlos Guervos Maillo, Subdirector de Inmigración del Ministerio del Interior, afirmó que consideraba prioritario devolver los menores a sus familias, y si no, a los servicios sociales de su país de origen.¹⁸⁸ De igual forma, Enrique Fernández-Miranda, Secretario de Estado de Extranjería e Inmigración, declaró en octubre de 2001: "El primer objetivo es la reagrupación familiar de estos menores, que ha de producirse porque creemos que donde mejor pueden desarrollarse estos chicos es en el seno de sus familias, en sus propias culturas. Si esta reagrupación familiar no fuese posible al cabo de nueve meses de intentarlo desde el punto de vista administrativo, las autoridades españolas pasarían a documentar a estos niños, a acogerlos e integrarlos hasta que sean mayores de edad".¹⁸⁹

Las autoridades españolas aseguraron repetidamente que todos los menores deportados desde Ceuta o Melilla retornaron a sus familias. Una afirmación de este tipo oímos de boca de Concepción Dancausa Treviño, alto cargo del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, que aseguró que muy pocos menores son repatriados a sus países, y que cuando se llevan a cabo estas repatriaciones se garantiza que retornan a sus familias.¹⁹⁰ Igualmente, Rocío Rodríguez Bayón, Jefa de Gabinete del Delegado del Gobierno en Melilla, insistió en que siempre, antes de las deportaciones, se encuentra a las familias en Marruecos, tarea en la que colaboran la Delegación del Gobierno y la Consejería de Bienestar Social. Rodríguez Bayón señaló que la legislación española permite la repatriación de menores a los servicios de protección de menores de su país de origen, pero afirmó que ellos sólo pretenden encontrar a las familias.¹⁹¹ En una conversación *off-the-record* con una funcionaria del Ministerio del Interior, ésta insistió en que cada niño repatriado había retornado a su familia. "La policía marroquí en Nador conoce la familia de cada uno de los niños repatriados. Los niños vienen de Nador y de otras localidades próximas y allí la policía conoce a todo el mundo", afirmó.¹⁹²

Los funcionarios locales hicieron una valoración más realista de las expulsiones. Un fiscal de menores de Melilla aseguró que la legislación deja claro que el menor debe retornar a su familia o a los servicios de protección de menores, pero que eso resulta muy difícil de cumplir. Según sus palabras, la frontera, por ejemplo, presenta muchos problemas porque no hay suficientes policías marroquíes en la frontera para recoger a los menores y llevarlos con sus familias. Si se desconoce a la familia, España entrega al niño a la policía en la frontera, y la policía no está cualificada para reagrupar al niño con su familia.¹⁹³

Cuando Human Rights Watch planteó a Rodríguez Bayón que nuestra investigación indicaba que menores migrantes no acompañados no habían retornado a sus familias y simplemente habían sido entregados a la policía marroquí, que los había soltado en la calle, Rodríguez Bayón contradijo sus propias afirmaciones anteriores y afirmó que eso es lo que ellos dicen. Y que lo que está claro es que la policía española no puede entrar en Marruecos, lo mismo que la policía marroquí no puede entrar en España. Según Rodríguez Bayón, los menores son entregados y la policía marroquí conoce a las familias y no es culpa de las autoridades españolas que se escapan otra vez. Rodríguez Bayón dijo suponer que los menores son entregados a sus familias. Dijo también que

¹⁸⁷ Artículo 62(4) del Real Decreto 864/2001.

¹⁸⁸ Entrevista de Human Rights Watch con Carlos Guervos Maillo, Subdirector General de Inmigración, Ministerio del Interior, Madrid, España, 12 de noviembre de 2001.

¹⁸⁹ Carmen Echarri, "Los que llegan a España de forma ilegal no tienen futuro en este país"; apuesta por la repatriación de los menores marroquíes a sus puntos de origen", *El Faro*, Melilla, 23 de octubre de 2001, p. 17.

¹⁹⁰ Entrevista de Human Rights Watch con Concepción Dancausa Treviño, Secretaria General de Asuntos Sociales, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, 13 de noviembre de 2001.

¹⁹¹ Entrevista de Human Rights Watch con Rocío Rodríguez-Bayón, Jefa de Gabinete del Delegado del Gobierno en Melilla, Melilla, España, 9 de noviembre de 2001.

¹⁹² Entrevista de Human Rights Watch, Madrid, España, 13 de noviembre de 2001.

¹⁹³ Entrevista de Human Rights Watch con Miguel Ángel Sánchez Lorenzo, fiscal de menores, Melilla, España, 26 de octubre de 2001.

se trata de un asunto internacional en el que las autoridades españolas no pueden interferir. Por último, señaló estar convencida de que todos esos menores llegan a sus familias.¹⁹⁴

España y Marruecos han firmado acuerdos bilaterales sobre trabajadores migrantes y readmisión de extranjeros, pero estos textos no abordan el tratamiento de los menores migrantes no acompañados.¹⁹⁵ Un alto cargo del Ministerio de Asuntos Exteriores afirmó que su departamento no tiene competencias en materia de menores migrantes no acompañados y que el Ministerio del Interior es el encargado de reunir información sobre las familias de estos menores. También dijo que, en su opinión, este asunto debería incluirse en los contactos bilaterales con Marruecos y, quizás, firmar un acuerdo separado sobre menores. Sin embargo, afirmó que no habían recibido ninguna sugerencia al respecto del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, y que es ese departamento quien tiene competencia en este asunto.¹⁹⁶

Cuando se le preguntó cómo comprueban las autoridades españolas que la repatriación a Marruecos de menores migrantes no acompañados no pone al niño repatriado en peligro, la Directora General de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad de Melilla explicó que el norte de Marruecos es muy pobre y tiene miles de niños en hogares que los maltratan, y que la Consejería no puede investigar el trato que reciben los niños en Marruecos. Y añadió que es un asunto que queda a criterio del Delegado del Gobierno, investigar y tener en cuenta esa información.¹⁹⁷

Un informe de septiembre de 1999 de la Consejería de Bienestar Social dirigido al representante local del Gobierno central recogía el nombre de doce niños, incluidos Subhi S., Sha`ban M., y Asad R., que la Consejería intentaba repatriar a Marruecos por razón de reunificación familiar.¹⁹⁸ En el informe, la Consejería señalaba que estaba "aportando todos los datos conocidos por esta Entidad sobre la filiación" de cada uno de los menores. En el caso de Subhi S., la Consejería utilizó copias de los documentos de identidad de los padres, expedidos en 1994 y 1995, para establecer el domicilio.¹⁹⁹

Una nota separada sobre el caso de Asad R. recogía el nombre de los padres, utilizando como fuente un extracto de su partida de nacimiento, y su domicilio en Fez "según datos aportados por el menor". Con estos datos, la Consejería solicitaba la reunificación de Asad con su familia o su paso a disposición de los servicios de protección de menores de Nador.²⁰⁰

En una declaración ante la Fiscalía en octubre de 1999, José Palazón, de la organización no gubernamental Prodein, describió las expulsiones y el posterior regreso a Melilla de tres de los doce niños. "Los tres menores regresaron a Melilla el sábado por la mañana, nos cuentan que la policía marroquí les golpeó para que confesaran su domicilio real, 'no el de los papeles de España'". Según Palazón, Sha`ban M., que en aquel momento tenía catorce años, fue duramente golpeado tras declarar a la policía que desconocía el paradero de su madre. El segundo de los menores, Asad R., sólo pudo facilitar el número de teléfono de un vecino en Fez; cuando la policía llamó, descubrieron que la familia del muchacho no vivía en el vecindario desde años atrás. El tercero, Ziad

¹⁹⁴ Entrevista de Human Rights Watch con Rocío Rodríguez Bayón, Jefa de Gabinete del Delegado del Gobierno en Melilla, Melilla, España, 9 de noviembre de 2001.

¹⁹⁵ Véase Acuerdo de 13 de Febrero de 1992 entre el Reino de España y el Reino de Marruecos relativo a la Circulación de Personas, el Tránsito y la Readmisión de Extranjeros Entrados Ilegalmente (provisional), firmado en Madrid el 13 de febrero de 1992, y Acuerdo Sobre Mano de Obra entre el Reino de España y el Reino de Marruecos (provisional), firmado en Madrid el 25 de julio de 2001.

¹⁹⁶ Entrevista de Human Rights Watch con Eduardo de Quesada, Subdirector General de Asuntos de Extranjería, Ministerio de Asuntos Exteriores, Madrid, España, 13 de noviembre de 2001.

¹⁹⁷ El Delegado es el representante del Gobierno central en la ciudad autónoma. Entrevista de Human Rights Watch con Inmaculada Casaña Marí, 25 de octubre de 2001.

¹⁹⁸ Human Rights Watch ha asignado seudónimos a los menores para proteger su intimidad.

¹⁹⁹ Nota de la Consejería de Bienestar Social de la ciudad autónoma de Melilla a la Delegación del Gobierno, 30 de septiembre de 1999.

²⁰⁰ Nota de la Consejería de Bienestar Social de la Ciudad Autónoma de Melilla a la Delegación del Gobierno, 28 de julio de 1999.

I., "fue dejado en la puerta de su casa y la policía se marchó. Al verlo, su padre y su madre le dieron, según cuenta, una gran paliza; pero no por haberse escapado, sino para que se fuera de la casa".²⁰¹

Las autoridades españolas continúan utilizando documentación desfasada y poco fiable para decidir las expulsiones de menores, a pesar de que la nueva legislación les obliga a localizar a las familias de los niños y comprobar la ausencia de riesgos antes de repatriarlos. A juicio de José Palazón "están usando documentos de hace ocho años, de hace cinco años. Las expulsiones tienen lugar sobre la base de un simple papel, sin comprobar si la familia está todavía allí. No se pone en marcha un proceso para contactar con la familia".²⁰²

Las expulsiones de Melilla carecen de las garantías relativas al debido proceso que dispone la legislación española. Todos los extranjeros tienen el derecho de recibir asistencia legal gratuita "en los procedimientos administrativos o judiciales que puedan llevar a la denegación de su entrada, a su devolución o expulsión del territorio español y en todos los procedimientos en materia de asilo".²⁰³ Los ciudadanos extranjeros pueden designar una organización no gubernamental defensora de los derechos de los inmigrantes para que intervenga en su nombre en los procedimientos administrativos.²⁰⁴ Tienen también el derecho a contar con un intérprete en esos procedimientos y tienen garantizado el derecho a recurrir todas las decisiones administrativas, a excepción de las que afectan a los casos urgentes.²⁰⁵

Sin embargo, ninguno de los menores entrevistados había tenido acceso a asistencia legal o intérprete. No se les informó de su derecho a recurrir en términos comprensibles para la mayoría de los menores. No vimos pruebas de que los funcionarios españoles notifiquen normalmente a los menores el hecho de que se enfrentan a una expulsión y parece no existir un mecanismo formal para que los niños puedan rebatirla.

La falta de garantías procedimentales viola el derecho de estos menores a tener la oportunidad "de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional".²⁰⁶

Más importante aún, estas expulsiones tienen consecuencias enormes para los niños que las sufren. Muchos de ellos, tras ser detenidos en los centros de acogida o en la calle, permanecen en condiciones inhumanas de detención en celdas marroquíes y son sometidos a palizas. Aquellos que estaban escolarizados antes de su detención ven su formación interrumpida. Pocos de ellos vuelven realmente con sus familias; y cuando lo hacen, lo hacen sin que las autoridades españolas ni las marroquíes hayan descartado que existan riesgos para ellos. Aquellos que han vivido durante años en territorio español se encuentran deportados a un país que apenas recuerdan.

No es sorprendente que muchos de los niños entrevistados se mostraran visiblemente inquietos ante la idea de una posible expulsión. Los que viven en las calles se sentían especialmente vulnerables. Así lo explicó Hafith A., de diecisiete años: "Me paso el día corriendo".²⁰⁷

Residencia legal

Los menores migrantes no acompañados que no pueden retornar a sus familias o quedar a disposición de los servicios de protección de menores de su país de origen tienen derecho a permanecer en España. Con la modificación de diciembre de 2000, la legislación española dispone: "Se considerará regular a todos los efectos la residencia de los menores que sean tutelados por una Administración pública. A instancia del organismo que ejerza la tutela y una vez que haya quedado acreditada la imposibilidad de retorno con su familia o al país de

²⁰¹ Prodein, declaración ante el fiscal de menores, Melilla, 18 de octubre de 1999.

²⁰² Entrevista de Human Rights Watch, Melilla, España, 22 de octubre de 2001.

²⁰³ Artículo 22(1) de la Ley Orgánica 4/2000, en su redacción dada por la Ley Orgánica 8/2000.

²⁰⁴ *Ibíd.*, artículo 20(3).

²⁰⁵ *Ibíd.*, artículos 22(1) y 21(2).

²⁰⁶ Convención sobre los Derechos del Niño, artículo 12(2).

²⁰⁷ Entrevista de Human Rights Watch, Melilla, 23 de octubre de 2001.

origen, se le otorgará un permiso de residencia, cuyos efectos se retrotraerán al momento en que el menor hubiere sido puesto a disposición de los servicios de protección de menores".²⁰⁸ La ley también incluye disposiciones para la concesión de permisos de trabajo a los menores que hayan cumplido dieciséis años.²⁰⁹ Con anterioridad a diciembre de 2000, la ley incluía también disposiciones para la concesión de permisos de residencia a menores no acompañados.²¹⁰

Las normas que desarrollan la ley vigente disponen la concesión de un permiso de residencia al menor cuando resulte imposible que el menor se reúna con su familia o regrese a su país, y lleve nueve meses bajo la tutela de los servicios de protección de menores.²¹¹ Si se aplicaran estas disposiciones, se facilitaría la integración social de los menores y su transición hacia una edad adulta productiva.

Sin embargo, no se exige a las autoridades a las que se confía la tutela de los menores no acompañados la solicitud de permisos de residencia y en muchas ocasiones no lo hacen. Human Rights Watch entrevistó a niños que habían vivido en Ceuta y Melilla durante más de dos años —nueve años en uno de los casos— sin que su situación fuera nunca legalizada. Esto ocurría incluso a niños que habían residido en centros de acogida durante periodos prolongados. Los menores que carecen de papeles de residencia se encuentran en un limbo legal, sin medios para legalizar su situación y expuestos a una deportación sumaria en el momento en que cumplan dieciocho años.

Abd al Aziz R., de diecisiete años en el momento de la entrevista, declaró que había vivido en Melilla durante diez años, ocho de los cuales en la calle y dos en el Fuerte de la Purísima Concepción. Carecía de permiso temporal de residencia.²¹² De igual manera, Sulayman S., de catorce años, había pasado el año anterior en el centro de San Antonio de Ceuta, señaló: "No tengo residencia, nada, no. Hay gente que ha llegado después y ha conseguido todo".²¹³

Fawzi D., de veintinueve años, ha residido en Melilla durante los últimos nueve años, desde que tenía doce. Nacido en una localidad marroquí próxima a Nador, vino a Melilla por su cuenta, sin la documentación adecuada. Hasta los dieciséis o diecisiete años vivió en la calle, y después en un centro de acogida. "Pasé nueve meses en un centro y uno en otro —declaró—. Cumplí los dieciocho cuando estaba en el centro. Nunca conseguí un permiso de residencia. En vez de eso, los educadores me cogieron y me llevaron al médico. El médico dijo 'Tienes dieciocho años'. O sea, tuve que dejar el centro". La policía nacional le ha detenido dos veces desde que dejó el centro. "La primera vez me encontraron en la calle. Me llevaron a comisaría y después a la frontera", aseguró. "Cuando les mostré mi documentación marroquí, me la rasgaron. Me llevaron a la frontera y me ordenaron volver a Marruecos". Fawzi nos mostró lo que quedó de su documentación, recompuesta y pegada por él.

"La segunda vez me detuvieron policías nacionales. Me cogieron y me dijeron '¡Silencio!', y me hicieron subir al coche. Era un coche grande, una furgoneta, con matrícula 50 46 31. Uno de los policías se llamaba Paco, tenía barba y pelo negro. Le conozco. Arrugaron mis documentos en una bola y me llevaron a la policía marroquí. Estuve dos días en la comisaría marroquí". Fawzi nos mostró una copia de la denuncia que presentó ante el fiscal en protesta por su expulsión y la destrucción de sus documentos. "Toda mi vida está aquí —dijo—. Mis familiares están aquí. No tengo familia en Marruecos".²¹⁴

Carlos Guervos Maillo, Subdirector General de Inmigración del Ministerio del Interior, sugirió que la nueva legislación de julio de 2001 mejoraría el procesamiento de los permisos temporales de residencia. Según sus palabras, antes, las autoridades autonómicas tenían la responsabilidad de pedir al Gobierno central los permisos, y

²⁰⁸ Artículo 35(4) de la Ley Orgánica 4/2000, en su redacción dada por la Ley Orgánica 8/2000.

²⁰⁹ *Ibid.*, artículo 36.

²¹⁰ Véase, por ejemplo, artículo 32 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, *Boletín Oficial del Estado*, No. 10, 12 de enero de 2000.

²¹¹ Artículo 62(5) del Real Decreto 864/2001.

²¹² Entrevista de Human Rights Watch, Melilla, 25 de octubre de 2001.

²¹³ Entrevista de Human Rights Watch, Ceuta, 5 de noviembre de 2001.

²¹⁴ Entrevista de Human Rights Watch, Melilla, 22 de octubre de 2001.

no había plazo de tiempo fijado para hacerlo; ahora el Gobierno central puede actuar sin que medie esa solicitud.²¹⁵

No obstante, nosotros hablamos con menores que habían esperado durante meses los documentos de residencia; otros todavía no habían recibido respuesta a sus solicitudes. Mamduh H., uno de los pocos menores que conocimos en Melilla que había recibido el permiso temporal de residencia, nos dijo que de veinticinco muchachos de su centro, sólo cuatro tenían permiso temporal de residencia. "Tienes que haber estado en el centro nueve meses —explicó—, pero hay dos personas en el centro que llevan allí un año y tres meses sin la tarjeta inicial de residencia". Él había estado en el centro melillense un año y cinco meses cuando le llegó la tarjeta.²¹⁶

La inactividad administrativa no es el único obstáculo al que se enfrentan los menores de Melilla. Las autoridades locales nos repitieron que interpretaban la legislación española entendiendo que, para poder optar a la residencia, es necesario que los menores lleven nueve meses consecutivos en uno o varios centros de acogida, aunque esa exigencia no figure en la ley reformada 4/2000 o en el reglamento que la desarrolla. Según, Inmaculada Casaña Marí, Directora General de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad, los menores han de estar bajo tutela de la Consejería durante nueve meses para empezar a contar.²¹⁷ Según Casaña Marí, un menor que vive en la calle durante tres meses y entra en un centro de acogida no recibirá permiso de residencia temporal hasta que lleve un año entero en Melilla. Además, una ausencia de un sólo día basta para romper el periodo de nueve meses: un niño que se escapa del centro y regresa en la misma semana tiene que empezar de nuevo la acumulación de días hasta juntar los nueve meses.

Por el contrario, Luis Vicente Moro, Delegado del Gobierno en Ceuta, declaró que todos los que están escolarizados pueden optar a la residencia. Y si son conocidos en la ciudad, incluso les puede ser computado el tiempo en la calle.²¹⁸ Es verdad que algunos menores de Ceuta aseguraron tener permiso de residencia temporal, pero algunos de esos niños nos aseguraron también que los centros de acogida les guardan los documentos. Estos menores estaban convencidos de que perderían su residencia si abandonaban el centro, aunque la ley no señala nada al respecto.

Las autoridades de Melilla justificaban su restrictiva interpretación de la ley y el reglamento que la desarrolla con el argumento de que la presencia del menor en un centro es la única vía fiable de comprobar su estancia en España durante el periodo de tiempo exigido. Casaña Marí, que reconoció que existían interpretaciones alternativas, afirmó que el menor tiene que demostrar residencia y que no tiene otra manera de demostrarla que en el centro.²¹⁹

Además, algunos altos cargos declararon que el periodo de nueve meses comenzaba a computarse a partir de la entrada en vigor de la Ley Orgánica 4/2000, en enero de 2000. Afirmaron también que el tiempo en la ciudad anterior a esa fecha, incluso el transcurrido en un centro de acogida, no computa para el plazo de nueve meses.

Estas restricciones no tienen ninguna justificación. La Consejería de Bienestar Social con frecuencia cuenta con información detallada sobre los periodos de estancia de los menores en los centros de acogida de la ciudad. Otros organismos públicos, como escuelas y hospitales, pueden tener información adicional que podría documentar la presencia del menor en territorio español. Organizaciones no gubernamentales y trabajadores religiosos también pueden atestiguar el periodo de tiempo durante el cual el menor ha residido en la ciudad. Al examinar las solicitudes de residencia, las autoridades españolas deberían considerar toda prueba fiable que resulte relevante para determinar la estancia del menor en el país.

²¹⁵ Entrevista de Human Rights Watch con Carlos Guervos Maillo, 12 de noviembre de 2001.

²¹⁶ Entrevista de Human Rights Watch, Melilla, 22 de octubre de 2001.

²¹⁷ Entrevista de Human Rights Watch con Inmaculada Casaña Marí, 25 de octubre de 2001.

²¹⁸ Entrevista de Human Rights Watch con Luis Vicente Moro, 7 de noviembre de 2001.

²¹⁹ Entrevista de Human Rights Watch con Inmaculada Casaña Marí, 25 de octubre de 2001.

El permiso de residencia temporal que se concede a un menor no acompañado expira cuando el niño alcanza la edad de dieciocho años. En ese punto, los jóvenes pueden solicitar un permiso de residencia permanente, según el tiempo que lleven en el país, o recibir una prórroga de su permiso de residencia temporal por razones humanitarias.²²⁰

Cuando preguntamos a las autoridades de Ceuta por el número de menores que, en consecuencia, habían recibido permisos de residencia permanente, quedó claro que era muy infrecuente que eso sucediera. La Jefa de Gabinete del Presidente de Ceuta sólo pudo nombrar un caso. Según sus palabras, era un caso de hacía cinco años, quizás de 1997. Dijo que se trataba de un chico muy abierto que aprendió a hablar bien el español. También dijo no recordar ningún otro caso, aunque no descarto que hubiera algún otro.²²¹

De todos los casos que examinamos en Melilla, sólo un joven había obtenido el permiso de trabajo y la residencia permanente. Para la mayoría, los requisitos procedimentales resultaban sobrecogedores, tal y como ilustran los siguientes casos:

- Salah N., de dieciocho años, ha vivido en Melilla desde por lo menos marzo de 1999, fecha de su ingreso en el centro Hno. Eladio Alonso. A excepción de un periodo de cinco días en mayo de 1999 y de tres meses entre el 22 de junio y el 1 de octubre de 1999, ha estado bajo los cuidados de uno de los centros de acogida de Melilla hasta el 5 de enero de 2001, según muestran los archivos de la Consejería de Bienestar Social.²²² En abril de 2001, el muchacho solicitó permiso de residencia y de trabajo. La Delegación le respondió con una extensa lista de documentación que tenía que presentar en el plazo de diez días; entre otros documentos, un pasaporte en vigor, un visado de residencia o una oferta de trabajo, un contrato laboral, certificados de la Seguridad Social y Hacienda, y prueba de su lugar de residencia.²²³ En carta al Defensor del Pueblo expuso: "Recibí el día 24/04/2001 un escrito de la oficina de extranjeros de Melilla en el que se me comunica que en el plazo de 10 días tengo que tener un trabajo y un domicilio. En tan pocos días no podré reunir los dos requisitos. Y por eso le pido que me ayude ya que con la residencia es más fácil".²²⁴
- Salim A. estuvo bajo tutela de la Consejería de Bienestar Social durante dos meses en 1997 y después desde septiembre de 1999 hasta febrero del 2000, con varias interrupciones cortas. La Consejería cesó su tutela en febrero de 2000 cuando un médico estimó que tenía dieciocho años. Su edad era de aproximadamente catorce años según un examen independiente de su muñeca efectuado un mes más tarde.²²⁵ Tres días después de ser expulsado del centro, la policía nacional le deportó a Marruecos, según informó Prodein. Después de volver a

²²⁰ El reglamento dispone que pueden optar a la residencia permanente "los extranjeros que acrediten haber residido legalmente y de forma continuada en el territorio español durante 5 años". Las ausencias de España por vacaciones o las ausencias de hasta 6 meses, siempre que sumadas no superen un total de un año y las ausencias, debidamente justificadas, realizadas por motivos familiares o de asistencia sanitaria no afectan a la continuidad. Los que no cumplan con el requisito de los cinco años de residencia pueden optar a una prórroga de su residencia temporal en virtud de varias disposiciones que autorizan la residencia temporal por razones humanitarias u otras circunstancias excepcionales. Véase artículos 42, 41(3)(c), 41(2)(d), y 41(3)(b) del Real Decreto 864/2001.

²²¹ Entrevista de Human Rights Watch con María Teresa Troya, Jefa de Gabinete, Presidencia de Ceuta, España, 9 de noviembre de 2001.

²²² Véase certificado de María del Carmen Barranquero Aguilar, Secretaria Técnica en funciones, Consejería de Bienestar Social, Ciudad Autónoma de Melilla, 5 de febrero de 2001; nota de Juan M. Fernández Milán, director del centro Hno. Eladio Alonso, Melilla, 12 febrero de 2001; certificado de Antonio Ignacio Miranda Céspedes, director del centro de menores Lucas Lorenzo, Melilla, 12 de febrero de 2001; certificado del coordinador del centro de acogida de menores Hogar del Puerto, Melilla, 12 de febrero de 2001.

²²³ Carta de Francisca Gallego Mejías, Jefa de Sección, Oficina de Extranjeros, Delegación del Gobierno en Melilla, 24 de abril de 2001.

²²⁴ Carta de Salah N. al Defensor del Pueblo, 10 de marzo de 2001.

²²⁵ Certificado de Ángeles de la Vega Olías, Secretaría Técnica, Consejería de Bienestar Social, Ciudad Autónoma de Melilla, 27 de febrero de 2001; Consejero de Bienestar Social, Ciudad Autónoma de Melilla, Orden No. 416 de 9 de febrero de 2000; Carta del Dr. Enrique Remartínez Escobar, radiólogo, Melilla, 14 de marzo de 2000.

Melilla, vivió en la calle. En una pelea resultó malherido y casi pierde un ojo. También declaró a Prodein que un adulto había intentado abusar sexualmente de él mientras vivía en la calle.²²⁶

En marzo de 2001 escribió al Defensor del Pueblo:

"Mi nombre es Salim A., nací en Meknes (Marruecos), mi número de expediente en el Área del Menor y la Familia de Melilla es: 0176/99 y actualmente vivo en Melilla, pero no tengo casa. Me dirijo a usted porque llevo muchos años en Melilla, casi todos viviendo en la calle. Antes entrar en un centro era muy difícil, ahora estaba en un centro, pero me echaron porque el forense dijo que tengo 18 años, y otra vez a la calle. No tengo ninguna documentación porque empezaron a darla a los niños cuando me echaron a mí. Me dirijo a usted para que me ayude a conseguir la tarjeta de residencia y permiso de trabajo y no tener que seguir viviendo así. —Salim".²²⁷

La perspectiva de perder la situación legal a la edad de dieciocho años y no poder acceder más a los servicios sociales conduce a algunos menores a cuestionar el valor de los servicios que reciben hasta que se hacen adultos. "Es bueno porque te dan comida y ropa hasta los dieciocho años. Después te echan por la frontera", dijo Majid A., de quince años, sobre el centro de San Antonio de Ceuta. "Es mejor buscarte la vida. El centro es una pérdida de tiempo".²²⁸

"Si hubiera posibilidad de residencia, me quedaría —dijo Sulayman S. sobre el centro de San Antonio—, pero no quiero volver a San Antonio. Vivo en la calle".²²⁹

Nacionalidad

Si son pocos los muchachos que reciben los permisos de trabajo y residencia, todavía son menos aquellos a los que se les concede la nacionalidad española. La legislación española autoriza a los menores que hayan cumplido catorce años y hayan estado dos bajo tutela de una institución española a optar a la nacionalidad española.²³⁰

En Ceuta, el Delegado, Luis Vicente Moro, aseguró que ningún menor del centro de San Antonio había recibido la nacionalidad desde la apertura del centro en 1999, hecho que atribuyó a los pocos años de existencia del centro. En Melilla, donde los centros de acogida tienen más antigüedad, ningún cargo oficial pudo mencionar un sólo caso en el que un menor no acompañado hubiera obtenido la nacionalidad.

Los que optan a la nacionalidad se enfrentan a obstáculos burocráticos similares a los que rodean el proceso de solicitud de residencia. Según Inmaculada Casaña Marí, Directora General de la Consejería de Bienestar Social de Melilla, en la práctica, sucede que la tutela expira antes de que se haya resuelto la solicitud de la nacionalidad.²³¹

Lo mismo que en el caso de la residencia permanente, los menores carecen de ayuda durante el procedimiento de solicitud. El fiscal de menores de Ceuta afirmó que la Fiscalía no proporciona ninguna asistencia con la nacionalidad.²³² Igualmente, un funcionario de la Consejería de Bienestar Social declaró que lo único que la Consejería podía hacer era solicitar la residencia y que la ley requiere después dos años de tutela. Según este funcionario, España desconoce si el menor tiene padre o madre, así que no puede actuar. A los catorce años, si se trata de un menor desamparado, puede solicitar la nacionalidad. También afirmó que la Consejería no solicita la nacionalidad de acuerdo con la norma de los dos años de residencia porque carece de la información

²²⁶ Prodein, escrito al fiscal de menores de Melilla, p. 4.

²²⁷ Carta de Salim A. al Defensor del Pueblo, 26 de marzo de 2001.

²²⁸ Entrevista de Human Rights Watch, Ceuta, 5 de noviembre de 2001.

²²⁹ Entrevista de Human Rights Watch, Ceuta, 5 de noviembre de 2001.

²³⁰ Véase artículo 22(2)(c) del Código Civil.

²³¹ Entrevista de Human Rights Watch con Inmaculada Casaña Marí, 25 de octubre de 2001.

²³² Entrevista de Human Rights Watch con Juan Luis Puerta Martí, 6 de noviembre de 2001.

necesaria.²³³ Quizás esta sea la razón por la que la mayoría de los menores con los que hablamos desconocían la posibilidad de solicitar la nacionalidad española.

Violaciones de la legislación española e internacional

La práctica de expulsiones inmediatas de menores no acompañados viola el reglamento que desarrolla la Ley Orgánica 8/2000, que especifica que los menores extranjeros no acompañados sólo deben ser repatriados, tras ser oídos, si se determina que el niño regresará a su familia o a los servicios de protección de menores de su país y se comprueba que el regreso carece de riesgos para él o sus familiares. En ausencia de esa información, el menor debe obtener una residencia temporal en España si su regreso no es posible en el plazo de nueve meses.²³⁴ Como el Defensor del Pueblo expuso en su informe de 2001, la ley española exige servicios de protección de menores en cada una de las comunidades autónomas "para procurar la reagrupación familiar del menor en su país de origen, con totales garantías para su seguridad. En caso de que no resulte posible la reagrupación, estos servicios de protección continuarán ejerciendo la tutela del menor, instando su documentación".²³⁵

Las expulsiones sumarias de los menores cuya reunificación familiar o paso a disposición de un servicio de protección de menores no se lleva a cabo viola la obligación de los estados en virtud del artículo 20 de la Convención sobre los Derechos del Niño de proporcionar asistencia y protección especiales a los niños privados de su medio familiar.²³⁶ Además, cuando un estado sabe, o debería saber, que las expulsiones expondrán a los menores a daño físico infligido por agentes de otro estado, las expulsiones violan el derecho de los niños a la protección frente a toda forma de violencia, garantizado en el artículo 19(1) de la Convención. Cuando el estado tiene conocimiento de antecedentes de malos tratos a menores deportados a menos de agentes de otro estado, la expulsión viola el derecho de los niños a no ser sometidos a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, garantizado en el artículo 37(a) de la Convención.

VI. FALTA DE MECANISMOS EFECTIVOS PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS

En más de una docena de entrevistas con funcionarios españoles de todos los niveles de la Administración, Human Rights Watch descubrió una completa falta de supervisión efectiva y de mecanismos o procedimientos para garantizar que los menores migrantes no acompañados recibieran la protección y el cuidado a los que tenían derecho en virtud de la legislación española y de la legislación internacional. Una y otra vez los responsables de supervisar, coordinar y proporcionar los cuidados nos aseguraron que algún otro organismo era el encargado de investigar y hacer efectivos los derechos de los menores a la protección, o que confiaban en sus subordinados para recibir información sobre cualquier problema o abuso que tuviera que ver con menores no acompañados, aunque en la mayoría de los casos los subordinados eran los responsables de los abusos. Sin ninguna duda, la descentralización y la falta de coordinación entre organismos gubernamentales contribuye a que se violen los

²³³ Entrevista de Human Rights Watch con José Antonio, 25 de octubre de 2001. Durante una reunión con Inmaculada Casaña Marí, Directora General de la Consejería de Bienestar Social, Casaña Marí llamó a su despacho a una persona a la que presentó como "José Antonio, experto del departamento legal", y le pidió que respondiera a nuestras preguntas sobre residencia y nacionalización. Human Rights Watch ha sido incapaz de confirmar su nombre completo y su cargo.

²³⁴ Véase artículo 62(4) del Real Decreto 864/2000.

²³⁵ Defensor del Pueblo, "Informe del Defensor del Pueblo correspondiente a la gestión realizada durante el año 2000", *Boletín Oficial de las Cortes Generales, Sección Cortes Generales, VII Legislatura*, No 201, 8 de octubre de 2001, p. 66.

²³⁶ Igualmente, La Carta de los derechos fundamentales de la Unión Europea (revisada en 2000) garantiza en su artículo 24(1) el derecho de los menores a la protección y los cuidados necesarios para su bienestar; el artículo 24(2) consagra el principio del "interés superior del menor". La Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, que España no ha firmado ni ratificado y que todavía no ha entrado en vigor, exige procedimientos adecuados en todas las deportaciones, prohíbe las deportaciones colectivas y dispone protección especial para los menores migrantes. Carta de los derechos fundamentales de la Unión Europea, *Official Journal of the European Communities*, p. C 364 (en vigor desde el 7 de diciembre de 2000); Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, adoptada el 18 de diciembre 1990, G.A. Res. 45/158 (todavía no ha entrado en vigor).

derechos humanos de los menores migrantes no acompañados, pero el principal problema es la falta de voluntad para reconocer y hacer efectivos los derechos de esos menores.²³⁷

Falta de control y de clara cadena de responsabilidad

Ningún organismo oficial asume activamente la responsabilidad principal de garantizar el cuidado y la protección de los menores migrantes no acompañados de Ceuta y Melilla. Por ley, la responsabilidad principal recae sobre las consejerías de Bienestar Social, que actúan como tutores legales de estos menores. Responsables de las consejerías en ambas ciudades declararon que sólo pueden ayudar a los menores que quieren la ayuda, dejando ver que carecen de responsabilidad respecto a los menores que rechazan permanecer en instalaciones peligrosas e infradotadas. Tampoco ningún organismo supervisa activamente las condiciones de los centros de acogida; en vez de ello se depende de la información que facilitan los directores de los centros. "Si hay un problema, nos enteramos por los responsables de los centros", señaló la Directora General de la Consejería de Bienestar Social de Melilla, que dijo también que los directores informan de todo lo que sucede en los centros, bueno o malo.²³⁸ La Subdirectora de la Consejería de Ceuta declaró que su departamento no guarda datos básicos sobre los menores no acompañados y dijo desconocer si lo hacen en los centros de acogida.²³⁹

La supervisión de las Consejerías de Bienestar Social recae sobre la presidencia de los gobiernos autónomos, pero estos órganos no supervisan o investigan el trato que reciben los menores no acompañados. Cuando preguntamos por la manera en que Presidencia ejercía el control, la Jefa de Gabinete de la Presidencia de Ceuta declaró que su departamento dependía de los informes de la Consejería de Bienestar Social para conocer de la existencia de un problema, y que no emprendía lo que ella denominó "investigaciones preventivas", sino que actuaba ante un problema dado.²⁴⁰

Los cargos del Gobierno central que entrevistamos derivaron hacia las consejerías de Bienestar Social cualquier cuestión relativa a menores migrantes no acompañados. La Secretaria General de Asuntos Sociales del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales afirmó ante Human Rights Watch que los gobiernos autónomos tienen todo el control en materia de integración social y que el Ministerio no puede inspeccionar los centros. También aseguró que el Ministerio lleva a cabo auditorías para garantizar que el dinero que proporciona a las comunidades autónomas se invierte en lo que aseguran invertirlo, pero que el Ministerio no controla las normativas y que cada autonomía elabora sus propias normas respecto a los centros.²⁴¹ El Delegado del Gobierno en Ceuta negó ante Human Rights Watch tener ninguna responsabilidad en garantizar que los menores no acompañados reciban cuidados y aseguró que sólo iniciaba las expulsiones a solicitud de la Consejería de Bienestar Social.²⁴² La Consejería, por su parte, negó solicitar las expulsiones y dijo que eran decisión del Delegado del Gobierno.²⁴³

Sólo la Fiscalía (o el Ministerio Fiscal)—un órgano similar a la Oficina del Fiscal General o del Fiscal del Estado en Estados Unidos— y la Oficina del Defensor del Pueblo llevan a cabo inspecciones de los centros de acogida. Con sede en Madrid, el Defensor del Pueblo cuenta con una pequeña oficina que recoge e investiga quejas, pero carece de poderes ejecutivos.²⁴⁴

²³⁷ Véase Capítulo II, donde se trata la estructura de gobierno en España.

²³⁸ Entrevista de Human Rights Watch con Inmaculada Casaña Marí, 25 de octubre de 2001.

²³⁹ Entrevista de Human Rights Watch con Josefina Castillo, 6 de noviembre de 2001.

²⁴⁰ Entrevista de Human Rights Watch con María Teresa Troya, 9 de noviembre de 2001.

²⁴¹ Entrevista de Human Rights Watch con Concepción Dancausa Treviño, 13 de noviembre de 2001.

²⁴² Entrevista de Human Rights Watch con Luis Vicente Moro, 7 de noviembre de 2001.

²⁴³ Entrevista de Human Rights Watch con Josefina Castillo, 6 de noviembre de 2001.

²⁴⁴ El Defensor del Pueblo puede enviar casos a la Fiscalía y mencionar casos en su informe anual al Parlamento. El Defensor del Pueblo también puede cuestionar ante el Tribunal Constitucional la constitucionalidad de una ley. Véase Ley Orgánica 3/1981, de 6 de abril, del Defensor del Pueblo, *Boletín Oficial del Estado*, No. 109, 7 de mayo de 1981 (España); Ley 36/1985, de 6 de noviembre, por la que se regulan las Relaciones entre la Institución del Defensor del Pueblo y las figuras similares en las distintas Comunidades Autónomas, *Boletín Oficial del Estado*, No. 271, 12 de noviembre de 1985 (España); Reglamento de Organización y Funcionamiento del Defensor del Pueblo, *Boletín Oficial del Estado*, No. 92, 18 de abril de 1983 (España).

La Fiscalía tiene competencias de vigilancia sobre todas las instituciones públicas de custodia, incluidos los centros de acogida de menores.²⁴⁵ Esta vigilancia se ejerce a través del fiscal de menores, un cargo en el que se combinan funciones de acusación con atribuciones de investigación y protección. Melilla cuenta con dos fiscales de menores que además tratan casos de adultos; Ceuta sólo tiene uno. "No tenemos personal suficiente para investigar nuestros propios casos", declaró un fiscal de menores.²⁴⁶ Los fiscales de menores aseguraron que supervisan las condiciones de los centros de acogida, pero no de manera regular, y que no supervisan de ninguna manera las expulsiones de menores no acompañados. "Solamente se nos notifican", dijo el fiscal de menores José María Montero.²⁴⁷ Montero afirmó en octubre de 2001 que su última visita a un centro de acogida fue "en julio, a la Purísima". El fiscal de menores de Ceuta, Juan Luis Puerta Martí, declaró que no hay visitas regulares al centro de San Antonio, y que no podía facilitarnos la fecha de su última visita porque no teníamos necesidad de conocer esa información. Posteriormente dijo visitar el centro de San Antonio "cada seis meses o menos".²⁴⁸ Los fiscales de ambas ciudades aseguraron que su tarea era la de realizar determinadas investigaciones e informes y que sólo un juez podría actuar para castigar un abuso.²⁴⁹ El fiscal de menores de Melilla Miguel Ángel Sánchez Lorenzo aseguró que hasta ahora no se ha recurrido al juez. Explicó que la Fiscalía envía los informes a la Delegación del Gobierno y a la Consejería de Bienestar Social.²⁵⁰ La Jefa de Gabinete de la Presidencia de Ceuta aseguró que el último informe sobre centros de acogida databa de "hace unos años, quizás dos años".²⁵¹

A Human Rights Watch le fue denegado el acceso a los centros de acogida de Ceuta y Melilla. Todos los cargos entrevistados atribuyeron a otros organismos el control del acceso a los centros. En Ceuta, el Delegado del Gobierno nos aseguró que era la Ciudad quien controlaba el acceso a los centros de acogida y que tendría que darse "un caso extremo para justificar una visita".²⁵² La Subdirectora de la Consejería de Bienestar Social aseguró que el centro no deja entrar a nadie porque el fiscal no quiere que entre nadie y dijo que la Consejería no controlaba el acceso, que el control lo ejercía el fiscal.²⁵³ Por su parte, el fiscal Juan Luis Puerta Martí nos indicó que preguntáramos a la Ciudad, porque la Fiscalía carecía de capacidad para decidir quién entra.²⁵⁴

Falta de mecanismos de denuncia e investigación

La incierta situación legal de los menores migrantes no acompañados, sus dificultades para expresarse y su limitada formación restringen seriamente su capacidad para conocer y exigir sus derechos. Dos de los organismos con la obligación más clara de investigar las denuncias de los menores —la Policía y la Consejería de Bienestar Social— son responsables directos o indirectos de la mayoría de los abusos que sufren; los menores que planteen denuncias probablemente no encontrarán ayuda y se arriesgan a ser objeto de represalias.

Human Rights Watch pidió a los cargos gubernamentales con los que habló una descripción de los mecanismos específicos que faciliten la presentación de denuncias a los menores migrantes no acompañados, tal y como exige la legislación española.²⁵⁵ Ninguno de los entrevistados pudo mencionar ninguno. Varios insistieron en que en la Consejería de Bienestar Social debía de existir algún tipo de procedimiento; otros hicieron referencia

²⁴⁵ Véase, por ejemplo, artículos 21 y 24 de la Ley Orgánica 1/1996.

²⁴⁶ Entrevista de Human Rights Watch con Miguel Ángel Sánchez Lorenzo, 26 de octubre de 2001.

²⁴⁷ Entrevista de Human Rights Watch con José María Montero, 26 de octubre de 2001.

²⁴⁸ De hecho, Puerta Martí rehusó facilitarnos su nombre al término de la entrevista, asegurando que no estaba obligado a darnos esa información. Se identificó a sí mismo sólo como "el fiscal". Pudimos establecer su identidad porque fuimos conducidos a su despacho al preguntar por él por su nombre, le vimos firmar documentos con el nombre "Juan Luis Puerta Martí" mientras hablaba con nosotros, y confirmamos su nombre con sus compañeros de trabajo. Entrevista de Human Rights Watch con Juan Luis Puerta Martí, 6 de noviembre de 2001.

²⁴⁹ Entrevistas de Human Rights Watch, Melilla, España, 26 de octubre de 2001, y Ceuta, España, 6 de noviembre de 2001.

²⁵⁰ Entrevista de Human Rights Watch, Melilla, España, 26 de octubre de 2001.

²⁵¹ Entrevista de Human Rights Watch con María Teresa Troya, 9 de noviembre de 2001.

²⁵² Entrevista de Human Rights Watch con Luis Vicente Moro, 7 de noviembre de 2001.

²⁵³ Entrevista de Human Rights Watch con Josefina Castillo, 6 de noviembre de 2001.

²⁵⁴ Human Rights Watch interview with Juan Luis Puerta Martí, 6 de noviembre de 2001.

²⁵⁵ Los artículos 9 y 10 de la Ley Orgánica 1/1996 garantizan el derecho de los menores a recibir asistencia pública para el efectivo ejercicio de sus derechos, así como el derecho a ser oídos en todos los procedimientos administrativos y judiciales que les afecten.

al fiscal o a la Policía como órganos con competencia para investigar los abusos. En la medida en la que estos mecanismos existan, resultan extremadamente inadecuados para cumplir con las obligaciones legales de España.

La descripción que del procedimiento de denuncia en la Consejería de Bienestar Social de Melilla nos hizo la Directora General es representativa de la que obtuvimos en ambas ciudades: los menores acuden a la Consejería a denunciar y la Consejería investiga. Ese es el procedimiento normal y es infrecuente.²⁵⁶ Ni los centros ni las consejerías de Bienestar Social proporcionan información a los menores sobre los procedimientos de denuncia, y los menores, con su conocimiento de la Consejería, consideran a este organismo la fuente de sus problemas. Esto ocurre sobre todo en Ceuta, donde varios menores declararon a Human Rights Watch que el director de la Consejería de Bienestar Social visita el centro de San Antonio regularmente y amenaza a los menores con la expulsión. Incluso si los menores conocieran el procedimiento de denuncia ante la Consejería, las sedes de estos organismos en ambas ciudades están situadas lejos de los centros de acogida con mayor número de menores y en peores condiciones, y cuentan con agentes uniformados vigilando la entrada.

Presentar una denuncia ante el fiscal de menores resulta igualmente complicado. Fiscales de ambas ciudades aseguraron que los menores podían presentar sus denuncias ante la Policía o acudir a la Fiscalía a presentar la denuncia. El fiscal de menores de Ceuta modificó posteriormente sus afirmaciones y aseguró que un menor que tenga una denuncia debe acudir a la Guardia Civil, que investigará, y será después cuando el fiscal lleve o no el caso ante el juez. También dijo que dependía del tipo de denuncia. Si un educador golpea a un niño, directamente al fiscal.²⁵⁷

Ninguno de los menores entrevistados por Human Rights Watch había ido nunca a la Fiscalía por su cuenta, aunque una organización no gubernamental de Melilla había conducido a varios menores a presentar denuncias ante el fiscal.²⁵⁸ Las sedes de los fiscales de menores en ambas ciudades se encuentran lejos de los centros de acogida con mayor número de menores, en edificios oficiales protegidos por agentes armados. Cuando Human Rights Watch visitó el despacho del fiscal de menores de Ceuta, en noviembre de 2001, el edificio mostraba carteles que indicaban: "Prohibida la entrada sin DNI", el Documento Nacional de Identidad, expedido sólo a los nacionales españoles.²⁵⁹ Incluso si ese requisito no se exigiera, un menor no acompañado que quisiera presentar una denuncia ante el fiscal tendría que hablar primero con los agentes del control de entrada, pasar por un detector de metales, subir una escalera sin señalizar, cruzar un piso hasta otra escalera y encontrar un despacho mal señalizado.

Derecho a ser oído

Ninguno de los cargos oficiales con los que hablamos pudo describir un mecanismo de garantía de la participación de los menores migrantes no acompañados en los procedimientos administrativos o judiciales que afecten a sus derechos o a su situación, y ningún organismo parecía haber dispuesto traducción o interpretación para los numerosos menores que no hablaban español.

Cuando preguntamos por la manera en que se adoptan las decisiones de expulsar a los menores, el Delegado del Gobierno en Ceuta aseguró que aunque la ley requiere que el menor sea oído, esto no se cumple porque los menores no acuden a las audiencias.²⁶⁰

²⁵⁶ Entrevista de Human Rights Watch con Inmaculada Casaña Marí, 25 de octubre de 2001.

²⁵⁷ Entrevista de Human Rights Watch con Juan Luis Puerta Martí, 6 de noviembre de 2001.

²⁵⁸ Investigadores de Human Rights Watch vieron a voluntarios de la ONG Prodein el 24 de octubre de 2001 cuando estos voluntarios intentaban presentar una denuncia en representación de dos menores migrantes que se enfrentaban a la expulsión. Otras denuncias presentadas por Prodein en representación de menores migrantes no acompañados obran en poder de Human Rights Watch.

²⁵⁹ Nosotros pudimos entrar tras acceder a depositar el pasaporte ante los agentes de vigilancia. Aunque algunos menores migrantes no acompañados tienen algún tipo de identificación —como una tarjeta de residencia temporal o una tarjeta sanitaria—, muchos de los menores con los que hablamos carecían de identificación.

²⁶⁰ Entrevista de Human Rights Watch con Luis Vicente Moro, Ceuta, España, 7 de noviembre de 2001.

Fernando Tesón Martín, juez de menores de Ceuta y presidente de tribunal, nos dijo que todo menor no acompañado tiene derecho a un abogado en los procedimientos judiciales y que el fiscal tiene que hacerse cargo del caso del menor ante el juez cuando la denuncia constituye un caso legítimo. Cuando le preguntamos cómo puede un menor reclamar ese derecho, el magistrado admitió que si un menor tiene un asunto, como una denuncia, el fiscal debe informarle de su derecho a contar con un abogado, pero que no hay un sistema para informar al menor de ese derecho. Preguntado por su propio papel en el proceso, el juez Tesón Martín dijo que como juez de menores no tenía competencias sobre las condiciones de los centros de acogida o los abusos de los adultos a los menores. Y explicó que su sola competencia era en materia penal: cuando un menor comete un delito; pero no sobre la situación de los menores inmigrantes, que es un asunto de protección.²⁶¹

Impunidad policial y pasividad judicial

En octubre de 1998, tres policías locales de Ceuta presentaron una denuncia ante la Fiscalía para protestar por las sistemáticas expulsiones sumarias de menores que se estaban practicando.²⁶² Cuando visitamos Ceuta en noviembre de 2001, las expulsiones diarias que mencionaba la denuncia ya no tenían lugar, aunque los menores y sus defensores expresaron su temor a que el Gobierno reinstituyera la práctica de nuevo, como había pasado en Melilla en julio de 2001. Nosotros compartimos este temor, y revisamos el estado del caso para comprobar la manera en que el sistema judicial había manejado un caso de denuncia bien documentada, la única, que sepamos, proveniente del seno de las fuerzas policiales de alguna de las dos ciudades.

Según los policías, las detenciones y las expulsiones de menores eran "constantes y diarias" en 1998. También informaban de la permanencia de los menores en un vehículo junto a adultos por periodos de tiempo de cuatro a seis horas durante las redadas previas a las expulsiones. Los policías denunciaban también que el vehículo que se usaba para transportar a los menores era un "furgón que no reúne ni las más mínimas condiciones de seguridad, higiene y habitabilidad, y que el citado vehículo (Furgoneta Mitsubishi) es utilizado a diario para retirar las motocicletas y ciclomotores intervenidos [...] así como las verduras y pescados decomisados por venta ambulante; de ahí también, el fortísimo olor a gasolina, aceite y pescado que se ven obligados a inhalar los indocumentados que allí se retienen, incluidos dichos menores".²⁶³

Los denunciante respaldaban su denuncia con fotografías, copias de documentos oficiales y testimonios de los menores expulsados. Uno de los documentos que se adjuntaban, una declaración destinada a denunciar a uno de los firmantes, señalaba sin evasivas que los menores habían permanecido detenidos junto a adultos en su viaje a la frontera previo a la expulsión. La declaración comienza así: "Para su debido conocimiento y efectos oportunos, tengo el deber de participar a Vd. que siendo las 1700 horas del día de la fecha, procedimos el Sargento de servicio y el Cabo que suscribe a trasladar a doce individuos indocumentados a la Frontera del Tarajal, *de los cuáles seis de ellos eran menores*".²⁶⁴ Otros documentos contenían una relación de nombres y edades de los "menores marroquíes" conducidos al puesto fronterizo de Tarajal para su expulsión.²⁶⁵

La declaración continuaba: "[O]bservamos a una persona que estacionó una motocicleta en los alrededores de la Frontera, concretamente con placa de matrícula CE9816E y se dirigió hacia donde nos encontrábamos haciendo fotos. El Cabo de la Guardia Civil le llamó al orden, indicándole que se abstuviera de hacer fotos, preguntándome a mí si yo conocía a esa persona, y, si era periodista. Seguidamente le manifesté que se estuviera tranquilo ya que era compañero, concretamente resultó ser el Policía D. Manuel Navia Fernández, encontrándose el mismo de paisano". El agente firmante de la declaración concluía: "Asimismo, creo que no se pueden consentir a mi juicio

²⁶¹ Entrevista de Human Rights Watch con Fernando Tesón Martín, juez de menores, Ceuta, España, 7 de noviembre de 2001.

²⁶² Denuncia ante la Fiscalía, Ceuta, España, 5 de octubre de 1998.

²⁶³ Denuncia, p. 5.

²⁶⁴ Declaración del Cabo Jesús Ortíz Fernández al Jefe del Cuerpo de Policía Local, Ceuta, España, 3 de octubre de 1998 (énfasis añadido).

²⁶⁵ Consejo de Gobierno de Ceuta, Policía Local, "Presentación de menores marroquíes" Ref. 509/98, 14 de octubre de , 1998; Consejo de Gobierno de Ceuta, Policía Local, "Presentación de menores marroquíes" Ref. 510/98, 15 de octubre de 1998.

conductas de éste tipo las cuáles contribuyen a degradar de manera ostensible el Cuerpo de la Policía Local del cual (no sé él) estoy orgulloso de representar".²⁶⁶

Después de presentar la denuncia con otros dos compañeros, Navia fue suspendido de empleo y sueldo. Varias semanas después, según una declaración suya ante la Fiscalía, recibió amenazas telefónicas. En una de esas llamadas, su interlocutor le dijo: "Escúchame bien, por tus jilipollices vas a perder mucho dinero muy pronto, si no quieres perder algo más, ve al juzgado y quita lo que tu ya sabes. Recuerda que vas a ser padre pronto".²⁶⁷ Los agentes se enfrentaron a otras represalias según los documentos que aportaron al juzgado.

A pesar de la fuente de la denuncia y de las pruebas que la respaldaban, el caso languideció durante un año hasta que fue archivado; en 2000 fue reabierto después de que un nuevo juez se hiciera cargo del caso. En el momento de redactar este informe, el caso permanece pendiente de resolución.

VII. INCAPACIDAD DE MARRUECOS PARA PROPORCIONAR PROTECCIÓN Y CUIDADOS

Sabemos qué pasa con esos niños en Europa. Van [allí] a trabajar, pero cuando están en Europa no pueden trabajar ni vivir su vida; son vulnerables a todo tipo de ilegalidades y dificultades. Son maltratados en Marruecos porque queremos que cese su marcha, y en España porque son vulnerables.
—Omar Azziman, Ministro marroquí de Justicia²⁶⁸

Marruecos, lo mismo que España, ha ratificado los principales tratados internacionales sobre derechos humanos relativos a la protección y cuidado de los niños.²⁶⁹ La legislación reciente y los proyectos legislativos destinados a mejorar algunos aspectos de la protección de menores han resultado insuficientes y de aplicación limitada.²⁷⁰ El incumplimiento marroquí de su obligación de garantizar la protección y cuidado necesarios para el bienestar de los menores expone a los menores migrantes no acompañados a abusos antes de su partida y a su retorno. En algunos casos también ha contribuido a la presión que sufren algunos menores, que les empuja a arriesgarse a la migración ilegal. Un tratamiento completo de la implementación que Marruecos hace de las normas internacionales relativas a la infancia queda fuera del alcance de este informe. En este capítulo nos centramos en los abusos más graves a los que se enfrentan los menores migrantes no acompañados inmediatamente antes o después de su estancia en España, incluidos los abusos que protagoniza la policía marroquí y la incapacidad de las autoridades del país de proporcionar a los menores la protección y los cuidados adecuados.

Abusos bajo custodia policial al regreso a Marruecos

La policía marroquí mantiene detenidos a los menores no acompañados deportados desde Ceuta o Melilla en una de sus numerosas comisarías. Los pasos fronterizos de Ceuta-Castillejos y de Melilla-Beni Enzar cuentan con pequeñas comisarías, y las más grandes están en las ciudades. La policía marroquí también conduce a veces a los menores deportados a una comisaría grande de Nador, una ciudad próxima.

Cuando lo entrevistamos en octubre de 2001, Samir A., de quince años, nos dijo que había sido expulsado de Melilla en siete ocasiones en el transcurso de los tres años que vivió en la ciudad.²⁷¹ Describió así su expulsión más reciente en 2001: "La policía vino y nos cogió —dijo—. Fuimos a la comisaría. Hablaron durante un rato y

²⁶⁶ Declaración del Cabo Jesús Ortíz Fernández al Jefe del Cuerpo de Policía Local, Ceuta, España, 3 de octubre de 1998.

²⁶⁷ Declaración de Manuel Navia Fernández, Ceuta, España, 22 de octubre de 1998.

²⁶⁸ Entrevista de Human Rights Watch con Omar Azziman, Ministro de Justicia, Rabat, Marruecos, 30 de octubre de 2001.

²⁶⁹ Marruecos ha ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño, el PIDCP, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención contra la Tortura y la Convención Relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza. Además, en 1993, Marruecos ratificó la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares.

²⁷⁰ Por ejemplo, las normas sobre enseñanza obligatoria se aplican mal y la versión actual del proyecto legislativo sobre justicia juvenil carece de alternativas a la privación de libertad.

²⁷¹ Entrevista de Human Rights Watch, Melilla, España, 22 de octubre de 2001.

nos llevaron a la frontera. Nos entregaron a la policía marroquí. Fuimos a la comisaría marroquí". Estuvo detenido en la única celda de la comisaría, una habitación de tres metros por cuatro. "Pasé todo el día allí — prosiguió—. No nos dieron nada de comer. Había tres iraquíes, cinco senegaleses, una mezcla de gente; en total, once personas". Samir estimaba que sus edades estarían entre los 23 y los 35 años. "Yo era el menor de todos — dijo—. Entré en la celda a las dos de la madrugada. Un policía me puso el pie en la espalda y me empujo dentro". Samir permaneció en la celda el resto del día. "Si pedías ir al servicio, el policía venía y te golpeaba — continuó—. A la una de la mañana nos dejaron en la calle". Volvió a Melilla al día siguiente.

Los menores no acompañados que entrevistamos en Ceuta y Melilla declararon regularmente haber sufrido palizas y otros tipos de maltrato de manos de la policía marroquí, y nos mostraron repetidamente cicatrices o marcas que corroboraban su relato. "En Marruecos, la policía te registra. Si tienes algo, una navaja o algo, te lo quitan. Después te pegan con una porra [...] También usan un cable eléctrico. Hay un policía marroquí que hace eso", declaró `Abd al Hadi S., y nos mostró unas cicatrices en la espalda que dijo que le dejó el cable eléctrico.²⁷²

Las niñas Hiba A. y Amal M. declararon que si la policía española las cogía, las entregaba invariablemente a la policía marroquí, que con frecuencia las detenía y las golpeaba.²⁷³ "Los chicos van a un centro, pero las chicas van a la frontera", dijo Amal y describió el trato que recibieron después de que la policía española las expulsara pocos días antes de la entrevista a Marruecos:

[La policía española] llamó a la policía marroquí y la policía marroquí nos cogió y nos llevó a comisaría y nos tuvo allí detenidas. Si llegas por la mañana, la policía marroquí te tiene hasta la noche; si llegas de noche, hasta la mañana siguiente. La última vez era un viernes y nos tuvieron detenidas hasta el sábado. Esto fue el viernes pasado (hace cuatro días). La policía nos dijo que no fuéramos donde los cristianos y que no avergonzáramos a Marruecos [...] Uno me dio una patada. Dicen: "Di la verdad o te pegamos".

Este relato es similar a los informes existentes sobre los abusos registrados durante las expulsiones efectuadas por las autoridades de Melilla en 1998 y 1999, cuando las expulsiones inmediatas eran más frecuentes. "Antes de construir San Antonio, llevaban a todo el mundo a Marruecos [...] No había educadores ni nada. Te llevaban a Marruecos, a la frontera. Antes, cuando te cogían, era fácil volver a entrar; ahora es difícil. Solían llevarte a Marruecos, y la policía te pegaba y te decía que te fueras", dijo `Abd al Hadi S., de catorce años.²⁷⁴

`Abd al `Aziz R. aseguró que cuando fue entregado a la policía marroquí en 1998, lo metieron en una celda en Beni Enzar. "Me pegaron. Me dieron tortas y puñetazos. También usaron porras", declaró, y explicó que sufrió este trato por parte de la policía en la frontera y de nuevo en comisaría. Pasó la noche en una celda junto a otros dos jóvenes.²⁷⁵

Salah S. describió su expulsión en 1999, cuando tenía doce años. "La primera vez que fui expulsado fue hace dos años. Nos llevó [la policía española] a la policía marroquí —declaró en octubre de 2001— Ellos [la policía marroquí]— nos encerraron en el calabozo. Nos multaron y nos pegaron. Utilizaron un palo de plástico, tiene metal dentro".²⁷⁶

Puesta en libertad de los niños en las calles

Sólo tres menores, dos de los cuales fueron expulsados desde la península a Tánger, dijeron haber sido conducidos por la policía marroquí ante sus tutores o ante el juez para que acordara su ingreso en un centro de acogida. Por el contrario, la mayoría de los menores expulsados de Ceuta o Melilla aseguraron que, tras haber

²⁷² Entrevista de Human Rights Watch, Ceuta, España, 6 de noviembre de 2001.

²⁷³ Entrevista de Human Rights Watch, Ceuta, España, 6 de noviembre de 2001.

²⁷⁴ Entrevista de Human Rights Watch, Ceuta, España, 6 de noviembre de 2001.

²⁷⁵ Entrevista de Human Rights Watch, Melilla, España, 25 de octubre de 2001.

²⁷⁶ Entrevista de Human Rights Watch, Melilla, 22 de octubre de 2001.

permanecido detenidos durante unas horas, la policía marroquí les soltó en calles que les resultaban desconocidas, a veces bien entrada la noche.

La policía marroquí de Castillejos retuvo a la menor de trece años Amal M. y a su amiga Hiba durante todo un día antes de ponerlas en libertad bien entrada la noche. Las niñas confesaron ante la policía que eran de Castillejos y aportaron información sobre sus familias, pero la policía no las devolvió a sus hogares. "Eran más o menos las diez de la noche en Marruecos —dijo Amal—. Nos dejaron libres. Ningún familiar vino a recogernos, nos fuimos solas a casa".²⁷⁷

Una vez fuera de la custodia policial, los menores suelen pasar horas —a veces son días o semanas— de vuelta a la frontera y esperando una oportunidad, a la vista de la policía marroquí, para esquivar a los agentes españoles y colarse por la frontera. Fares S., de catorce años, pasó veinte días en agosto de 2001 en el lado marroquí de la frontera, en Ceuta-Castillejos.²⁷⁸ Samir A., un muchacho de quince años nacido en Fez, declaró: "A la una de la madrugada [la policía marroquí] nos echó a la calle. Pasé ese día y la noche siguiente intentando volver a Melilla. Fui a uno de los puestos fronterizos, pero no me dejaron entrar. Lo intenté en otro puesto y tampoco me dejaron. Al final, entré a las nueve de la mañana del día siguiente."²⁷⁹

Falta de protección de los menores que viven fuera del medio familiar

Los menores migrantes no acompañados a veces pasan largos periodos de tiempo viviendo en las calles de Marruecos, en tránsito desde sus hogares hasta la frontera o el puerto, intentando cruzar la frontera con España por primera vez o intentando regresar a España después de haber vuelto a Marruecos por la fuerza. Investigaciones recientes revelan que la mayoría de los menores que viven en las calles de las ciudades portuarias o fronterizas marroquíes son menores migrantes no acompañados. Un estudio llevado a cabo en marzo de 2000 en el norte de Marruecos, patrocinado por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) concluyó que sólo un pequeño número de esos menores era realmente niños de la calle.²⁸⁰ El estudio revelaba que "muchos de estos menores no son niños de la calle de Tánger, sino niños a la espera de cruzar [a España] o niños que han regresado de España y están intentando cruzar otra vez".²⁸¹

A pesar del gran número de menores que viven en la calle, Marruecos carece de un sistema que garantice el regreso de esos menores a tutores adecuados o su envío a instituciones con capacidad y voluntad para cuidar de ellos. La legislación marroquí proporciona pocas instrucciones sobre las acciones a emprender si un menor es hallado fuera de un medio familiar y necesita protección y cuidados, y sobre los organismos públicos responsables de actuar en esas circunstancias. Defensores de los derechos infantiles, representantes de organizaciones gubernamentales internacionales en Marruecos, e incluso algunos cargos públicos marroquíes reconocen que las instalaciones destinadas a la protección de menores son insuficientes para atender la demanda y la mayoría de ellas incumplen los estándares internacionales relativos al cuidado de menores.

La legislación marroquí establece dos caminos principales para poner a los menores migrantes no acompañados bajo protección.²⁸² Uno requiere una declaración de abandono emitida por un juzgado; el otro, la

²⁷⁷ Entrevista de Human Rights Watch, Ceuta, España, 6 de noviembre de 2001. Marruecos mantiene horario Greenwich (GMT) a lo largo del año; España lleva dos horas de adelanto sobre el GMT desde finales de marzo hasta finales de octubre, y una hora de adelanto durante el resto del año. Las diez de la noche en Marruecos serían las once de la noche en España.

²⁷⁸ Entrevista de Human Rights Watch, Ceuta, España, 7 de noviembre de 2001.

²⁷⁹ Entrevista de Human Rights Watch, Melilla, España, 22 de octubre de 2001.

²⁸⁰ Véase Asociación Darna, *Enquête action: le phénomène des enfants de la rue à Tanger*, Darna, Tánger, (Marruecos), 2000.

²⁸¹ Entrevista de Human Rights Watch con Olivier DeGreef, representante de UNICEF en Marruecos, Rabat, Marruecos, 29 de octubre de 2001.

²⁸² La legislación marroquí sobre situación personal también establece otras formas de custodia infantil que incluyen la concesión de la custodia, en forma de *hadana* o *kafala*, a parientes del menor que deseen hacerse cargo de él en un medio familiar. Estas formas de custodia se destinan principalmente a los casos de menores cuyos padres se han divorciado o han muerto. Véase artículos 97-111 del Decreto 1-57-343 de 6 de diciembre de 1957, Código de Situación Personal [*Code du*

condena del menor por la comisión de un delito. Ambos dependen en gran medida de la discreción de jueces y policías e incumplen lo establecido en la legislación internacional sobre protección y cuidado de los niños que viven fuera de un medio familiar.

En virtud de lo dispuesto en el Decreto de 1993 relativo a los niños abandonados, el juez puede declarar que el menor es un niño abandonado y ordenar su ingreso en una institución sanitaria o de protección de menores que sea pública o reconocida por el estado, o colocarlo en régimen de acogimiento según el sistema de *kafala*.²⁸³ El decreto establece que el representante público puede pedir al juez "espontáneamente o basándose en la notificación de otra parte" una declaración de abandono. Sin embargo, el texto no exige a la policía ni a ningún otro organismo público o privado dar traslado al juez de los casos de abandono, y las autoridades normalmente no lo hacen. En ninguno de los casos investigados por Human Rights Watch la policía marroquí u otra autoridad había solicitado una declaración de abandono y necesidad de protección para ninguno de los menores migrantes no acompañados. Salvo un funcionario del Ministerio de Derechos Humanos, los activistas y cargos públicos que entrevistamos no mencionaron el decreto como instrumento utilizado para abordar el problema de los menores migrantes no acompañados o los niños de la calle.²⁸⁴

Por otro lado, un menor migrante no acompañado puede ingresar en un centro de protección de menores tras ser detenido por la comisión de un delito. El Código Penal y la legislación que regula el procedimiento penal conceden un gran poder discrecional a los jueces en la determinación del destino de los menores que ya han cumplido doce años: la devolución del menor a su familia o su ingreso en un establecimiento penal o en un centro de rehabilitación; y, respecto a los que tienen menos de doce años, en la decisión de devolverlos a su familia o decidir una custodia alternativa.²⁸⁵ En teoría, todos los menores migrantes no acompañados que viven en la calle infringen las disposiciones del Código Penal sobre mendicidad y vagancia, y pueden quedar a disposición de los servicios de protección de menores.²⁸⁶ En la práctica, la policía de Castillejos, Beni Enzar/Nador, o Tánger rara vez detienen a uno de estos menores por razón de mendicidad o vagancia, y los jueces generalmente no ordenan su ingreso en centros de menores salvo que el menor venga acusado de delitos de mayor gravedad. Cuando preguntamos la razón que impedía una mayor iniciativa policial en asegurar que los menores no acompañados de Tánger recibieran los cuidados adecuados, el director del centro público de protección de menores de Tánger señaló: "No hay disposición en nuestro Código Penal que deje claro que los menores que han sido expulsados de España hayan cometido delito alguno". Esta falta de claridad, según sus palabras, permitía a la policía mucha flexibilidad en el tratamiento de los menores no acompañados:

En Marruecos la Policía hace lo que quiere porque esto no está claro en la ley. No existe texto legislativo de manera que la Policía tiene su propio modo de responder. [La respuesta policial] también depende del comportamiento del menor. Si la Policía ve al mismo niño cuatro veces en pocos días probablemente lo detenga.²⁸⁷

statut personnel], reformado por el Decreto 1-93-347 de 10 de septiembre de 1993 (Marruecos); y Ley 33-97 relativa a las instituciones de custodia del Estado, promulgada en virtud del Decreto 1-99-191 de 25 de agosto de 1999 (Marruecos).

²⁸³ Artículo 5 del Decreto 1-93-165 de 10 de septiembre de 1993, relativo a los niños abandonados (Marruecos).

²⁸⁴ Hind Ayubi Idrissi, asesor del Ministerio de derechos de infancia, afirmó que el decreto de 1993 y la legislación relativa a la situación personal estipulaban medidas de protección y cuidados para los menores migrantes no acompañados. Entrevista de Human Rights Watch, Rabat, Marruecos, 29 de octubre de 2001.

²⁸⁵ Véase apartados 13, 138, 139 y 140 del Decreto 1-59-413 de 26 de noviembre de 1962 sobre el Código Penal [*Code Pénal*] (Marruecos), y apartados 514, 516, 517, 518, y 527 del Decreto 1-58-216 sobre el Código Procesal Penal [*Code de procédure pénale*], de 5 de mayo de 1959 (Marruecos).

²⁸⁶ El apartado 326 del Código Penal castiga con penas de privación de libertad de un mes a seis meses a cualquier persona capacitada físicamente que sea hallada mendigando; el apartado 329 castiga a cualquier persona físicamente capacitada que carezca de domicilio conocido, medio de vida, o profesión u oficio regulares, si se demuestra que ha rechazado un empleo remunerado o si la persona no puede demostrar haber buscado empleo sin poder encontrarlo.

²⁸⁷ Entrevista de Human Rights Watch con `Abd al Hamid Azibou, director del centro de protección de menores de Tánger, Tánger, Marruecos, 1 de noviembre de 2001.

Sólo tres de los treinta y cinco menores migrantes no acompañados entrevistados por Human Rights Watch habían comparecido ante un juez o habían sido adscritos a un centro de menores. Dos de los menores habían sido expulsados de España aproximadamente un año antes, pero sólo habían comparecido ante el juez cuando la policía los detuvo por robo meses más tarde. Ambos fueron puestos bajo custodia de un centro de protección de menores dependiente del Ministerio de la Juventud y los Deportes, y estaban pendientes de resolución judicial definitiva de sus casos cuando se celebró la entrevista. El tercer menor, Shihab R., de quince años, había sido expulsado a Tánger desde la Península tres veces y cada una de ellas había sido conducido ante el juez.

Shihab R. declaró que tenía doce años la primera vez que fue expulsado. "Llevaba dentro [del centro de protección de menores de Tánger] diez días cuando me escapé. Después lo intenté de nuevo y fui a Málaga". Después de unos siete meses en España fue expulsado de nuevo a Tánger: "Estuve en el centro del Ministerio de la Juventud durante unos diez días y me dejaron ir con mis padres. Pasé en casa unos ocho meses y volví a Ceuta". El intento más reciente de entrada en España protagonizado por Shihab tuvo lugar unos tres meses antes de que se celebrase la entrevista. "Cogí un camión hasta Algeciras y me cazaron [la policía española] de nuevo a mi llegada y me devolvieron a Tánger. En Tánger, la policía [marroquí] me llevó a comisaría y después ante un juez que me puso en libertad. Fui a Tetuán y desde allí directamente a Ceuta, sin ver a mi familia. El centro español habló con mi familia en Marruecos, pero mi familia no sabía que yo había sido devuelto a Marruecos".²⁸⁸

La obligación de Marruecos, en virtud del artículo 20 de la Convención sobre los Derechos del Niño, de proporcionar especial asistencia y protección a los menores privados de su medio familiar es de aplicación para todos los menores en esa situación y no sólo para los presuntos autores de algún delito o los condenados por la comisión de algún delito. Las autoridades marroquíes deben proporcionar inmediatamente protección y cuidado a los menores migrantes no acompañados y esos niños no deben ser objeto de sanción penal por mendicidad, vagancia u otros delitos menores resultantes de su condición de menores no acompañados.

Falta de instalaciones apropiadas

Muchos menores migrantes no acompañados se enfrentan a dificultades enormes a su regreso a Marruecos. Los menores se encuentran con frecuencia abandonados en ciudades no familiares para ellos, expuestos a explotación sexual y al reclutamiento por parte de bandas. Para los menores que han pasado en España largos periodos de tiempo, en la calle o en centros de acogida, la transición puede resultar particularmente dura. Así lo señalaba un activista que trabaja con niños de la calle en Marruecos: "Hay una gran diferencia entre la sociedad española o francesa y la sociedad de aquí. No aceptan fácilmente [re]integrarse en su propia sociedad; es como un shock".²⁸⁹

Los funcionarios públicos que trabajan con menores en riesgo social reconocen que las instalaciones marroquíes de protección de menores son insuficientes para atender la demanda. El centro de protección de menores de Tánger está considerado uno de entre los mejores de los dieciséis centros de Marruecos. Su director, `Abd al Hamid Azibou, declaró a Human Rights Watch que el centro atendía en solitario a una población de unos dos millones de personas de la región Tánger/Xaouen/Tetuán, y estaba funcionando a plena capacidad con un importante número de menores acusados de robo, delitos sexuales y delitos relacionados con las drogas. "Si todos los menores de Ceuta y Melilla fuera repatriados, en el centro no habría espacio para ellos —aseguró—. De hecho, no hay espacio para todos los menores en Marruecos que necesitan este tipo de cuidados especiales".²⁹⁰

Los jueces cuentan con pocas alternativas disponibles cuando las instalaciones dependientes del Ministerio de la Juventud y los Deportes están llenas. Los menores detenidos bajo acusaciones penales pueden ingresar en instituciones dependientes del Ministerio del Interior. Miembros de UNICEF que conocen esas instituciones las describen como "lugares inadecuados para albergar a menores detenidos".²⁹¹ Destinados a dar una respuesta más

²⁸⁸ Entrevista de Human Rights Watch, Ceuta, España, 6 de noviembre de 2001.

²⁸⁹ Entrevista de Human Rights Watch con Khaled al Mahmoud, educador de niños de la calle, Bayti, Casablanca, Marruecos, 29 de octubre de 2001.

²⁹⁰ Entrevista de Human Rights Watch con `Abd al Hamid Azibou, 1 de noviembre de 2001.

²⁹¹ Entrevista de Human Rights Watch con Olivier DeGreef, 29 de octubre de 2001.

rápida que los procedimientos judiciales ordinarios, estos centros funcionan como celdas de detención hasta que los tutores del menor acuden a hacerse cargo. "Carecen de proyecto educativo; duchan y afeitan a los muchachos. Éstos escapan en cuanto pueden y nadie corre tras ellos".²⁹²

Según algunos defensores de los derechos de los menores, algunos jueces colocan a los menores en centros privados, aunque las organizaciones no gubernamentales carezcan de competencia legal para actuar como tutores de los menores a su cuidado. El director de Bayti, Dr. Najat M'jid, explicó que ninguno de los centros reúne los requisitos legales para acoger a los menores. "Firmamos un contrato con los menores y con sus padres —dijo—, o con el sector privado si el menor tiene más de quince años y está en formación. Ayuda a los padres a entender que no somos los tutores de los menores".²⁹³

Los miembros de UNICEF también plantearon su preocupación por la calidad de las colocaciones de los menores. Olivier DeGreef, representante de UNICEF en Marruecos señaló: "No todas las ONG se dedican a la defensa de los derechos de los niños; la mayoría son instituciones caritativas u orfanatos."²⁹⁴ Incluso defensores de los derechos de los niños, como M'jid, con una importante experiencia de trabajo con niños de la calle y menores migrantes no acompañados, expresó dudas sobre la capacidad de las organizaciones no gubernamentales de hacerse cargo y rehabilitar a muchos de los menores que actualmente viven en España. "No apoyo el regreso de los menores que han estado en España mucho tiempo. Resulta imposible para cualquier ONG marroquí hacerse cargo de un menor que ha estado en la calle en España mucho tiempo e integrarlo y proporcionarle un proyecto de vida. Incluso si las ONG lo intentan, los menores vuelven a España".²⁹⁵

Normas internacionales de protección y cuidados

Al igual que España, Marruecos ha ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que obliga a los estados partes a proporcionar a todos los niños la protección y los cuidados necesarios para su bienestar.²⁹⁶

Entre los derechos que la Convención sobre los Derechos del Niño garantiza a todos los menores figura el derecho a la protección frente a la violencia y la desatención, venga de manos de individuos privados o de agentes públicos.²⁹⁷ Esta protección debe incluir programas sociales preventivos y "la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial".²⁹⁸ En aquellos casos en los que el menor es privado de libertad, la privación de libertad no puede ser ilegal o arbitraria y "se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda". El niño será "tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se

²⁹² *Ibíd.*

²⁹³ Entrevista de Human Rights Watch con el Dr. Najat M'jid, 31 de octubre de 2001.

²⁹⁴ Entrevista de Human Rights Watch con Olivier DeGreef, 29 de octubre de 2001.

²⁹⁵ Entrevista de Human Rights Watch con el Dr. Najat M'jid, 28 de octubre de 2001.

²⁹⁶ El artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño obliga a los estados partes a "asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar" y a asegurarse de que "las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada". El artículo 24(1) del PIDCP establece: "Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado".

²⁹⁷ El artículo 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño obliga a los estados partes a adoptar "todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo". El artículo 37 obliga a los estados a garantizar que "[n]ingún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes". Los artículos 2 y 16 de la Convención contra la Tortura y el artículo 7 del PIDCP también prohíben la tortura y las penas crueles, inhumanas o degradantes.

²⁹⁸ Convención sobre los Derechos del Niño, artículo 19.

tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad. En particular, todo niño privado de libertad estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño".²⁹⁹

La Convención también reconoce las necesidades especiales de los menores que han sufrido abusos o abandono, o de aquellos que viven fuera de su medio familiar. El artículo 20 exige que "[l]os niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado". Los estados deben garantizar "otros tipos de cuidado para esos niños", que incluirán "la colocación en hogares de guarda, la kafala del derecho islámico, la adopción o de ser necesario, la colocación en instituciones adecuadas de protección de menores".³⁰⁰ El artículo 39 obliga a los estados a adoptar todas las medidas adecuadas en pos de la rehabilitación de los niños víctimas de "cualquier forma de abandono, explotación o abuso; tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; o conflictos armados", y a hacerlo en "un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño".³⁰¹

VIII. RECOMENDACIONES

A las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla

- Que ofrezcan a los niños migrantes no acompañados información sobre sus derechos recogidos en el derecho español e internacional, lo que incluye el derecho a solicitar asilo. Esta información debe estar disponible por escrito en un idioma que entiendan, lo que debe incluir el español, el francés y el árabe. Debe haber intérpretes a disposición de los niños que no entiendan los folletos informativos.
- Que instituyan la formación obligatoria de los miembros de la policía local con respecto a las necesidades especiales y los derechos de los niños migrantes no acompañados.
- Que garanticen a todos los niños no acompañados, entre ellos los que no viven en centros de acogida, el derecho a la educación, tal y como dispone la legislación española.
- Que garanticen que no se niega el acceso de los niños migrantes no acompañados a los servicios de urgencia y otros tipos de atención sanitaria, entre ellas la atención médica preventiva y primaria adecuada, y que se les extiende una tarjeta válida de la seguridad social.

Centros de acogida

- En vista de las recomendaciones del Comité sobre los Derechos del Niño en su día de discusión general sobre la violencia oficial contra los niños, en septiembre de 2000, la Consejería de Bienestar Social de cada una de las ciudades autónomas debe adoptar las siguientes directrices y principios en el diseño y la provisión de atención institucional para niños migrantes no acompañados:

- (1) Las instituciones pequeñas que brindan a los niños una atención familiar suelen ser las más idóneas;
- (2) Las instituciones de menor tamaño, o bien la prestación de cuidados y asistencia a los niños y de apoyo a sus familias, pueden ser menos costosas y más convenientes para el pleno disfrute de los derechos humanos de los niños que el internamiento en grandes instituciones en ocasiones impersonales;
- (3) Un número reducido de profesionales bien capacitados puede brindar una atención más adecuada a los niños que un gran número de trabajadores con poca o ninguna preparación;

²⁹⁹ *Ibíd.*, artículo 37.

³⁰⁰ *Ibíd.*, artículo 20.

³⁰¹ "Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de: cualquier forma de abandono, explotación o abuso; tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; o conflictos armados. Esa recuperación y reintegración se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño", *ibíd.*, artículo 39.

(4) Deben tomarse medidas para que el niño siga en contacto con su familia (si procede) y para evitar el aislamiento de los niños internados en instituciones (por ejemplo, procurando que los servicios de educación, esparcimiento y salud se brinden fuera de la institución).

- Que suministren información a los niños sobre el reglamento interno en el momento de su ingreso en un centro residencial. Esta información debe estar disponible por escrito en español, francés e inglés; y los niños deben tener intérpretes a su disposición cuando sea necesario.
- Que garanticen la seguridad de los niños en los centros de acogida. Que adopten estrategias y políticas contra la violencia e impartan formación al personal para su aplicación.
- Que entrevisten a los niños, lo antes posible después de su admisión, para determinar el tipo específico y el nivel de cuidado que necesitan. Se debe categorizar, agrupar y acomodar a los niños—por ejemplo, por edades—para garantizar su protección frente a influencias perjudiciales y situaciones arriesgadas.
- Todas las medidas disciplinarias aplicadas a los niños que constituyan un trato cruel, inhumano o degradante deben estar estrictamente prohibidas. Dichas medidas incluyen el castigo corporal, el encierro en un cuarto oscuro, el confinamiento cerrado o en solitario, las sanciones colectivas y cualquier otro castigo que pueda comprometer la salud física o mental de un niño. El personal responsable de dichas violaciones debe rendir cuentas en procedimientos disciplinarios o penales, dependiendo de la naturaleza y la dimensión del abuso.
- Que garanticen que el personal del centro de acogida cuenta con la formación y la capacidad necesarias para utilizar métodos disciplinarios no violentos y es consciente de que la violencia y otras formas de abuso están prohibidas y son sancionables legalmente.
- Que presten servicios médicos y psicológicos administrados con independencia de las autoridades que gestionan los centros de acogida. Cada niño debe recibir un chequeo médico al ingresar en un centro de acogida. Cada centro de acogida debe ofrecer a los niños acceso inmediato a centros sanitarios apropiados con personal médico formado, y los niños deben recibir una atención preventiva y primaria adecuada.
- Que garanticen que todo niño en edad escolar disfruta del derecho a la educación adaptada a sus necesidades y aptitudes. Se debe impartir la instrucción en escuelas públicas siempre que sea posible. Se debe permitir y fomentar que los niños que hayan superado la edad escolar continúen su formación. Estos niños deben tener derecho a recibir formación profesional que pueda prepararles para el empleo en el futuro.
- Que dispongan instalaciones interiores y exteriores de recreo para los niños, lo que incluye el acceso a una biblioteca adecuadamente equipada con manuales y revistas de instrucción y esparcimiento apropiadas para los niños.
- Que garanticen que las instalaciones físicas cumplen las normas internacionales de higiene y salud.
- Que ofrezcan alimentos que satisfagan, en la medida de lo posible, las condiciones religiosas y culturales de los niños.
- Que mantengan un suministro constante de agua potable en los centros de acogida de niños.
- Que garanticen que cada niño tiene un vestuario personal adaptado al clima y adecuado para garantizar su buena salud.
- Que establezcan un mecanismo eficaz e independiente para observar el trato a los niños en los centros de acogida. Dicho mecanismo debe:

- (1) Garantizar el pleno acceso de los observadores a los centros y los documentos.
- (2) Permitir visitas no anunciadas de observadores e incluir entrevistas privadas con los niños y el personal.
- (3) Observar la situación de los niños, su desarrollo y su seguridad, además de inspeccionar el estado de las facilidades y la prestación de servicios.
- (4) Hacer los arreglos adecuados para recibir informes o denuncias del personal, los niños y organizaciones no gubernamentales.
- (5) Disponer una protección apropiada frente a las represalias, especialmente para los niños y el personal.
- (6) Incluir la denuncia obligatoria de incidentes de violencia por parte del personal.
- (7) Garantizar que cada niño es informado del proceso de denuncia en un idioma que entienda y tiene conciencia del mismo.
- (8) Ofrecer plenas garantías de investigación independiente y exhaustiva de todas las denuncias. Garantizar que se disciplina adecuadamente al personal de los centros residenciales responsable de la violencia.
- (9) Someter los casos especialmente graves, tales como los que incluyan serios daños corporales, a la Fiscalía y las autoridades judiciales para su investigación.
- (10) Incluir informes públicos sobre investigaciones, respetando el derecho a la privacidad de los niños, y ponerlos en conocimiento de los funcionarios y organizaciones no gubernamentales relevantes.

- Que permitan que representantes de organizaciones humanitarias, de apoyo legal, religiosas, de derechos de los migrantes y de derechos humanos visiten periódicamente los centros para hablar con los niños.
- Que se garantice que la Consejería de Bienestar Social no le retira la atención a un niño sin justificación legal, notificación adecuada al niño ni la oportunidad de que el niño sea escuchado.
- En los casos en que se desconozca la edad del niño, la consejería debe evaluar todas las pruebas relevantes y creíbles para determinarla. Entre dichas pruebas deben incluirse partidas de nacimiento u otros documentos del país de origen del niño, y testimonios del niño y de otras personas que lo conozcan, además de los resultados de exámenes médicos y psicológicos.
- Cuando la consejería evalúe la edad, debe procurar garantizar que el método empleado es compatible con las recomendaciones del Programa Europeo de Niños Separados y las Directrices sobre políticas y procedimientos en la atención a los menores no acompañados solicitantes de asilo del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. Toda evaluación debe tener en cuenta tanto la apariencia física como la madurez psicológica del niño. Todo análisis debe contemplar un margen de error que beneficie al niño y debe tener en cuenta la posibilidad de excederse en el cálculo de la edad debido a la falta de precisión inherente de muchos instrumentos de evaluación que pretenden medir la edad cronológica. Es más, en los exámenes se deben emplear métodos que no afecten a la dignidad humana. Finalmente, las autoridades deben inclinarse por extender las protecciones asignadas a los menores en los casos en que no se pueda determinar con certeza si una persona es adulta.
- Que ofrezcan los recursos necesarios y la supervisión adecuada cuando se delegue la administración y la gestión diaria de los centros residenciales a una organización no gubernamental.
- Que recopilen y hagan públicos datos precisos, actualizados y desagregados de niños migrantes no acompañados, tanto de los que están en centros de acogida como de los que viven en la calle.

Al gobierno central español

- Que firme y ratifique la Convención sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares y el Convenio Europeo sobre la repatriación de menores.
- Que garantice que todos los niños migrantes no acompañados presentes en España reciben, sin discriminación, la protección y el cuidado a los que tienen derecho en virtud del derecho internacional y europeo.

- Que reafirme la invitación permanente del gobierno español a la Relatora Especial sobre los derechos humanos de los migrantes para que visite España. En el caso de que la Relatora Especial acepte la invitación, facilitar su investigación ofreciéndole apoyo logístico y garantizando que en su itinerario se incluye Ceuta y Melilla.
- Partiendo de las recomendaciones del 22 de junio de 1999 de la Comisión de Interior y Régimen de las Administraciones Públicas, el gobierno central debe designar a un defensor del menor para proteger y promover los derechos del niño en España.

Ministerio del Interior

- Que haga inmediatamente públicas unas directrices detalladas para la aplicación de las disposiciones de la Ley Orgánica 4/2000 (reformada) y su reglamento de ejecución que afectan a los niños migrantes no acompañados, y observe su aplicación en todos los niveles del gobierno.
- Que recopile y haga públicos datos precisos, actualizados y desagregados sobre niños migrantes no acompañados, tanto en centros de acogida como en la calle.
- Que cesen inmediatamente todas las expulsiones ilegales de niños migrantes no acompañados e inicie inmediatamente investigaciones de las denuncias de expulsiones ilegales de menores no acompañados.
- Que aplique medidas disciplinarias, incluido el despido, y cuando sea adecuado recomiende el procesamiento de los funcionarios que hayan sometido a niños a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
- Que instituya la formación obligatoria de los miembros del Cuerpo Nacional de Policía y la Guardia Civil con respecto a las necesidades especiales y los derechos de los niños migrantes no acompañados.

Ministerio de Asuntos Exteriores

- Que plantee los casos de niños marroquíes no acompañados presentes en España al gobierno marroquí y facilite la recopilación de información sobre la situación familiar de estos niños.
- Que facilite la presentación de denuncias contra las autoridades españolas por parte de niños que hayan sido víctimas de malos tratos durante las expulsiones de España.

Ministerio de Justicia

- Que instituya la formación de los miembros de la judicatura con respecto a las necesidades especiales y los derechos de los niños, incluidos los menores migrantes no acompañados.
- Que garantice que el Ministerio de Justicia u otro organismo apropiado ofrezca asesoría legal gratuita a los niños migrantes no acompañados citados en procedimientos judiciales y otras diligencias. Dicho servicio debe ser supervisado para garantizar que los niños cuentan con acceso adecuado a asesores y representantes legales en todos los procedimientos relativos a su situación jurídica y su cuidado.
- Que colabore con el Consejo general de la Abogacía Española para garantizar que todos los profesionales del derecho reciben formación sobre las necesidades especiales y los derechos del niño, incluidos los menores migrantes no acompañados.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

- Que asigne fondos adicionales al cuidado y la protección de los niños migrantes no acompañados de Ceuta y Melilla, concentrándose especialmente en dedicar fondos a la creación de centros de acogida más pequeños y hogareños con profesionales formados y adecuados.

- Que supervise las condiciones en los centros de acogida para niños migrantes no acompañados para garantizar que cumplen las normas internacionales.
- Que supervise el trabajo de las Consejerías de Bienestar Social para garantizar que todos los niños migrantes no acompañados que califican para la formación profesional cuentan con los permisos de trabajo necesarios para participar en los componentes prácticos y profesionales de dicha formación.

Fiscalía

- Que instituya la formación de los miembros de la institución con respecto a las necesidades especiales y los derechos de los niños migrantes no acompañados.
- Que exija que las órdenes de reunificación familiar estén respaldadas por documentos actuales que acrediten que un familiar está dispuesto y puede cuidar de un niño o que un organismo de protección de la infancia constituido de buena fe se hará cargo del niño, y que el regreso del niño no plantea ningún riesgo o peligro para la seguridad del niño ni la de sus familiares.
- Que investigue inmediatamente las informaciones relacionadas con expulsiones ilegales de niños migrantes no acompañados.
- En los casos en que se desconozca la edad del niño, se deben evaluar todas las pruebas pertinentes y creíbles para determinarla. Dichas pruebas deben incluir partidas de nacimiento u otros documentos del país de origen del niño y testimonios del niño o de otras personas que lo conozcan, además de los resultados de los exámenes médicos y psicológicos.
- Cuando la Fiscalía ordene que se determine la edad, debe garantizar que el método empleado es compatible con las recomendaciones del Programa Europeo de Niños Separados y las Directrices sobre políticas y procedimientos en la atención a los menores no acompañados solicitantes de asilo del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. Toda evaluación debe tener en cuenta tanto la apariencia física como la madurez psicológica del niño. Todo análisis debe contemplar un margen de error que beneficie al niño y debe tener en cuenta la posibilidad de excederse en el cálculo de la edad debido a la falta de precisión inherente de muchos instrumentos de evaluación que pretenden medir la edad cronológica. Es más, en los exámenes se deben emplear métodos que no afecten a la dignidad humana. Finalmente, las autoridades deben inclinarse por extender las protecciones asignadas a los menores en los casos en que no se pueda determinar con certeza si una persona es adulta.
- Que inspeccione periódicamente las condiciones en los centros de acogida para niños migrantes no acompañados y publique informes sobre el tema.

Defensor del Pueblo

- Que inspeccione las condiciones en los centros de acogida para niños no acompañados e informe públicamente de las mismas y, cuando sea apropiado, que remita los casos a la Fiscalía para que sean investigados.
- Que investigue las denuncias de expulsiones ilegales de niños no acompañados en Melilla y haga públicas sus conclusiones.
- Que investigue los casos de abuso policial sobre la base de las denuncias y a otras informaciones y, cuando sea apropiado, remita los casos a la Fiscalía para su investigación.

Delegaciones del Gobierno en Ceuta y Melilla

- Que garanticen que todos los niños tienen la oportunidad de ser escuchados en los casos en que se esté considerando la expulsión o la reunificación familiar. En todos estos casos, los niños deben tener asesoría jurídica gratuita y el derecho a cuestionar la legitimidad de la orden de expulsión.
- Que entreguen inmediatamente a todos los niños migrantes no acompañados información sobre sus derechos en virtud del derecho español e internacional, lo que incluye su derecho a solicitar asilo. Esta información debe estar disponible por escrito en varios idiomas, especialmente en español, árabe y francés. Cuando sea necesario, los niños que no entiendan los folletos escritos deben contar con intérpretes que les comuniquen esta información.
- Que garanticen que no se repatría ni se expulsa a ningún niño de España sin que el delegado haya verificado que el niño regresará con un familiar dispuesto y capaz de cuidarle o a un organismo social constituido de buena fe en su país de origen, y que dicho regreso no plantea ningún riesgo o peligro para la seguridad del niño ni la de sus familiares.
- Que entreguen documentos de residencia temporal y, cuando sea pertinente, permisos de trabajo a todos los niños no acompañados que no puedan ser regresados con sus familiares o un organismo de servicios sociales.
- Que informen a los niños migrantes no acompañados de su derecho a solicitar la residencia permanente y la nacionalidad y de los requisitos para obtener cada una de estas situaciones jurídicas.
- Que respondan rápidamente a todas las solicitudes de residencia permanente o nacionalidad presentadas por niños migrantes no acompañados. Los delegados deben dar preferencia a las solicitudes presentadas por niños que están a punto de cumplir los dieciocho años.
- Al adjudicar la residencia temporal o permanente a los niños migrantes no acompañados que la hayan solicitado, el gobierno debe tener en cuenta la duración de la estancia del niño en España y otros fuertes vínculos con el país, de conformidad con el principio de que la principal consideración en todas las acciones relativas a los niños es su interés superior.

Ministerio de Educación, Cultura y Deportes

- Que garantice que todos los niños migrantes no acompañados disfrutan del derecho a la educación en función de sus necesidades y habilidades, en iguales condiciones que los niños españoles. Siempre que sea posible, la educación debe impartirse en escuelas públicas. Se debe permitir y fomentar que los niños mayores de dieciséis continúen su educación; éstos deben tener derecho a recibir una formación profesional que pueda prepararles para el empleo en el futuro.
- Que garantice que cualquier arreglo alternativo para la educación de los niños migrantes no acompañados fuera de las escuelas cumple todos los requisitos previstos en la política educativa nacional.

Ministerio de Salud y Consumo

- Que garantice que no se niega a los niños migrantes no acompañados el acceso a los servicios de emergencia y otro tipo de atención sanitaria, lo que incluye la obtención de tarjetas de seguridad social válidas.
- Cuando el personal del Ministerio o del INSALUD evalúe la edad de los migrantes no acompañados cuya minoría de edad está en entredicho, el Ministerio debe asegurarse de que el método empleado es compatible con las recomendaciones del Programa Europeo de Niños Separados y las Directrices sobre políticas y procedimientos en la atención a los menores no acompañados solicitantes de asilo del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. Toda evaluación debe tener en cuenta tanto la apariencia física como la madurez psicológica del niño. Todo análisis debe contemplar un margen de error que beneficie al niño y debe tener en cuenta la posibilidad de excederse en el cálculo de la edad debido a la falta de precisión

inherente de muchos instrumentos de evaluación que pretenden medir la edad cronológica. Es más, en los exámenes se deben emplear métodos que no afecten a la dignidad humana..

Al Gobierno de Marruecos

- Que garantice la protección frente a la violencia y el abandono de los niños migrantes no acompañados que hayan sido regresados a Marruecos desde España .
- Que garantice que todos los niños privados temporal o permanentemente de su entorno familiar o que, por su mejor interés, no puedan permanecer en dicho entorno, reciban la protección y la asistencia especial a las que tienen derecho, prestando especialmente atención a la rehabilitación de niños que hayan sido víctimas de abandono o malos tratos.
- Que aplique la ley de Educación Básica Obligatoria y adopte todas las medidas necesarias para garantizar que no se discrimina a los niños y niñas pobres y del entorno rural en el acceso a la educación.

Ministerio de Asuntos Exteriores

- Que garantice que las embajadas y los consulados marroquíes supervisan la situación de los niños marroquíes no acompañados en el extranjero y les ofrecen servicios consulares, lo que incluye responder a las peticiones de asistencia de otros gobiernos para determinar las situaciones familiares de los niños en Marruecos y facilitar su repatriación cuando sea en su mejor interés.

Ministerio del Interior

- Que instituya la formación obligatoria de los miembros de las fuerzas de seguridad marroquí, incluidos los cuerpos responsables de vigilar las fronteras, con respecto a las necesidades especiales y los derechos de los niños migrantes no acompañados.
- Que inicie investigaciones de los abusos policiales partiendo de las denuncias y de otra información que disponga el Ministerio. Los investigadores deben actuar con independencia de los cuerpos policiales y tener total acceso a las comisarías y otros lugares de detención empleados por las fuerzas de seguridad. Los niños deben tener acceso directo a ellos.
- Que aplique medidas disciplinarias, tales como el despido y, cuando sea pertinente, recomiende el procesamiento de los agentes que hayan sometido a niños a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
- Que garantice que todos los centros de detención para menores gestionados por el Ministerio cumplen lo establecido en las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de menores privados de libertad. Se debe dar prioridad a la mejora de las condiciones en los centros de detención temporal gestionados por el Ministerio, lo que incluye garantizar que cuentan con personal cualificado y bien formado y disponer el acceso de los niños a la educación, la atención sanitaria y los servicios que faciliten su rehabilitación. La detención de menores debe ser solamente un último recurso y el Ministerio debe colaborar con organizaciones no gubernamentales para desarrollar alternativas a la detención y programas que faciliten la reintegración de los niños en la sociedad.

Ministerio de Justicia

- Que instituya la formación del personal de la fiscalía y la judicatura con respecto a las necesidades especiales y los derechos de los niños migrantes no acompañados.
- Que introduzca leyes para aclarar la obligación jurídica de todas las autoridades marroquíes, entre ellas la policía, de otorgar protección y asistencia especial a los niños privados de su entorno familiar, lo que incluye disponer el cuidado alternativo adecuado de estos niños y la rehabilitación de los niños que hayan sido víctimas de abandono, explotación, abuso, tortura, y cualquier otra forma de trato o pena cruel, inhumano o degradante.

- Que promueva las reformas del Código Penal y del Código Procesal Penal para garantizar que la consideración primordial es el mejor interés del niño en todos los procedimientos relacionados con niños en conflicto con la ley. Respetando el principio de que el arresto, la detención o el encarcelamiento de un niño son únicamente un último recurso, dichas enmiendas deben incluir directrices para dictar sentencias que ofrezcan a los jueces alternativas adecuadas al encarcelamiento y disposiciones que eximan a los niños de sanciones penales por mendicidad, vagabundeo y otros delitos menores derivados de su situación de menores no acompañados.

Ministerio de Juventud y Deportes

- Que instituya la formación obligatoria de todos los directores y el personal de los centros de protección de la infancia gestionados por el Ministerio con respecto a las necesidades especiales y los derechos de los niños migrantes no acompañados.
- Que garantice que todos los centros de detención para menores gestionados por el Ministerio cumplen al menos las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad. Se debe dar prioridad a garantizar que cuentan con personal cualificado y bien formado y disponer el acceso de los niños a la educación, la atención sanitaria y los servicios que faciliten su rehabilitación. La detención de menores debe ser solamente un último recurso y el Ministerio debe colaborar con organizaciones no gubernamentales para desarrollar alternativas a la detención y programas que faciliten la reintegración de los niños en la sociedad.

A los países donantes

- Que asignen parte de la ayuda a la creación de nuevos centros en Marruecos para niños necesitados de atención y protección, a los que hay que distinguir de los que hayan sido detenidos por cometer actos delictivos.
- Que asignen parte de la ayuda a la formación de funcionarios de la ley con respecto a los derechos del niño.
- Que asignen parte de la ayuda a la expansión y la mejora de los programas educativos y de formación profesional, con especial hincapié en los programas destinados a garantizar que no se discrimina a los niños y las niñas pobres en el acceso a la educación.

A las Naciones Unidas

- Cuando el gobierno español comparezca ante el Comité sobre los Derechos del Niño en junio de 2002, el Comité debe preguntarle a la delegación española sobre sus políticas y prácticas con respecto a los niños migrantes no acompañados.
- Cuando el gobierno marroquí comparezca ante el Comité sobre los Derechos del Niño en mayo-junio de 2003, el Comité debe preguntarle a la delegación marroquí sobre sus políticas y prácticas con respecto a los niños migrantes no acompañados.
- El Comité contra la Tortura debe evaluar el próximo informe de España en vista de las preocupaciones planteadas en este informe y los informes de organizaciones no gubernamentales españolas sobre el trato a los niños migrantes no acompañados de Ceuta y Melilla.
- La Relatora Especial sobre los derechos humanos de los inmigrantes debe aceptar la invitación permanente de visitar España e investigar la situación de derechos humanos de los niños migrantes no acompañados de Ceuta y Melilla.

Al Consejo de Europa

- En su próxima visita a España, la Comisión Europea contra el racismo y la intolerancia (ECRI) debe incluir una investigación del trato a los niños migrantes no acompañados, especialmente los de Ceuta y Melilla.
- El Comité Europeo para la prevención de la tortura (ECPT) debe observar las condiciones en los centros de acogidas para niños migrantes, concentrándose especialmente en el centro de San Antonio de Ceuta y el Fuerte de la Purísima Concepción de Melilla.

A la Unión Europea

- La Unión Europea debe garantizar que la política común sobre inmigración y asilo que viene desarrollando desde el Consejo Europeo de Tampere, en octubre de 1999, es plenamente compatible con las normas internacionales de derechos humanos. Todas las medidas para prevenir la entrada y la residencia ilegales y la expulsión de residentes del territorio de la Unión Europea, de conformidad con el artículo 63(3) del Tratado de la CE, deben diseñarse con la vista puesta en la obligación de la comunidad y los Estados miembros de proteger los derechos humanos como parte de los principios generales del derecho comunitario.
- En este sentido, en la Comunicación de la Comisión al Consejo y la Parlamento Europeo del 15 de noviembre de 2001 relativa a una política común de inmigración ilegal, la Comisión acometió la redacción de directrices para ser consideradas por el Consejo con vistas a iniciar una política de abierta coordinación en el área de la inmigración. Dichas directrices deben establecer reglas mínimas de la UE que rijan la situación jurídica y los derechos de los migrantes indocumentados—lo que incluye medidas específicas para garantizar el pleno respeto por los derechos de los niños migrantes—compatibles con el derecho internacional de derechos humanos. Se debe consultar al Parlamento Europeo y a las organizaciones no gubernamentales en todas las etapas de este proceso.
- El Parlamento Europeo debe ocuparse del trato a los niños migrantes no acompañados en Estados miembros de la UE mediante, entre otras cosas, la convocatoria de una sesión sobre el tema a la que debe invitar a organizaciones no gubernamentales para que compartan su experiencia en el asunto. De conformidad con el informe de la próxima visita de una delegación del Parlamento Europeo a Marruecos, este organismo debe continuar sus conversaciones con las autoridades marroquíes sobre sus políticas y el trato a los niños migrantes.

IX. CONCLUSIÓN

En virtud del derecho internacional y la legislación española, los niños migrantes no acompañados tienen derecho, por ser niños, a protección y atención independientemente de su situación migratoria. En este informe se han documentado varios abusos contra estos niños en las dos ciudades autónomas españolas y en Marruecos. La policía española maltrató a los niños en el momento del arresto y durante las expulsiones sumarias. Estas expulsiones de España exponen a los niños al peligro de ser maltratados y abandonados por la policía marroquí. A los niños migrantes no acompañados se les negó con frecuencia el cuidado y la protección en España partiendo de procedimientos arbitrarios para la determinación de la edad. Los que fueron ingresados en centros de acogida españoles fueron víctimas con frecuencia de prácticas disciplinarias abusivas, malos tratos por parte de otros niños, condiciones físicas por debajo de la norma en algunos centros y la negación arbitraria del acceso a la educación y la atención a la salud. En Marruecos, los niños expulsados de Ceuta y Melilla fueron con frecuencia detenidos y maltratados por la policía, que después los abandonaban en las calles para que se las arreglaran por su cuenta. Tanto España como Marruecos no han dispuesto mecanismos para garantizar el respeto a los derechos de los niños, incluido el derecho a ser escuchados en todos los procedimientos judiciales y administrativos que les afectan. La frecuencia y la naturaleza de los abusos en ambos países indican la existencia de graves obstáculos estructurales para que los niños puedan disfrutar de sus derechos.

En España, las Consejerías de Bienestar Social, en tanto tutores legales encargados de proteger los intereses de los niños migrantes no acompañados, son directamente responsables de las violaciones de los derechos humanos que sufren estos niños en Ceuta y Melilla; pero no son los únicos responsables. Los funcionarios

españoles a todos los niveles del gobierno no han garantizado la salvaguardia de los derechos de los niños migrantes no acompañados y han permitido que no se investiguen ni se procesen casos de abusos graves. El hecho de que el gobierno central no ofrezca mecanismos eficaces para la coordinación y la supervisión del trato a los menores migrantes no acompañados de Ceuta y Melilla siembra una preocupación grave por su capacidad para garantizar el respeto a los derechos del niño en otras autonomías.

En Marruecos, el gobierno no ha adoptado disposiciones claras en la ley ni en la práctica para el cuidado y la protección de los niños migrantes no acompañados. Esta falta de atención y el hecho de que el gobierno no haya investigado ni procesado los casos de malos tratos por parte de la policía a niños expulsados de España ha contribuido a la opinión de que estos niños merecen el castigo y no la atención y la rehabilitación a las que tienen derecho en virtud del derecho internacional. El hecho de que el gobierno no haya establecido centros de rehabilitación adecuados para los niños ha provocado que muchos menores vivan en la calle, donde están expuestos a toda una serie de abusos, y ha contribuido a las presiones que hacen que muchos niños emprendan una y otra vez la peligrosa huida del país.

APENDICE A

Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, reformada por Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre

Artículo 9. Derecho a la educación.

1. Todos los extranjeros menores de dieciocho años tienen derecho y deber a la educación en las mismas condiciones que los españoles, derecho que comprende el acceso a una enseñanza básica, gratuita y obligatoria, a la obtención de la titulación académica correspondiente y al acceso al sistema público de becas y ayudas.
2. En el caso de la educación infantil, que tiene carácter voluntario, las Administraciones públicas garantizarán la existencia de un número de plazas suficientes para asegurar la escolarización de la población que lo solicite.
3. Los extranjeros residentes tendrán derecho a la educación de naturaleza no obligatoria en las mismas condiciones que los españoles. En concreto, tendrán derecho a acceder a los niveles de educación y enseñanza no previstos en el apartado anterior y a la obtención de las titulaciones que correspondan a cada caso, y al acceso al sistema público de becas y ayudas.
4. Los poderes públicos promoverán que los extranjeros residentes que lo necesiten puedan recibir una enseñanza para su mejor integración social, con reconocimiento y respeto a su identidad cultural.
5. Los extranjeros residentes podrán acceder al desempeño de actividades de carácter docente o de investigación científica de acuerdo con lo establecido en las disposiciones vigentes. Asimismo podrán crear y dirigir centros de acuerdo con lo establecido en las disposiciones vigentes.

Artículo 12. Derecho a la asistencia sanitaria.

1. Los extranjeros que se encuentren en España inscritos en el padrón del municipio en el que residan habitualmente, tienen derecho a la asistencia sanitaria en las mismas condiciones que los españoles.
2. Los extranjeros que se encuentren en España tienen derecho a la asistencia sanitaria pública de urgencia ante la contracción de enfermedades graves o accidentes, cualquiera que sea su causa, y a la continuidad de dicha atención hasta la situación de alta médica.
3. Los extranjeros menores de dieciocho años que se encuentren en España tienen derecho a la asistencia sanitaria en las mismas condiciones que los españoles.
4. Las extranjeras embarazadas que se encuentren en España tendrán derecho a la asistencia sanitaria durante el embarazo, parto y postparto.

Artículo 35. Residencia de menores.

1. En los supuestos en que los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado localicen a un extranjero indocumentado cuya minoría de edad no pueda ser establecida con seguridad, se le dará, por los servicios competentes de protección de menores, la atención inmediata que precise, de acuerdo en lo establecido en la legislación de protección jurídica del menor, poniéndose el hecho en conocimiento inmediato del Ministerio Fiscal, que dispondrá la determinación de su edad, para lo que colaborarán las instituciones sanitarias oportunas que, con carácter prioritario, realizarán las pruebas necesarias.
2. Determinada la edad, si se tratase de un menor, el Ministerio Fiscal lo pondrá a disposición de los servicios competentes de protección de menores.
3. La Administración del Estado, conforme al principio de reagrupación familiar del menor y previo informe de los servicios de protección de menores, resolverá lo que proceda sobre el retorno a su país de origen o aquél donde se encontrasen sus familiares o, en su defecto, sobre su permanencia en España.

4. Se considera regular a todos los efectos la residencia de los menores que sean tutelados por una Administración pública. A instancia del organismo que ejerza la tutela y una vez que haya quedado acreditada la imposibilidad de retorno con su familia o al país de origen, se le otorgará un permiso de residencia, cuyos efectos se retrotraerán al momento en que el menor hubiere sido puesto a disposición de los servicios de protección de menores.

5. Los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado adoptarán las medidas técnicas necesarias para la identificación de los menores extranjeros indocumentados, con el fin de conocer las posibles referencias que sobre ellos pudieran existir en alguna institución pública nacional o extranjera encargada de su protección. Estos datos no podrán ser usados para una finalidad distinta a la prevista en este apartado.

APENDICE B

Real Decreto 864/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de ejecución de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, reformada por Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre.

Artículo 62. Menores extranjeros en situación de desamparo.

1. En los supuestos en que las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado tengan conocimiento de o localicen a un extranjero indocumentado cuya minoría de edad no pueda ser establecida con seguridad, informará a los Servicios de Protección de Menores para que, en su caso, le presten la atención inmediata que precise, de acuerdo con lo establecido en la legislación de protección jurídica del menor, poniéndose el hecho en conocimiento inmediato del Ministerio Fiscal, que dispondrá la determinación de su edad, para lo que colaborarán las instituciones sanitarias oportunas que, con carácter prioritario y urgente, realizarán las pruebas necesarias.
2. Determinada la edad, si se tratase de un menor, el Ministerio Fiscal lo pondrá a disposición de los Servicios competentes de Protección de Menores.
3. Si durante el procedimiento de determinación de la edad el menor precisara atención inmediata, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado lo solicitarán a los Servicios competentes de Protección de Menores.
4. La Administración General del Estado, conforme al principio de reagrupación familiar del menor, después de haber oído al menor, y previo informe de los Servicios de Protección de Menores, resolverán lo que proceda sobre el retorno a su país de origen o a aquel donde se encontrasen sus familiares, o, en su defecto, sobre su permanencia en España.

El procedimiento se iniciará de oficio por la Administración General del Estado o, en su caso, a propuesta de la entidad pública que ejerce la tutela del menor. El órgano encargado de la tutela del menor ha de facilitar a la autoridad gubernativa cualquier información que conozca relativa a la identidad del menor, su familia, su país o su domicilio, así como comunicar las gestiones que haya podido realizar para localizar a la familia del menor. La autoridad gubernativa pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal todas las actuaciones llevadas a cabo en este procedimiento.

La Administración General del Estado es la competente para llevar a cabo los trámites relativos a la repatriación desde España de un menor extranjero en situación de desamparo, según la legislación civil, actuando a través de las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno, y éstas por medio de las Brigadas Provinciales de Extranjería y Documentación, que se pondrán en contacto con la Comisaría General de Extranjería y Documentación para que realice las gestiones necesarias ante las Embajadas y Consulados correspondientes, con el fin de localizar a los familiares de los menores o, en su defecto, los servicios de protección de menores de su país de origen que se hicieren responsables de ellos. Si no existiera representación diplomática en España, estas gestiones se canalizarán a través del Ministerio de Asuntos Exteriores.

Una vez localizada la familia del menor o, en su defecto, los servicios de protección de menores de su país, se procederá a la repatriación tras la verificación de que no existe riesgo o peligro para la integridad del menor, de su persecución o la de sus familiares.

En el caso de que el menor se encontrase incurso en un proceso judicial, la repatriación quedará condicionada a la autorización judicial. En todo caso deberá constar en el expediente la comunicación al Ministerio Fiscal.

La repatriación del menor será acordada por el Delegado del Gobierno o por el Subdelegado del Gobierno, cuando tuvieren la competencia delegada para ello, y ejecutada por los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía.

La repatriación se efectuará a costa de la familia del menor o de los servicios de protección de menores de su país. En caso contrario, se comunicará al representante diplomático o consular de su país a estos efectos. Subsidiariamente, la Administración General del Estado se hará cargo del coste de la repatriación.

5. Transcurridos 9 meses desde que el menor ha sido puesto a disposición de los Servicios competentes de Protección de Menores a la que se refiere el apartado 2 de este artículo, y una vez intentada la repatriación con su familia o al país de origen, si ésta no hubiere sido posible, se procederá a otorgarle el permiso de residencia al que se refiere el artículo 35.4 de la Ley Orgánica 4/2000, reformada por la Ley Orgánica 8/2000.

6. Si se trata de menores solicitantes de asilo, se estará a lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 15 del Reglamento de ejecución de la Ley 5/1984, de 26 de marzo, reguladora del Derecho de Asilo y de la condición de refugiado, modificada por la Ley 9/1994, de 19 de mayo, aprobado por Real Decreto 203/1995, de 10 de febrero.

AGRADECIMIENTOS

Clarisa Bencomo, investigadora de la División de Derechos del Niño de Human Rights Watch, escribió este informe con la ayuda de Michael Bochenek, consejero de la División de Derechos del Niño. El informe está basado en cuatro semanas de investigación a cargo de Bencomo y Bochenek en octubre y noviembre de 2001, además de una semana de investigación preliminar en julio de 2001 por parte de Julie Chadbourne, Becaria Osher de la División de Europa y Asia Central de Human Rights Watch. Maura Dundon, asociada del programa de refugiados de Human Rights Watch, Ani Mason, asociada de la División de Europa y Asia Central, y Ken Siefert, en prácticas en la División de Derechos del Niño, ofrecieron asistencia adicional en la investigación.

Lois Whitman, directora ejecutiva de la División de Derechos del Niño, Julia Hall, consejera de la División de Europa y Asia Central, Wilder Talyer, director jurídico y de políticas, y Michael McClintock, subdirector de programas, editaron el informe. Julie Chadbourne revisó el manuscrito, mientras que Eric Goldstein, director de investigación de la División de Oriente Medio y Norte de África, revisó las secciones relativas a los abusos cometidos en Marruecos. Rachael Reilly, directora del programa de refugiados de Human Rights Watch, revisó las secciones relativas a las expulsiones y la residencia, y Veronika Leila Szente Goldston, directora de campañas de la División de Europa y Asia Central, revisó las recomendaciones. Global Communications L.L.C. se encargó de la traducción del informe y Nora Weiss revisó la traducción. Fitzroy Hepkins, Patrick Minges y Dana Sommers asistieron en la producción.

Este informe no habría sido posible sin la ayuda de los muchos niños que aceptaron compartir sus experiencias con nosotros. Hemos cambiado los nombres de todos los niños entrevistados para proteger su intimidad.

Muchas personas de España y Marruecos nos ayudaron en la investigación de este informe compartiendo su experiencia y sus consejos. En España, las hermanas Ana María Moreno Pérez y Paula Domingo Domingo de las Hermanas Carmelitas de la Caridad de Vedruna en Ceuta y José Palazón y María Teresa Echarte Mellado de Prodein en Melilla nos dieron acceso a sus expedientes y nos ofrecieron una asistencia logística incalculable; y Jordi Passola, Joan Ignasi Soler y Pablo Traspas de Médicos Sin Fronteras nos asesoraron generosamente y nos ofrecieron información sobre las condiciones de salud y sanitarias de los niños migrantes no acompañados de Ceuta y Melilla. Concepción Ballesteros de la Plataforma de Organizaciones de Infancia, Itziar Ruiz Giménez del grupo de trabajo sobre refugiados de la sección española de Amnistía Internacional; Mar Toharia de Save the Children/España y María Jesús Vega de la oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados en España nos ofrecieron valiosos consejos durante la planificación de la investigación; y Magdalena Díaz nos ofreció asistencia logística y de interpretación en Madrid. También recibimos asesoramiento y aportaciones de Escode, una organización no gubernamental de Ceuta; de Sandra Gil Araujo del Instituto de Estudios sobre Conflictos y Acción Humanitaria y de Liliana Suárez Navaz del Departamento de Antropología de la Universidad Autónoma de Madrid. Finalmente, queremos dar las gracias a Mariano Aguirre, director del Centro de Investigación para la Paz (CIP), por su continuo apoyo al trabajo de Human Rights Watch en España.

En Marruecos, `Abd al Hamid Azibou, director del Centro de Protección de la Infancia de Tánger, y Rajae Barrada, funcionario de protección de la infancia del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), fueron valiosas fuentes de información con respecto a la aplicación de la legislación marroquí. El Dr. Najat M'jid, director de Bayti, y Olivier DeGreef, representante del UNICEF, nos suministraron información sobre los patrones de la migración clandestina de niños entre Marruecos y Europa; y Khaled al Mahmoud, educador de niños de la calle de Bayti; Omar Sa`adoun, jefe de programas de niños de la calle de Bayti y el Dr. `Abd al Latif Shahboun nos hicieron partícipes de su experiencia en asuntos relacionados con los niños de la calle de Marruecos.

También queremos dar las gracias a las muchas personas que nos ayudaron en España y Marruecos y pidieron que no citáramos sus nombres. Human Rights Watch quiere agradecer el generoso apoyo de la Humans All Foundation y la Third Millennium Foundation a nuestros trabajos sobre los derechos humanos de los migrantes de Europa Occidental.

Human Rights Watch
División de Derechos del Niño

Human Rights Watch está dedicada a proteger los derechos humanos de toda persona, en cualquier parte del mundo.

Compartimos, con las víctimas de violaciones de derechos humanos y los defensores de estos derechos, un deseo de justicia: combatir la impunidad, prevenir la discriminación, defender las libertades políticas y prevenir atrocidades en tiempos de guerra.

Investigamos y denunciemos violaciones a los derechos humanos, exigiendo a sus autores que rindan cuentas por sus actos.

Exigimos a todas las autoridades—y, en general, a todos aquellos detentan una posición de poder—que pongan fin a los abusos y respeten las normas internacionales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario.

Y solicitamos el apoyo de la opinión pública y la cooperación de la comunidad internacional para la defensa de los derechos humanos de todos.

El personal de la organización está compuesto por Kenneth Roth, director ejecutivo; Michele Alexander, directora de desarrollo; Reed Brody, director de campañas; Carroll Bogert, directora de comunicaciones; John T. Green, director de operaciones; Barbara Guglielmo, directora de finanzas y administración; Lotte Leicht, directora de la oficina en Bruselas; Michael McClintock, subdirector de programas; Patrick Minges, director de publicaciones; María Pignataro Nielsen, directora de recursos humanos; Malcolm Smart, director de programas; Wilder Tayler, director jurídico y de políticas; y Joanna Weschler, representante ante las Naciones Unidas. Jonathan Fanton es el presidente del directorio. Robert L. Bernstein es el presidente fundador de Human Rights Watch.

Su División de Derechos del Niño se estableció en 1994 para observar y promover los derechos humanos de los niños en todo el mundo. Su personal está integrado por Lois Whitman, directora; Michael Bochenek y Zama Coursen-Neff, consejeros; Jo Becker, directora de campañas; Clarisa Bencomo, investigadora; y Dana Sommers, asociada. Jane Green Schaller es la presidenta del comité asesor.

Dirección del sitio Web: <http://www.hrw.org>

Dirección de Listserv: Para suscribirse a la lista, envíe un mensaje electrónico a hrw-news-subscribe@igc.topica.com con “subscribe hrw-news” en el cuerpo del mensaje (deje la línea de asunto en blanco).